

ACTA Nº: 4/25
SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO CORPORATIVO EL DIA
25 DE ABRIL DE 2025

ASISTENTES

Ilmo. Sr. Don Jesús Manuel Sánchez Cabrera	Alcalde-Presidente
Don José Ramón Budiño Sánchez	Teniente de Alcalde
Don Juan Carlos Corbacho Martín	Teniente de Alcalde
Doña Ángela García Almeida	Teniente de Alcalde
Doña Sonsoles Prieto Hernández	Teniente de Alcalde
Doña Paloma del Nogal Sánchez	Teniente de Alcalde
Don Ángel Sánchez Jiménez	Concejal
Don Javier Ajates Mories	Concejal
Doña Cristina García García	Concejal
Don Carlos López Vázquez	Concejal
Don Héctor Sastre Díaz	Concejal
Don Francisco Javier Bellido Ruiz-Ayúcar	Concejal
Doña María José Martín Samboal	Concejal
Don Jorge Pato García	Concejal
Don Enrique José García Tejerizo	Concejal
Don David Gil Chapado	Concejal
Don Alfonso González Garrido	Concejal
Doña Teresa García Avilés	Concejal
Doña Eva Arias Aira	Concejal
Don Arturo Barral Santiago	Concejal
Doña Juliana Jiménez Hernández	Concejal
Don Julio Fernando Contreras Alonso	Concejal
Don José Manuel Lorenzo Serapio	Concejal
Doña Laura García García	Concejal
Don Fernando Toribio Carrera	Concejal
Don Jesús Caldera Sánchez Capitán	Secretario General
Doña Sonia Berrón Ruiz	Interventora

En la Ciudad de Ávila, siendo las nueve horas y treinta y tres minutos del día veinticinco de abril del año dos mil veinticinco se reúnen, en el Salón de Plenos de la sede capitular, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente Don Jesús Manuel Sánchez Cabrera, el Pleno Corporativo de este Excmo. Ayuntamiento, al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria, y a la que concurren, previa citación en regla, las Sras. y los Sres. Tenientes de Alcalde y Concejales relacionados, asistidos por el Secretario General de la Corporación, y estando presente la Interventora.

El concejal Don Javier Ajates Mories asistió a la sesión por medios telemáticos

Se deja constancia de que en sesión de fecha 25 de marzo de 2011 se adoptó acuerdo plenario resolviéndose aprobar la implantación de un sistema multimedia de grabación de las sesiones plenarias que desempeñará la función de libro de sesiones en cuanto a las intervenciones producidas por los miembros corporativos en el seno de una sesión plenaria, de manera que su grabación y autenticación con firma digital del Secretario General dará fe plena de su contenido.

Cuanto antecede lo es sin perjuicio de la pertinente acta que recoja los elementos reseñados en el art. 109 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, particularmente las opiniones sintetizadas de los grupos o miembros de la Corporación que hubiesen intervenido en las deliberaciones e incidencias de éstas.

El Sr. Presidente saluda a los asistentes y a los ciudadanos que siguen el Pleno por internet o redes sociales y a los medios de comunicación.

Con carácter previo se guardó un minuto de silencio por el reciente fallecimiento del Papa Francisco.

1.- Aprobación del acta de la sesión anterior.- Fue aprobada por unanimidad el acta de la sesión anterior celebrada el día 28 de marzo de 2025, y que había sido repartida previamente a todos y cada uno de los miembros que integran el Pleno Corporativo, debiéndose transcribir al correspondiente Libro.

2.- DACIÓN CUENTA DECRETOS DE LA ALCALDÍA.- De conformidad con lo establecido en el art. 42 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da cuenta a la Corporación de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía y Tenencias de Alcaldía, registradas en el correspondiente libro y que han estado a disposición de los miembros corporativos junto con la convocatoria de la sesión, integrando una relación que va desde el día 25 de marzo al día 21 de abril de 2025 comprendiendo los números 1872 a 2659

3.- HACIENDA.-

A) Dictámenes Comisión Informativa de Hacienda y Fondos Europeos.

1) Expediente de modificación presupuestaria por créditos extraordinarios con bajas por anulación y modificación de las bases de ejecución del presupuesto. Expte. nº 04-01-2025.- Fue dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda y Fondos Europeos en sesión de fecha 16 de abril de 2025 con el siguiente tenor:

"2.- EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA POR CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS CON BAJAS POR ANULACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LAS BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO. EXPTE. Nº 04-01-2025.

Considerando el expediente de modificación de créditos tramitado para su aprobación por el Pleno Corporativo próximo, al ser necesario dotar de consignación créditos ineludibles y que no se pueden demorar hasta el ejercicio siguiente, para los que no existe consignación presupuestaria suficiente en sus correspondientes partidas, ni en los niveles de vinculación jurídica, pero sí en otras aplicaciones que son susceptibles de minorarse sin perturbación de los servicios afectados, se propone la presente modificación de créditos extraordinarios financiados con bajas por anulación.

En consecuencia, se propone la presente modificación presupuestaria, dotando las partidas correspondientes con cargo a bajas de créditos de otras partidas, como sigue a continuación:

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

Aplicación			Proyecto	Descripción	Importe
0403	43200	48991		CUOTA FEDERACION ESPAÑOLA DE FAMILIAS NUMEROSAS G28728962	4.840,00 €
					4.840,00 €

FINANCIACIÓN
BAJAS POR ANULACIÓN

Aplicación			Proyecto	Descripción	Importe
0403	43205	22799		PLAN PROMOCION TURISTICA	4.840,00 €
					4.840,00 €

Igualmente se propone la modificación de las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto mediante la inclusión en el Anexo 2 "Aplicaciones reguladas por las Normas Reguladoras de las subvenciones nominativas en Presupuesto", de la siguiente aplicación, con la descripción, dotación presupuestaria y beneficiario que se señala a continuación, reflejándose la misma en el Estado de Gastos del Presupuesto en la partida de gastos siguiente:

Aplicación	Descripción	Importe
24 43 0403 43200 48991	CUOTA FEDERACION ESPAÑOLA DE FAMILIAS NUMEROSAS G28728962	4.840,00 €

Visto el informe de la Intervención de Fondos y demás documentación del expediente.

De conformidad con lo establecido en los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, artículo 40 del Real Decreto 500, de 20 de abril, se propone al Pleno municipal, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero. Aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria por créditos extraordinarios, de acuerdo con la Propuesta que figuran en el expediente de su razón.

Segundo. Exponer al público el acuerdo de aprobación inicial por el Pleno de la Corporación en el B.O.P y el Tablón de Edictos durante quince días a efectos de reclamaciones.

Tercero. El citado expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Sometida a votación, la propuesta se dictamina favorablemente por la Comisión por nueve votos a favor (de los miembros del grupo municipal de Por Ávila, PP, VOX) y dos en contra (PSOE)."

El Pleno Corporativo acordó por mayoría, con el voto favorable de los miembros corporativos del grupo municipal de X Ávila, de los de VOX y de los del PP y en contra de los del PSOE, produciéndose, por tanto, veintiún votos a favor y cuatro en contra, aprobar el dictamen que antecede literalmente y en sus propios términos, elevándolo a acuerdo.

2) Liquidación del presupuesto del ejercicio 2024. Trámite de dación de cuenta.- Fue dada cuenta, quedando el Pleno enterado del decreto dictado por la Tenencia de Alcaldía delegada de Administración Local, Recursos Humanos, Hacienda, Fondos Europeos, y Digitalización, registrado en el libro de resoluciones con el nº 2283/2025, de 1 de abril de 2025, y del que también se dio cuenta en la Comisión Informativa de Hacienda y Fondos Europeos en sesión de fecha 16 de abril del año en curso, y que tiene el siguiente tenor literal:

"DECRETO

Elaborada la liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Ávila correspondiente al ejercicio 2024.

Visto el informe de la Intervención municipal.

Considerando que el art 190 del RDL 2/2004 texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales que establece que la aprobación de la liquidación del Presupuesto corresponde al Presidente de la entidad Local, previo informe de la Intervención.

En virtud de las competencias atribuidas a la Alcaldía por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa de aplicación y que han sido delegadas en quien suscribe, a los efectos del presente, por Resolución de fecha 19 de junio de 2023, **HE RESUELTO:**

Primero: Aprobar la Liquidación del Ayuntamiento de Ávila correspondiente al ejercicio 2024, con las siguientes magnitudes:

1.- RESULTADO PRESUPUESTARIO

RESULTADO PRESUPUESTARIO 2024	
Derechos reconocidos netos operaciones corrientes	64.066.761,64 €
Derechos reconocidos netos operaciones de capital	1.995.958,01 €
Obligaciones reconocidas netas operaciones corrientes	49.450.677,37 €
Obligaciones reconocidas netas operaciones de capital	9.567.907,68 €
TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	7.044.134,60 €
Derechos reconocidos netos activos financieros	92.617,70 €
Derechos reconocidos netos pasivos financieros	4.990.000,00 €
Obligaciones reconocidas netas activos financieros	70.597,70 €
Obligaciones reconocidas netas pasivos financieros	4.996.736,14 €
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	15.283,86 €
RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO	7.059.418,46 €
Desviaciones positivas del ejercicio	8.149.528,59 €
Desviaciones negativas del ejercicio	9.155.721,42 €
Obligaciones financiadas con Remanente	3.021.069,28 €
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO 2024	11.086.680,57 €

2.- REMANENTE TESORERÍA

REMANENTE DE TESORERÍA 2024	
1. Fondos Líquidos	34.900.126,30
2. Derechos pendientes de cobro	18.674.593,04
Presupuesto corriente	6.639.877,58
Presupuestos cerrados	11.897.568,02
Operaciones no presupuestarias	137.147,44
3. Obligaciones pendientes de pago	10.602.739,41
Presupuesto corriente	5.259.358,11
Presupuestos cerrados	6.631,41
Operaciones no presupuestarias	5.336.749,89
4. Partidas pendientes de aplicación	- 2.505.687,55
- Cobros pendientes de aplicación	2.531.344,27
+ Pagos pendientes de aplicación	25.656,72
REMANENTE DE TESORERÍA TOTAL	40.466.292,38
SALDOS DE DUDOSO COBRO	8.120.404,74
EXCESO DE FINANCIACIÓN AFECTADA	15.538.760,21
REMANENTE DE TESORERÍA GASTOS GENERALES 2024	16.807.127,43

3.- CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN

CAPACIDAD/NECESIDAD FINANCIACIÓN 2024	
CONCEPTO	IMPORTE
Derechos reconocidos netos Cap. 1 – 7	66.062.719,65
Obligaciones reconocidas netas Cap. 1 – 7	59.018.585,05
CAPACIDAD/NECESIDAD FINANCIACION ANTES DE AJUSTES	7.044.134,60
TOTAL AJUSTES	- 719.923,45
1) Ajustes de recaudación capítulo 1	- 357.068,99
2) Ajustes de recaudación capítulo 2	4.206,40
3) Ajustes de recaudación capítulo 3	- 872.638,06
4) Ajuste por liquidación PIE-2008 (ENTREGAS A CUENTA SIGNO +)	29.772,96
5) Ajuste liquidación PIE- 2009 (ENTREGAS A CUENTA SIGNO +)	136.622,64
6) Ajuste liquidación PIE ejercicios distintos a 2008 y 2009	457.533,70
7) Ajuste por gastos pendientes de aplicar al presupuesto	- 7.905,48
8) Ajuste por devoluciones de ingresos pendientes de aplicar al presupuesto	- 110.446,62
TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD FINANCIACION	6.324.211,15
INGRESOS NO FINANCIEROS	66.062.719,65
% SOBRE INGRESOS NO FINANCIEROS	9,57%

Segundo: De la Liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Ávila correspondiente al ejercicio 2024 se dará cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

Tercero: De la Liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Ávila, correspondiente al ejercicio 2024, se remitirá copia a la Administración General del Estado y a la Junta de Castilla y León."

3) Informe anual según artículo 15.6 del Real Decreto 424/2017, con motivo de la dación de cuenta de la liquidación del Presupuesto 2024. Trámite de dación de cuenta.- Fue dada cuenta, quedando el Pleno enterado del informe emitido al efecto por la Intervención Municipal y del que también se dio cuenta en la Comisión Informativa de Hacienda y Fondos Europeos en sesión de fecha 16 de abril del año en curso, y que tiene el siguiente tenor literal:

"INFORME ANUAL SEGÚN ARTÍCULO 15.6 DEL REAL DECRETO 424/2017, CON MOTIVO DE LA DACIÓN DE CUENTA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO 2024.

En virtud de las competencias atribuidas al órgano interventor, según el art. 218 (Informes sobre resolución de discrepancias) del RDL 2/2024, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, que establece que "el órgano interventor elevará informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el presidente de la entidad local contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materias de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice."

En consecuencia, la Sra. Interventora Municipal ha emitido el siguiente informe, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ **I.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS:**

PRIMERO: El artículo 15. 6 del RD 424/2017 de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, establece que con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del Presupuesto, el órgano interventor elevará al Pleno el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, o, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos.

Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice.

El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.

Igualmente, el artículo 28, apartado 2 del citado Real Decreto, reseña que en los casos de la omisión de la función interventora, dicho informe, el cual no tendrá naturaleza de fiscalización, se incluirá en la relación referida en los apartados 6 y 7 del artículo 15 de citado reglamento y pondrá de manifiesto, como mínimo, los siguientes extremos:

A) Descripción detallada del gasto, con inclusión de todos los datos necesarios para su identificación, haciendo constar, al menos, el órgano gestor, el objeto del gasto, el importe, la naturaleza jurídica, la fecha de realización, el concepto presupuestario y ejercicio económico al que se imputa.

B) Exposición de los incumplimientos normativos que, a juicio del interventor informante, se produjeron en el momento en que se adoptó el acto con omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa, enunciando expresamente los preceptos legales infringidos.

C) Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, para lo cual se tendrán en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor, que habrá de recabar los asesoramientos o informes técnicos que resulten precisos a tal fin.

D) Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

E) Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento, que será apreciada por el interventor en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido. Para ello, se tendrá en cuenta que el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone.

SEGUNDO: Por otro lado, el art. 218.1 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone, que el órgano interventor elevará informe al Pleno de todas las resoluciones contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos.

Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice.

Lo contenido en este apartado constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

Asimismo, el órgano interventor remitirá anualmente al Tribunal de Cuentas, todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. A la citada documentación se deberá acompañar, en su caso los informes justificativos presentados por la Corporación Local.

II.- INFORME:

A) RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PRESIDENTE DE LA ENTIDAD CONTRARIAS A LOS REPAROS EFECTUADOS:

Las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local o el Pleno de la Corporación contrarias a los reparos efectuados por la Intervención durante 2024 han sido las siguientes:

Nº RESOLUCIÓN	INFORME REPARO	MOTIVO	IMPORTE
3966/2024	Exp. 19/2024	Omisión Requisitos y Trámites esenciales	10.395,90
8028/2024	Exp.49/2024	Omisión Requisitos y Trámites esenciales	27.224,98
8123/2024	Exp. 49/2024	Omisión Requisitos y Trámites esenciales	53.389,27
8166/2024	Exp 53/2024	Omisión Requisitos y Trámites esenciales	12.060,00

B) ANOMALÍAS EN MATERIA DE INGRESOS:

Según lo dispuesto en la Base 57 de las Bases de Ejecución del Presupuesto, este Ayuntamiento tienen aprobada la sustitución de la fiscalización previa de derechos e ingresos por la toma de razón en contabilidad, no obstante, se han constatado las siguientes anomalías en materia de ingresos:

- En relación con la aplicación de la Ordenanza Fiscal Número 8 reguladora de la Tasa por la Utilización privativa o aprovechamiento especial de dominio público, se ha puesto de manifiesto respecto de su aplicación, mediante informe emitido por la Intervención, de fecha 26 de junio de 2024, lo siguiente:

"...se deja constancia de que la Ordenanza número 8 "Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local" regula las exenciones y bonificaciones a dicha tasa en su artículo 4, señalando que "No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los tratados" ...

...Por lo anterior, para que la exención otorgada se ajuste a los preceptos legales deberá recogerse expresamente en la ordenanza reguladora, para lo cual será preciso su previa modificación..."

- Asimismo, con fecha 13 de noviembre de 2024, se ha remitido a esta Intervención la siguiente relación referente a la Situación de los expedientes de solicitud de licencias de obras por parte de la Junta de Castilla y León de los años 2024 y anteriores:

Situación expedientes licencias de JCYL de años 2024 y 2023 y pendientes de años anteriores

Expediente	Fcha. Entrada	Situación	Tasa/lcio
LOMA 2024/089 C/ MADRIGAL DE LAS ALTAS TORRES, 1. PROYECTO BASICO Y DE EJECUCION PARA LA CONSTRUCCION DE RESIDENCIA PARA PERSONAS MAYORES Y CENTRO DE DIA	25/09/2024	Pendiente de Informes Técnicos	No pagado, no requerido
LOMA 2024/054 C/ ARSENIO GUTIERREZ PALACIO, 6. CEIP EL PRADILLO. PROYECTO DE REMODELACION DE ESPACIOS PARA AULA 1-2 AÑOS	16/05/2024	Pendiente de Informes Técnicos	No pagado, no requerido
LOMA 2024/048 AV. JUAN PABLO I, 27. IES JORGE SANTAYANA. PROYECTO REFORMA CUBIERTA Y LUCERNARIO SOBRE HALL PRINCIPAL	09/05/2024	Pendiente de Informes Técnicos	No pagado, no requerido
LOMA 2024/004 C/ VALLADOLID, 19. IES VASCO DE LA ZARZA. MEJORA DE LA ENVOLVENTE TERMICA E ILUMINACION	16/01/2024	Resuelta	Pagado
LOMA 2023/048 C/ DAVID HERRERO, 16. TRASLADO COMEDOR DEL CEIP REINA FABIOLA	17/08/2023	Requerida documentación	No pagado, requerido
LOMA 2023/047 C/ CRUZ ROJA, 2. CEIP CLAUDIO SANCHEZ ALBORNOZ. ADAPTACION DE BIBLIOTECA ACTUAL PARA AULA DE NIÑOS DE 1 A 2 AÑOS	16/08/2023	Requerida documentación	No pagado, requerido
LOMA 2023/046 C/ JUAN GRANDE, 2. CEIP SANTO TOMAS. PROYECTO BASICO Y DE EJECUCION REMODELACION ESPACIAL PARA AULA 1-2 AÑOS E INTERVENCION EN PATIO DE JUEGOS PARA ZONA ESPECIFICA	16/08/2023	Requerida documentación	No pagado, requerido
LOME C/ DAVID HERRERO, 16 (CEIP "REINA FABIOLA"). ADAPTACION DE BIBLIOTECA ACTUAL PARA AULA DE 1-2 AÑOS, CON ACCESO POR RAMPA EXTERIOR	20/07/2023	Requerida documentación	No pagado, requerido
LOME C/ CARLOS LUIS DE CUENCA, 2 (CEIP "SANTA TERESA"). RENOVACION DE VENTANAS EN COMEDOR Y AULA DE MUSICA	13/06/2023	Resuelta	Pagado
LOME C/ MEDICO FERNANDO TOME, 1 (CEIP "SAN ESTEBAN"). MEJORA DE LA PISTA DEPORTIVA	12/06/2023	Resuelta	Pagado
DR C/ JUAN GRANDE, 2. ADAPTACION CLIMATICA MEDIANTE RENATURALIZACION DEL PATIO DEL CEIP SANTO TOMAS	16/03/2023	Pendiente de Informes Técnicos	Pagado
LOME C/ VALLADOLID, 19 (IES "VASCO DE LA ZARZA"). DEMOLICION DE CUARTO DE CALDERAS PARA MEJORA DE PASO A HUERTO EN PATIO TRASERO, REFORMA DE INSTALACION DE CALEFACCION EN PABELLON DEPORTIVO	10/04/2023	Resuelta	Pagado
LOME C/ FERNANDO EL SANTO, 1 (IES "ISABEL DE CASTILLA"). RENOVACION DE CUBRICION, CANALONES Y ALBARDILLAS EN CUBIERTA DEL EDIFICIO DE AMPLIACION, Y AISLAMIENTO TERMICO EN	19/04/2023	Resuelta	Pagado
AUTORIZACION DE OBRAS EN IES "VASCO DE LA ZARZA" (C/ VALLADOLID, 19). DEMOLICION DE CUARTO DE CALDERAS PARA MEJORA DE PASO A HUERTO EN PATIO TRASERO, REFORMA DE INSTALACION DE CALEFACCION EN PABE	10/04/2023	Resuelta	Pagado
LOMA 2021/039 AV. JUVENTUD, 10. CEIP ARTURO DUPERRIER. ACONDICIONAMIENTO ESPACIO BAJO CUBIERTA PARA UN AULA DE DESDOBLE.	14/06/2021	Requerida documentación	No pagado, requerido
LOMA 2021/041 C/ VALLADOLID. IES "VASCO DE LA ZARZA".	28/06/2021	Sometida a aut. JGL	No pagado, no requerido
QUITAR PLAZAS APARCAMIENTO EN C/ CARLOS LUIS DE CUENCA, 2 (CEIP STA. TERESA)	21/06/2020	En servicio de obras	No pagado, no requerido
LOMA 2020/043 IES ISABEL DE CASTILLA. PLATAFORMA ELEVADORA	28/07/2020	Requerida documentación	No pagado, requerido
2019/073 C/ JUAN GRANDE 2 - AMPLIACIÓN DE COMEDOR EN CEIP STO TOMAS (CARPETA 9/2019)	07/10/2019	Con acuerdo JGL	No pagado, no requerido

En este sentido, la tramitación de estas licencias no se ajusta a lo establecido a la Ordenanza Fiscal número 11, reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas, que establece que "la presente tasa se devengará cuando el interesado presente la solicitud de la licencia urbanística o la declaración responsable o comunicación previa, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

A estos efectos las solicitudes y declaraciones deberán ir acompañadas de la carta de pago acreditativa del depósito previo del importe de la tasa".

Igualmente, la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones y Obras dispone que el impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, a cuyo fin los sujetos pasivos están obligados a practicar la misma y abonar su importe, en los plazos siguientes: cuando se conceda la licencia de obras o urbanística preceptiva, previamente a la retirada de la licencia concedida y, en todo caso, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha en que haya sido notificada la concesión de aquélla.

Debe procederse a realizar la liquidación de tasas e impuestos municipales correspondientes en cumplimiento de la normativa aplicable al sujeto pasivo (ya sea al contribuyente o al sustituto del contribuyente).

C) OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN:

Según el artículo 28 del Real Decreto 424/2017:

"1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en el presente artículo.

2. Si el órgano interventor al conocer de un expediente observara omisión de la función interventora lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquel y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda el

Presidente de la Entidad Local decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que, en su caso, procedan.

3. En los casos de que la omisión de la fiscalización previa se refiera a las obligaciones o gastos cuya competencia sea de Pleno, el Presidente de la Entidad Local deberá someter a decisión del Pleno si continua el procedimiento y las demás actuaciones que, en su caso, procedan.

4. El acuerdo favorable del Presidente, del Pleno o de la Junta de Gobierno Local no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.”

Durante el ejercicio 2024, se han emitido los siguientes informes y expedientes en los que se ha omitido la fiscalización previa:

- Expedientes de aprobación de facturas aprobados por el Pleno:

RELACIÓN DE FACTURAS PLENO 2024		
EXPEDIENTE	RELACIÓN	IMPORTE EXPEDIENTE
2024/4	F/2024/14	16.582,10
2024/9	F/2024/32	10.942,81
2024/15	F/2024/53	7.600,28
2024/19	F/2024/66	3.180,83
2024/24	F/2024/79	2.128,16
2024/29	F/2024/94	1.327,35
2024/41	F/2024/128	194,79
TOTAL		41.956,32

- Expedientes de aprobación de facturas aprobados por la Junta de Gobierno local:

RELACIÓN DE FACTURAS JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 2024		
EXPEDIENTE	RELACIÓN	IMPORTE EXPEDIENTE
2024/1	F/2024/3	7.444,75
2024/2	F/2024/5	67.672,38
2024/3	F/2024/8	468.781,71
2024/5	F/2024/16	68.385,93
2024/6	F/2024/19	472.542,31
2024/7	F/2024/24	5.048,76
2024/8	F/2024/31	33.407,77
2024/10	F/2024/35	31.224,84

2024/11	F/2024/38	23.390,23
2024/12	F/2024/43	676.012,34
2024/14	F/2024/50	54.265,78
2024/16	F/2024/55	78.420,99
2024/17	F/2024/59	3.671,31
2024/18	F/2024/63	239.645,69
2024/20	F/2024/70	958.326,45
2024/23	F/2024/77	200.956,09
2024/25	F/2024/82	11.364,07
2024/26	F/2024/86	691.074,48
2024/27	F/2024/89	20.721,41
2024/28	F/2024/93	700.049,95
2024/31	F/2024/100	156.410,78
2024/32	F/2024/106	509.849,48
2024/33	F/2024/110	120.375,62
2024/34	F/2024/115	56.697,69
2024/35	F/2024/117	151.737,42
2024/36	F/2024/121	55.215,05
2024/37	F/2024/125	32.912,80
2024/38	F/2024/132	504.476,02
2024/40	F/2024/136	52.750,25
2024/44	F/2024/143	39.201,99
2024/45	F/2024/146	32.428,38
2024/46	F/2024/151	83.258,56
2024/47	F/2024/156	14.481,14
2024/48	F/2024/159	80.765,16
2024/50	F/2024/165	75.048,62
2024/52	F/2024/166	263.392,79
2024/54	F/2024/176	59.669,98
2024/55	F/2024/183	26.422,18
2024/57	F/2024/189	6.912,42
2024/58	F/2024/196	48.387,64
2024/59	F/2024/202	26.846,17
TOTAL		7.209.647,38

- Expedientes de aprobación de gratificaciones y servicios extraordinarios:

CONVALIDACION GRATIFICACIONES Y SERV. EXTRA. JGL 2024			
EXPEDIENTE	TIPO	RELACIÓN	IMPORTE
2024/5	LIBRE APORT. DOCU.	Q/2024/109	48.050,13
2024/14	LIBRE APORT. DOCU.	Q/2024/158	47.353,11

2024/13	CONVALICIÓN	Q/2024/230	43.634,23
2024/21	CONVALICIÓN	Q/2024/356	63.714,15
2024/22	CONVALICIÓN	Q/2024/474	57.855,89
2024/30	CONVALICIÓN	Q/2024/505	138.201,03
2024/39	CONVALICIÓN	Q/2024/612	77.767,99
2024/42	CONVALICIÓN	Q/2024/635	74.193,87
2024/43	CONVALICIÓN	Q/2024/645	74.058,13
2024/51	CONVALICIÓN	Q/2024/674	62.025,61
TOTAL GRATIFICACIONES Y SERV. EXTRA. JGL			686.854,14

Este informe debe ser trasladado al Pleno Municipal en la misma sesión plenaria que se dé cuenta de la Liquidación del Presupuesto 2024, como punto independiente.”

B) Propuesta de resolución sobre solicitud de incoación del procedimiento de nulidad de pleno derecho de la liquidación de IIVTNU.- Al amparo de lo dispuesto en el art. 100 del Reglamento Orgánico Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Ávila, con antelación al debate y votación de este punto, se somete a consideración del Ayuntamiento Pleno la ratificación de su inclusión en el Orden del Día, toda vez que no ha sido dictaminado con antelación a la convocatoria de la presente sesión, lo que es apreciado por unanimidad, habilitándose de esta forma el tratamiento del asunto en la presente sesión.

Seguidamente se dio cuenta del informe propuesta elaborado por el Jefe de Servicio de Gestión Tributaria, con el siguiente tenor:

“INFORME CON PROPUESTA DE RESOLUCION

HERCEBANES SEGUNDA S.L.U., con NIF B-19287952, y domicilio a efectos de notificaciones en Calle Arturo Soria, número 65, 28027, Madrid (Madrid), y en su nombre y representación D. Enrique Ganso Martínez, con NIF 03105761W, mediante escrito presentado en SIR (Sistema de Interconexión de Registros) con fecha 6 de abril de 2021 (nº registro REGAGE21e00004132900) y entrada en este Ayuntamiento el mismo día (nº registro 6588/2021), EXPONE:

1.- Que, esta Administración dictó liquidación en concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) relativa a la finca, de la que es titular en pleno dominio mi representada, con referencia catastral 5900201UL5050S0001AF, por importe de 45.572.01 €. Se acompaña copia de la referida liquidación como *Documento Anexo Número 2*.

2.- Que, en la consideración de que la liquidación en concepto de IIVTNU anteriormente referida es nula de pleno derecho por los motivos que se expondrán más adelante, esa parte viene a instar la incoación del PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE NULIDAD DE PLENO DERECHO de la misma al amparo de lo dispuesto en el artículo 217 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) y los artículos 4 a 6 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de

diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa (RGRVA), sobre la base de los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que, su representada era titular, por medio de diferentes escrituras otorgadas en el mes de junio de 2006, de determinadas fincas rústicas, que fueron aportadas al Plan de Reparcelación del Sector PP18 Rompidas Viejas (Ávila), del que resultó el 100% de la finca catastral con referencia 5900201UL5050S0001AF, que se corresponde con una parcela de terreno ubicada en el PP18 "ROMPIDAS VIEJAS", Parcela MC-4, Calle Aurelio Sánchez Tadeo, s/n, en el municipio de Ávila.

SEGUNDO.- Que, la referida finca fue transmitida mediante escritura pública de fecha 29 de julio de 2016, otorgada ante la Notario D^a. Eloisa López-Monís Gallego, bajo el número 1.353 de su protocolo.

Se acompaña como *Documento Anexo Número 3* copia de la referida escritura de transmisión. Como consecuencia de dicha transmisión, esa parte recibió liquidación en concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), por importe de 45.572,01 euros, que fue abonada por mi representada tal y como se pone de manifiesto en la referida liquidación aportada como *Documento Anexo Número 2*.

CUARTO.- En el contexto expuesto es en el que se inicia el presente procedimiento por el que se insta a esta Administración que reconozca la nulidad de pleno derecho de las liquidaciones a las que se vienen refiriendo, atendiendo a los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

A. De orden procesal

I.- El presente procedimiento se formula de conformidad con lo establecido en el artículo 217 de la LGT, desarrollado en los artículos 4, 5 y 6 del RGRVA.

II.-De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del RGRVA, el presente escrito por el que se da inicio a un procedimiento de revisión de acto nulo de pleno Derecho se presenta ante el órgano que dictó las liquidaciones para su remisión al órgano que tenga la competencia para resolver. A estos efectos, entiende esta parte que la declaración de nulidad de pleno Derecho que se solicita debe ser reconocida por el pleno de la Corporación Local, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 110.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. No obstante, como decimos, corresponde a ese Ayuntamiento determinar cuál es el órgano con competencia para tramitar y resolver el presente proceso.

IV.- En cualquier caso, esa parte entiende que el presente procedimiento debe ser tramitado de conformidad con lo previsto en el artículo 217 de la LGT y su normativa de desarrollo. En este sentido, procede destacar que el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, respecto a los procedimientos especiales de revisión, establece que se estará a lo dispuesto en el artículo 110 de Ley 7/1985, de 2 de abril, más arriba citada que, a su vez, se remite al procedimiento especial de revisión de actos nulos de pleno Derecho establecido en la LGT, esto es, al procedimiento hoy regulado en el artículo 217 de la Ley 58/2003.

V.- El mencionado artículo 217 de la LGT establece en su apartado 1 que el procedimiento especial de revisión de actos nulos de pleno de Derecho podrá iniciarse en relación con aquellos actos administrativos que no hayan sido recurridos en plazo y que, en consecuencia, hayan adquirido firmeza. En su caso, esa es la situación que concurre en relación con las liquidaciones por IIVTNU de referencia. De esta forma, resulta procedente el procedimiento de revisión de actos nulos de pleno Derecho regulado en la LGT en tanto que se plantea contra unas liquidaciones que han adquirido firmeza pero que deben ser expulsadas del Ordenamiento jurídico

en la medida en que se trata de liquidaciones contrarias a Derecho en los términos establecidos en los Fundamentos de orden sustantivo.

VI.- De conformidad con lo establecido en el artículo 217.2 de la LGT el presente procedimiento se inicia a instancia de HERCEBANES SEGUNDA S.L.U. como destinataria del acto administrativo de naturaleza tributaria cuya nulidad de pleno derecho se insta.

B. De orden material

PRIMERO Y ÚNICO.- AUSENCIA O INEXISTENCIA DE HECHO IMPONIBLE: APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 217.1.c) LGT.

El primero de los motivos por los que a juicio de esa parte debe procederse a declarar la nulidad de pleno derecho de las liquidaciones en concepto de IIVTNU de referencia, consiste en que las mismas se habrían dictado a pesar de no haberse realizado el hecho imponible, lo que conllevaría su calificación como actos de contenido imposible, de acuerdo con la fundamentación que se seguidamente se expone.

En este sentido, debemos comenzar haciendo referencia al artículo 104.1 del TRLRHL, que a la hora de definir o configurar el hecho imponible del IIVTNU establece lo siguiente:

"El impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimentan dichos terrenos y se ponga de manifiesto como consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos".

Por tanto, de la propia definición del hecho imponible del impuesto, se desprende que los elementos que configuran el IIVTNU serían fundamentalmente los siguientes:

- (i) El terreno de carácter urbano,
- (ii) el incremento de valor del mismo, y
- (iii) su transmisión.

Tales requisitos son ineludibles para poder aplicar el impuesto. En ausencia de cualquiera de las anteriores condiciones no existirá sujeción al Impuesto, lo que significa que la obligación tributaria principal que a su vez trae causa de la realización del hecho imponible por el sujeto pasivo en un momento determinado, y por tanto de su devengo, no habrá nacido nunca al mundo jurídico.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, tal y como consta acreditado con la prueba documental que se acompaña, no se cumplen los tres requisitos ineludibles anteriormente citados, pues a pesar de haberse procedido a la transmisión de un terreno de naturaleza urbana, no ha existido incremento del valor del mismo durante el periodo de tenencia.

En efecto, en el caso que nos ocupa no solo no se ha producido un incremento de valor en la finca transmitida, sino que lo que ha habido es un decremento del mismo.

En este sentido, interesa aportar como *Documento Anexo Número 4* Informe de valoración realizado por la mercantil TINSA TASACIONES INMOBILIARIAS, S.A. con el fin de cuantificar la variación de valor del terreno de referencia en el periodo de tenencia del mismo, concluyéndose en la página 26 de dicho informe pericial de forma clara y contundente por la entidad tasadora lo siguiente:

8 CONCLUSIONES

Como resumen del estudio realizado se puede concluir que el valor de repercusión del suelo, para el uso urbanístico analizado, del año 2016 como fecha de la transmisión, respecto del año de la adquisición 2006, ha sufrido una bajada en todos los casos.

FECHA DE ADQUISICION

AÑO 2006: Valor repercusión suelo (Método residual estático): **800,73 €/m²const.**

FECHA DE TRANSMISION

AÑO 2016: Valor repercusión suelo (Método residual estático): **201,55 €/m²const.**

A continuación, se procede a calcular la variación del valor de suelo en cada uno de los periodos de tenencia de la referencia catastral objeto de análisis:

REF. CATASTRAL	EDIFICABILIDAD 1,4258 m ² /m ²	V.R.ADQUISICION (€/m ²)	V.R. TRANSMISION (€/m ²)	V.R. (€/m ²) MINUSVALIA	MINUSVALIA SUELO URBANIZADO (€)
5900201UL505050001AF	8.469,00	800,73	201,55	-599,18	-5.074.467,52

Como conclusión final se puede tener la seguridad que el valor del suelo ha descendido sensiblemente y que, en nuestra opinión, no puede existir plusvalía del valor del suelo de naturaleza urbana, desde la fecha de su adquisición en el año 2006, hasta la fecha de su transmisión en el año 2016.

De acuerdo con la prueba aportada, es un hecho incontrovertible que, en el periodo de tenencia del inmueble de referencia, no se ha producido incremento de valor del terreno, sino todo lo contrario, decremento del mismo.

Como consecuencia de ello, las liquidaciones del IIVTNU giradas a mi representada serían nulas, toda vez que no se ha producido el hecho imponible que da lugar al referido impuesto, de acuerdo con las consideraciones que se exponen seguidamente.

En este sentido, señala el artículo 62.1 de la entonces vigente *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP y PAC)*, en su apartado e) lo siguiente:

- "1. Los actos de las Administraciones públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:*
- Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional. b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.*
 - c) Los que tengan un contenido imposible.*
 - d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.*
 - e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.*
 - f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.*
 - g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal."*

La trasposición al ámbito tributario del precepto anterior aparece recogida en el artículo 217 de la LGT, que en términos similares señala lo siguiente:

"1. Podrá declararse la nulidad de pleno derecho de los actos dictados en materia tributaria, así como de las resoluciones de los órganos económico-administrativos, que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los siguientes supuestos:

- a) Que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.*
- b) Que hayan sido dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.*
- c) Que tengan un contenido imposible.*
- d) Que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.*
- e) Que hayan sido dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para ello o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad en los órganos colegiados.*
- f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.*
- g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal."*

Pues bien, como se expondrá a continuación, esa parte considera acreditado que las liquidaciones en concepto de IIVTNU de referencia adolecen de la causa de nulidad prevista en el artículo 217.1.c) LGT, esto es, constituyen actos de contenido imposible.

En este sentido, deben comenzar destacando que así lo han establecido diversos pronunciamientos judiciales en los que se debatía la procedencia de impugnar una providencia de apremio, no solo sobre la base de los motivos tasados en la LGT sino también basándose en la nulidad de pleno derecho de la liquidación cuya recaudación en vía ejecutiva se pretendía, y ello en aplicación de una consolidada doctrina jurisprudencial.

Así por ejemplo podemos destacar la sentencia Canarias de Santa Cruz de Tenerife de 27 de marzo de 2018, dictada en el Rec. 167/2017, señala lo siguiente en su fundamento de derecho Tercero:

"Pues bien, en relación a la nulidad por tener contenido imposible, el Tribunal Supremo en sentencia n.º 30/2011 de 17 de febrero, recaída en el recurso 17/2009, al examinar los motivos de oposición frente a la providencia de apremio estima que " Si bien los motivos de impugnación de la providencia de apremio tienen carácter taxativo, según señala el Tribunal Supremo en la sentencia 18 de junio de 1998, también puede impugnarse con base a vicios de nulidad de pleno derecho. De modo que a dichos motivos deben superponerse aquellos eventos que afecten esencialmente a la propia naturaleza de la obligación tributaria, de suerte que la inexistencia de hecho imponible, en este supuesto ausencia de comisión de la infracción cometida o la falta de correspondencia subjetiva entre éste y el sujeto pasivo del tributo es causa suficiente para declarar la nulidad de la providencia de apremio (...)"

Por otro lado, la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia de 31 de octubre de 2002, dictada en el Rec. 7524/1998, establece lo siguiente en su fundamento de derecho Tercero:

"(...) El elemento objetivo de ese acto ha de venir integrado por el supuesto de hecho, es decir las circunstancias fácticas a cuya concurrencia subordina el legislador el ejercicio de las potestades que están conferidas a la Administración.

Su relevancia para la fiscalización del acto viene proclamada en el art. 74.3 de la derogada LJCA y en el art. 60.3 de la vigente, preceptos que ordenan recibir a prueba el proceso cuando exista disconformidad sobre los hechos y estos fueren de indudable transcendencia, a juicio del Tribunal, para la solución del pleito.

Por lo que hace al contenido éste se ajustará al ordenamiento jurídico y será adecuado a los fines del acto.

Si alguno de esos y otros elementos que han de integrar el acto administrativo incluso en materia fiscal no cabe menos que concluir que o no hay acto o éste es aparente; de ser aparente estaríamos ante un acto con contenido imposible que determinaría su nulidad.

Ciertamente en el caso que se enjuicia, de no existir hecho imponible --al apreciar sin duda por la documentación que obra en las actuaciones una actividad de fomento que realiza la fundación y no poder prevalecer la presunción iuris tantum del art. 8 de la LGT,- esto es de no haber realizado actividad de naturaleza mercantil, industrial o de navegación por la recurrente ni quedar acreditado que efectivamente la ha realizado, en modo alguno se puede cuantificar y - con aplicación sobre la base del porcentaje correspondiente-- determinar una cuota con el fin de girarle la liquidación por el recurso cameral que se le exige (deuda tributaria ex lege), por cuanto que esa liquidación-deuda tributaria sería sino un acto inexistente, sí de contenido imposible, que comportaría su nulidad (art. 62, c) Ley 30/92) y tal nulidad en consecuencia llevaría aparejada también la del procedimiento de apremio tal como reconoce el propio Abogado del Estado."

Desde otro punto de vista, debe señalarse que la liquidación practicada cuando no se realiza el hecho imponible y, por ende, cuando se practica y dirige contra quién no ostenta la condición de sujeto pasivo --como ocurre en este caso-, debe calificarse como un acto de contenido imposible, dada la absoluta inadecuación originaria del acto a la realidad.

En efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36.1. LGT:

"1. Es sujeto pasivo el obligado tributario que, según la ley, debe cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma, sea como contribuyente o como sustituto del mismo. No perderá la condición de sujeto pasivo quien deba repercutir la cuota tributaria a otros obligados, salvo que la ley de cada tributo disponga otra cosa. (...)".

Por otro lado, el artículo 19 de la LGT señala que:

"La obligación tributaria principal tiene por objeto el pago de la cuota tributaria."

Y el artículo 20 de la citada LGT establece que:

"1. El hecho imponible es el presupuesto fijado por la ley para configurar cada tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria principal."

En definitiva, la ausencia o inexistencia del hecho imponible determina la ausencia o inexistencia de la figura del sujeto pasivo.

Pues bien, sobre estas cuestiones se ha pronunciado el Consejo Consultivo de Andalucía, órgano autonómico competente para emitir el preceptivo informe favorable en los procedimientos de solicitud de nulidad de pleno derecho, concluyendo que la falta de un presupuesto básico y esencial como es la condición de contribuyente o la realización del hecho imponible, determina que el acto por tal causa resulta viciado como acto de contenido imposible.

Así, en su en su Dictamen nº 574/2013, de fecha 11 de septiembre, en un caso en el que falta un presupuesto habilitante para la exigencia del tributo (en ese caso era la condición de contribuyente) concluye que el acto es nulo de pleno derecho, en los siguientes términos:

"(...) debe recordarse que, en ocasiones, la falta de un presupuesto básico ha sido considerada como un elemento que permite calificar al acto que por tal causa resulta viciado como acto de contenido imposible (entre otros, dictamen 126/1997 de este Consejo Consultivo, que, a su vez, cita los dictámenes del Consejo de Estado núms. 54.115, de 23 de noviembre de 1989, y 52.139, de 27 de julio de 1989). (...)"

Por tanto, el Consejo Consultivo de Andalucía, entiende que la falta de un requisito esencial para dictar una liquidación tributaria es un supuesto de nulidad de pleno Derecho en virtud tanto del apartado c) del artículo 217.1 LGT.

Pues bien, conforme a todo lo expuesto, las liquidaciones por IIVTNU de referencia resultan nulas de pleno derecho dada la absoluta inadecuación originaria de dichas liquidaciones a la realidad en la medida en que, contraviniendo lo dispuesto en la LHL, y de acuerdo la fundamentación expuesta en los términos anteriormente señalados, no se produjo incremento del valor (presupuesto habilitante para la exacción de este Impuesto) y, como consecuencia, no existe hecho imponible ni, por ende, mi representada ostenta la condición de sujeto pasivo, lo que permite calificarlas como actos de contenido imposible ex art. 217.1.c) LGT.

SEGUNDO.- PROCEDENCIA DE LA DECLARACIÓN DE NULIDAD DE PLENO DERECHO DE LA LIQUIDACIÓN DEL IIVTNU POR PRESCINDIR TOTALMENTE DEL PROCEDIMIENTO LEGALMENTE ESTABLECIDO POR FALTA DE NOTIFICACIÓN PREVIA DE VALOR CATASTRAL

Sin perjuicio de que el fundamento de derecho anterior ya debiera de ser, por sí solo, suficiente para declarar la nulidad de pleno derecho de la liquidación en cuestión, interesa manifestar que la liquidación de referencia fue dictada sin que mi representada hubiese recibido notificación preceptiva previa por parte del Catastro en la que se comunicase el valor catastral del inmueble que sirvió de base para dictar la correspondiente liquidación en concepto de IIVTNU.

En este sentido, queremos comenzar recordando a este órgano al que nos dirigimos, que la base imponible del IIVTNU regulada en el artículo 107 TRLRHL está constituida por el incremento del valor de los terrenos, estableciéndose en el apartado 2 de dicho precepto que:

"2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de éstos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles."

En relación con ello, el IBI es un tributo de gestión dual o *compartida*, pudiendo distinguirse entre la gestión catastral, constituida por un conjunto de operaciones estrechamente vinculadas al Catastro, que tienen por objeto la formación, mantenimiento y revisión del mismo a fin de garantizar su buen funcionamiento y que es efectuada por la Dirección General del Catastro, y la gestión tributaria, referida al conjunto de operaciones necesarias para determinar la deuda tributaria y su posterior recaudación, partiendo de una base imponible (valor catastral) obtenida mediante la gestión catastral, y que corresponde a los Ayuntamientos.

Así se desprende de lo dispuesto en los artículos 65 y 77 del TRLRHL, referidos a la base imponible y gestión tributaria del IBI, respectivamente. A este respecto, el citado artículo 65 del TRLRHL señala que: *"La base imponible del impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro inmobiliario"*.

Por su parte, el artículo 77 del TRLRHL establece lo siguiente:

"1. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia exclusiva de los ayuntamientos y comprenderán las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado."

La conexión más importante entre ambos tipos de gestiones se encuentra en el valor catastral, que para la primera constituye un resultado y, para la segunda, un punto de partida. Este nexo se materializa en el Padrón, que también lo configura la Dirección General del Catastro, como se desprende de lo dispuesto en el artículo 77.5 del TRLRHL, según el cual:

"5. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados. Dicho padrón, que se formará anualmente para cada término municipal, contendrá la información relativa a los bienes inmuebles, separadamente para los de cada clase y será remitido a las entidades gestoras del impuesto antes del 1 de marzo de cada año."

Una vez expuesto lo anterior, queremos poner de manifiesto asimismo a esta Administración que las funciones de formación y mantenimiento del Catastro que integran – entre otras- la gestión catastral, comprenden una serie de procedimientos que tienen por objeto la incorporación al Catastro Inmobiliario de los bienes inmuebles así como la alteración de sus características, y que en numerosas ocasiones conllevará, como resultado, la asignación de valor catastral, esto es, del elemento que servirá de base imponible a la liquidación que en concepto de IIVTNU deba practicar el Ayuntamiento en relación con el inmueble afectado. Estos procedimientos aparecen regulados en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (en adelante TRLCI), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, y son los siguientes:

- a) Declaraciones –como en el caso que nos ocupa-, comunicaciones y solicitudes.
- b) Subsanación de discrepancias.
- c) Inspección catastral.
- d) Valoración.

Pues bien, por lo que ahora nos interesa y a los efectos de acreditar la nulidad de pleno derecho de la liquidación por IIVTNU de referencia, queremos destacar que, de acuerdo con la regulación contenida en el TRLCI y la jurisprudencia dictada al efecto, cabe afirmar que (i) el Catastro está obligado a notificar los actos dictados como consecuencia de los procedimientos anteriormente relacionados, y en particular el valor catastral que resulte asignado al inmueble correspondiente, debidamente motivado, que (ii) dicha notificación debe producirse con anterioridad a la práctica y notificación de la liquidación por IIVTNU que tome en consideración el valor catastral como valor del terreno transmitido y que (iii) la carga de la prueba de dicha notificación previa a la práctica de la liquidación corresponde a la Administración Local. En efecto:

i) En cuanto a la obligación de notificar por parte del Catastro los actos resultantes de la tramitación de los procedimientos previstos en el artículo 11 del TRLCI, la misma aparece recogida en los siguientes preceptos del citado Texto Refundido:

- Art. 17 del TRLCI, respecto de los procedimientos de declaración –como en el caso que nos ocupa-, comunicación y solicitud. Así, señala el citado artículo lo siguiente:

"Art.17. Eficacia y notificación de los actos dictados en los procedimientos de incorporación mediante declaración, comunicación o solicitud.

Los actos dictados como consecuencia de los procedimientos regulados en este capítulo se notificarán a los interesados de conformidad con lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y tendrán efectividad el día siguiente a aquel en que se produjeron los hechos, actos o negocios que originaron la incorporación o modificación catastral, con independencia del momento en que se notifiquen."

- Art. 18.1 del TRLCI, respecto del procedimiento de subsanación de discrepancias; Art. 20.2 del TRLCI respecto del procedimiento de inspección catastral; y Arts. 29.1, 30.3 y 31 del TRLCI respecto de los procedimientos de valoración (colectiva de carácter general y parcial, simplificado de valoración colectiva, y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales, respectivamente).

Esta obligación de notificar la resolución del procedimiento aparece recogida, por lo demás, con carácter general, en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Pública y del Procedimiento Administrativo Común, a la que expresamente –aunque con carácter supletorio- se remite el artículo 12 del TRLCI al establecer el régimen jurídico aplicable a los procedimientos de incorporación de bienes inmuebles en el Catastro y sus modificaciones relacionados en el artículo 11 del citado TRLCI, según el cual:

"Artículo 42 Obligación de resolver

1. La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación."

ii) Por lo que respecta a la obligación de notificar al titular catastral los actos resultantes de los procedimientos contenidos en el artículo 11 del TRLCI –y en concreto la asignación y determinación del valor catastral de un inmueble en particular-, con carácter previo a que se notifique la liquidación por IIVTNU correspondiente a la transmisión de dicho inmueble –o la referida a cualquier otro tributo que deba tomar en consideración dicho valor catastral para la práctica de correspondiente liquidación-, y cuyo incumplimiento conlleva la nulidad de pleno derecho de ésta última, ha sido reconocida por el TS, así como por el resto de Tribunales de Justicia.

En este sentido, podemos traer a colación, entre otros, los siguientes pronunciamientos judiciales:

- Sentencia del Tribunal Supremo de 30/01/1999 (RJ 1999/578), en cuyo fundamento de derecho segundo se afirma lo siguiente:

"La sentencia impugnada declara probada la falta de notificación individual, a las entidades transmitentes, de los valores catastrales que se fijaron en orden al Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Dicha fijación resulta esencial para la determinación del Impuesto Municipal sobre Incremento del Valor de los Terrenos transmitidos en la escritura de 20 de noviembre de 1990, a la vista del artículo 108.3 de la Ley 39/1988, que se cita como infringido, sin que pueda admitirse la tesis de la sentencia recurrida, que trata de obviar la falta de notificación de los nuevos valores catastrales con la afirmación de que «la falta de notificación previa e individual de los valores catastrales no impide su vigencia, una vez aprobados y publicados, sino que solamente demora la posibilidad de que puedan ser combatidos al tiempo de la oportuna liquidación, bien sea la del impuesto sobre bienes inmuebles bien sea la del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos» (fundamento segundo).

Por ello, aun siendo cierto, como sostiene la sentencia referida, que la parte recurrente no puede pretender que los terrenos en cuestión fueran valorados como suelo rústico, que era el carácter que antes tenían, dada su inclusión -conocida y consentida-, en un planeamiento urbanístico, es lo cierto que el recurso tiene que ser admitido, por infracción de los preceptos mencionados y de la reiteradísima doctrina jurisprudencial, de la que forman parte las sentencias que se mencionan, que declaran la nulidad absoluta de las valoraciones catastrales cuya práctica o revisión no se notificó a los interesados, lo que conlleva la de las liquidaciones que en ellas se funden.

El rigor de esta doctrina no puede ser combatido, como pretende el Ayuntamiento recurrido, por la circunstancia de que en el folio 76 del expediente obre una certificación del valor catastral de las fincas, expedido por el Centro de Gestión Catastral el día 27 de mayo de 1991, en el que consta el valor impugnado, y que fue aportada por URBAMED como respuesta a requerimiento del propio Ayuntamiento, efectuado tras la interposición del recurso de reposición el día 5 de marzo anterior (folio 54 del expediente), pues tal conocimiento no elimina la radical nulidad de la fijación de la valoración catastral por haberse efectuado sin notificación individual a las entidades interesadas."

- Sentencia del Tribunal Supremo de 10 de diciembre de 2002 (RJ 2003/489), en cuyo fundamento tercero dice lo siguiente:

" Pues bien, entre los trámites que han de observarse para la determinación de los valores catastrales a efectos del IBI, está su notificación individual a los interesados que, por tener el carácter de garantía tributaria, resulta insubsanable si es omitida, como entendió la Sentencia de 30 de enero de 1999, que en un caso similar al de autos, y después de recordar el carácter esencial de la fijación del valor catastral para la determinación del Impuesto Municipal sobre el Incremento del Valor de los terrenos, declaró la nulidad absoluta de las liquidaciones que se funden en valores catastrales que no han sido previamente notificados (...)."

- Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de diciembre de 2004 (recurso nº: 3709/1999) que afirma:

"Si, como resulta de lo que se ha señalado, por imperativo de las disposiciones legales antes referidas, para determinar el valor de los terrenos, a los efectos del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, había que estar a los valores catastrales vigentes el 1 de enero de 1990 a efectos de la Contribución Territorial Urbana, hasta tanto no se procediese a la fijación de los mismos con arreglo a las normas contenidas en la Ley de Haciendas Locales, no puede decirse, como se hace en la sentencia recurrida, que a la transmisión de una finca urbana realizada en mayo de 1993 debía aplicársele un valor catastral fijado en resoluciones datadas el 23 de febrero de 1994, aunque fuesen referidas al «Valor catastral año 1990». Pero es que, además, si a la entidad transmitente le llegó la notificación individual de los valores catastrales que se fijaron en orden al IBI con posterioridad al 9 de marzo de 1994, que es la fecha que figura en el registro de salida del Centro de Gestión Catastral, y la liquidación de las plusvalías generadas por la transmisión operada en la escritura de 27 de mayo de 1993 fue girada por el Ayuntamiento de Estepona el 10 de marzo de 1994, es evidente que faltó la notificación individual previa del nuevo valor catastral aplicable, lo que comporta la nulidad absoluta o radical de las valoraciones catastrales cuya práctica o revisión no se notificó individualmente a los interesados con anterioridad a su aplicación, lo que conlleva la de las liquidaciones que en ellas se funden. Así se reconoció en las sentencias de 15 de marzo y 5 de julio de 1991, 30 de enero de 1999 y 21 de octubre de 2002."

- Sentencia del Tribunal Supremo de 12 de enero de 2008 (RJ 2008/898), en cuyo fundamento de derecho cuarto se afirma lo siguiente:

"2. A la vista del planteamiento expuesto por la Corporación recurrente, bien se ve que el Ayuntamiento de Oviedo confunde la doctrina general de la eficacia de los actos administrativos con la efectividad de dichos actos para el destinatario de los mismos; dicho de otro modo, el Legislador puede determinar que los efectos de una determinada actuación administrativa se produzcan, con carácter general, desde el mismo momento en que sea dictada (ejecutividad inmediata de los actos administrativos a que se refieren los arts. 56 y 57.1 LRJAEPAC), pero a cada destinatario de aquélla no podrá serle de aplicación sino desde su notificación. Para el administrado constituye una garantía tomar conocimiento del acto administrativo antes de que le sea de aplicación y tener la posibilidad efectiva de su impugnación con anterioridad a que aquél le alcance en su efectividad. No sólo constituye una manifestación de las garantías que para el administrado derivan de la doctrina general de la eficacia de los actos administrativos (art. 56 y siguientes de la LRJAEPAC) sino que también tiene un fundamento constitucional en el ejercicio efectivo del derecho de defensa de los propios intereses consagrado en el art. 24.2 de la Constitución, por cuanto que, como se señala en la sentencia, si el valor catastral constituye el presupuesto sobre el que se va a determinar posteriormente la base imponible del IIVTNU, es evidente que ese valor no puede quedar determinado a espaldas del sujeto pasivo del tributo; al menos, ha de notificársele al mismo para que pueda, como así hizo la sociedad mercantil recurrente en la instancia, formalizar reclamación económico-administrativa contra los valores determinados si no estuviera conforme con los que había establecido el Centro de Gestión Catastral. En conclusión, que la sentencia recurrida no es errónea pues la eficacia de los valores catastrales, con independencia del momento en que se notifique, no resulta incompatible con la necesidad de la previa notificación a los interesados de dicha determinación. El art. 17 del Texto

Refundido de la Ley del Catastro lo que proclama es, como puntualiza el Abogado del Estado, la validez del acto administrativo (valor catastral) desde su determinación (será efectivo), siquiera no se sustraer, como todos los actos administrativos, a la exigencia de que su eficacia frente al destinatario pende de su notificación. Que sea efectivo desde el día siguiente al que se produjo el hecho que le dio lugar, con independencia del momento de la notificación, no significa que ésta sea superflua; sigue siendo obligada para la eficacia frente al administrado, lo que ocurre es que la eficacia que cobre el valor catastral, a partir de su notificación, lo es con el contenido que el acto (valor catastral) tenía en el momento de su aprobación, sin que ello signifique que otorgue eficacia retroactiva al acto que se notifica."

- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 5 de septiembre de 2007 (JUR 2010/55526), que manifiesta en su fundamento de derecho segundo lo siguiente:

"Es por ello imprescindible, como determina la referida sentencia, la notificación individual previa a las liquidaciones del tributo, condicionando su validez. De lo antes dicho se desprende, aplicando la teoría general de ineficacia de los actos administrativos, que si no se ha procedido por la Administración a la notificación individual de valores catastrales posterior a su edicto colectivo por la Dirección del Catastro y previa a la publicación del padrón cobrador municipal de tributos periódicos, el acto liquidatorio devendría en nulo de pleno derecho (...)"

- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, sección 4, de 19 de noviembre de 2014, que dice (citándose a su vez sentencias del Tribunal Supremo):

"A mayor abundamiento, hemos de referirnos a la doctrina jurisprudencial que viene exigiendo la necesaria notificación del valor catastral al sujeto pasivo del IIVTNU -al igual que sucede en el IBI- con anterioridad a la emisión de liquidaciones por aquel impuesto, sancionando con la nulidad de estas liquidaciones el defecto de falta de notificación previa del valor catastral que constituye su base imponible (véanse, a título de ejemplo, las SSTs de fechas 15.3 y 5.7.1991, 30.1.1999, 21.10.2002, 20.12.2004 y 12.1.2008)."

Pues bien, conforme a todo lo expuesto, las liquidaciones por IIVTNU de referencia resultan totalmente nulas en la medida en que, contraviniendo lo dispuesto en el TRLCI, en la LGT, y en la jurisprudencia dictada al efecto, en los términos anteriormente señalados, su representada no ha recibido notificación previa por parte del Catastro en la que se comunique el valor catastral del inmueble que ha servido de base para dictar las correspondientes liquidaciones cuya nulidad de derecho se solicita.

iii) En cuanto a la carga de la prueba de la notificación del valor catastral previa a dictar la liquidación por IIVTNU, la jurisprudencia es unánime al afirmar que es la Administración Local quien debe probar la existencia de dicha notificación, la cual debe encontrarse incorporada al expediente administrativo.

A este respecto, podemos traer a colación los siguientes pronunciamientos:

- Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 12 de enero de 2008 (recurso nº: 4/2007), que dice:

"A) La notificación del nuevo valor catastral a la empresa a la que se pretende aplicar, aunque se trate de la empresa trasmisora del inmueble y a otros efectos distintos del IBI, constituye presupuesto inexcusable de eficacia de las liquidaciones tributarias, como las derivadas del IIVTNU, que pretendan apoyarse en aquél, como natural consecuencia de la naturaleza de acto de gravamen que reviste la liquidación tributaria y que obliga a incorporar cumplida motivación sin indefensión, ya que no olvidemos que siendo el valor catastral dictado por

Administración diferente de la municipal y con arreglo a criterios, amparo normativo y régimen impugnatorio diferente, no cabe que la empresa que recibe la liquidación del IVT pueda impugnar de forma indirecta el valor catastral que fundamenta la misma.

B) La carga de la prueba de la notificación del nuevo valor catastral corre de cargo de la Administración tributaria local, ya que, en primer lugar, la falta de notificación es una actuación negativa y por tanto la prueba ha de correr por cuenta de quien esgrime el hecho positivo de la efectiva notificación o equivalente; en segundo lugar, el dictado de un acto administrativo tributario comporta la obligación de incorporar al expediente cuantos actos constituyen su antecedente y motivación; y en tercer lugar, con arreglo al principio de facilidad probatoria que impone el art. 217.6 LEC unido al deber de la lealtad y cooperación interadministrativa que deriva del art. 4 de la LRJ, fácilmente podía la Administración municipal, en fase de instrucción o tramitación del procedimiento de gestión del tributo aquí cuestionado, haber recabado de la Administración gestora del valor catastral la acreditación de la notificación del nuevo valor a la mercantil SEDES S.A. Así pues, consta documentalmente acreditado (Doc. 1 de la demanda) la Resolución de la Gerencia Regional del Catastro de Asturias de alteración catastral de 5 de febrero de 2006, y siendo aplicable la eficacia del alta de obra nueva catastral respecto de los inmuebles resultantes, de acuerdo con el art. 17 del RD-Leg. 1/2004 el 18 de julio de 2002 y el 29 de enero de 2003 («el día siguiente a aquél en que se produjeron los hechos, actos o negocios que originaron la incorporación o modificación catastral») pero sin poder derivar la eficacia del valor catastral (actuación de valoración material distinta del alta formal) respecto de la empresa transmitente y en relación a un ejercicio anterior sin contar con la previa notificación a esta última.”

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Málaga, de fecha 18 de diciembre de 2017 (recurso nº: 1557/2015), que afirma:

"A los que esta Sala ha de añadir, además, la falta de notificación del valor catastral del terreno que fue denunciado por la, hoy apelada, en su escrito de demanda ante el Juzgado que, efectivamente concurre también dicha causa de nulidad de la liquidación por la ausencia de notificación previa del valor catastral asignado a la parcela transmitida por no constar en autos la citada notificación de tal valor catastral a la mercantil apelada, notificación que ha de ser necesariamente previa a la liquidación del impuesto. Y siendo discutidos por la hoy apelada ambos extremos, constituye carga del Ayuntamiento que gira la liquidación la acreditación de la existencia de la resolución catastral que contiene la valoración catastral utilizada en la liquidación y la de su notificación a la interesada, y nada de ello se ha probado en este caso.”

Por lo demás, esta parte entiende que la falta de notificación del valor catastral con carácter previo a las liquidaciones por IIVTNU se encuadra en el supuesto previsto en el art. 217.1.e) de la LGT, el cual dice:

"Podrá declararse la nulidad de pleno derecho de los actos dictados en materia tributaria, así como de las resoluciones de los órganos económico-administrativos, que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los siguientes supuestos:

(...)

e) Que hayan sido dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para ello o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad en los órganos colegiados

(...)"

Subsidiariamente a la nulidad de pleno derecho por prescindir total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, cabría entender que las liquidaciones por IIVTNU de referencia adolecen del vicio de nulidad previsto en el mismo art. 217.1 de la LGT, apartado f), el cual señala que:

"Podrá declararse la nulidad de pleno derecho de los actos dictados en materia tributaria, así como de las resoluciones de los órganos económico-administrativos, que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los siguientes supuestos: (...)

*f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.
(...)”.*

En efecto, la STS de 30/01/1999 parcialmente transcrita más arriba declara "(...) *la nulidad absoluta de las valoraciones catastrales cuya práctica o revisión no se notificó a los interesados (...)*". Es por ello que, si dicho valor catastral resulta nulo, y es éste valor el que resulta de base imponible para el cálculo del incremento de valor en el IIVTNU, es imposible la práctica de la liquidación por este impuesto.

A este respecto, de la propia definición del hecho imponible del impuesto, se desprende que los elementos que configuran el IIVTNU serían fundamentalmente los siguientes:

- (iv) El terreno de carácter urbano,
- (v) el incremento de valor del mismo, y
- (vi) su transmisión.

Tales requisitos son ineludibles para poder aplicar el impuesto. En ausencia de cualquiera de las anteriores condiciones no existirá sujeción al Impuesto.

Sin embargo, en el caso que nos ocupa, no se cumplen los tres requisitos ineludibles anteriormente citados, pues a pesar de haberse procedido a la transmisión de un terreno de naturaleza urbana, no ha existido notificación del valor catastral, lo que determina la ausencia de un requisito esencial para liquidar el impuesto.

Las manifestaciones anteriormente expuestas deben llevar a este órgano a estimar la presente solicitud, al adolecer de falta de notificación del valor catastral que sirve de base para el cálculo del incremento de valor de los terrenos objeto de transmisión, con la consiguiente vulneración de la normativa y jurisprudencia aplicables, y en su virtud a declarar la nulidad de pleno derecho de la liquidación de referencia, de no haberlo hecho sobre la base del fundamento anterior.

Por lo expuesto, SOLICITA

1. Que, teniendo por presentado este escrito en tiempo y forma, se tenga por instado el PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE NULIDAD DE PLENO DERECHO de la liquidación referida en el expositivo primero del presente escrito, se sirva declarar la nulidad de las mismas, por haberse acreditado que concurren las causas de nulidad contenidas en el art. 217.1 c) y e) de la LGT.

2. Que se ordene la devolución de la cantidad indebidamente ingresada y su ingreso a favor de esa parte, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 221 de la LGT, más los correspondientes intereses de demora a contar desde la fecha del correspondiente ingreso indebido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-

La nulidad absoluta, radical o de pleno derecho constituye el grado máximo de invalidez de los actos administrativos que contempla el ordenamiento jurídico, reservándose para aquellos supuestos en que la legalidad se ha visto transgredida de manera grave, de modo que únicamente puede ser declarada en situaciones excepcionales que han de ser apreciadas con suma cautela y prudencia, sin que pueda ser objeto de interpretación extensiva (así lo ha venido manifestando el Tribunal Supremo, entre otras muchas, en sus Sentencias de 17 de junio de 1987, Ar. RJ 6497; de 13 de octubre 1988, Ar. RJ 7977; de 10 de mayo 1989, Ar. RJ 3812; de 22 de marzo de 1991, Ar.

RJ 2250; de 5 de diciembre de 1995, rec. 222/1993; de 6 de marzo de 1997, rec. 1456/1992; de 26 de marzo de 1998, rec. 1609/1992 o de 23 de febrero de 2000, rec. 3708/1995).

Estas cualidades que han de acompañar al ejercicio de la potestad revisoria responden a la necesidad de buscar un justo equilibrio entre el principio de seguridad jurídica, que postula el mantenimiento de derechos ya declarados, y el de legalidad, que exige depurar las infracciones del ordenamiento jurídico.

La nulidad absoluta tiene así carácter excepcional, siendo la regla general la anulabilidad del acto administrativo que incurre en una infracción del ordenamiento jurídico.

Como ha señalado el Consejo de Estado, es preciso interpretar con rigor los motivos de nulidad de pleno derecho para no convertir el procedimiento de declaración de nulidad en un cauce ordinario de expulsión del mundo del derecho de aquellos actos que hayan infringido de alguna forma el ordenamiento jurídico, pues la acción de nulidad no permite un enjuiciamiento del acto en su plenitud, sino que se limita al análisis de la existencia o no del concreto motivo de nulidad en que debe basarse.

En este sentido, la jurisprudencia viene entendiendo de manera constante y reiterada que los supuestos establecidos en el art. 217 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) constituyen causas tasadas, con enumeración exhaustiva, entre otras, Sentencias del Tribunal Supremo de 17 de octubre de 2000 y 12 de marzo de 2002, 14 de abril de 2010, 13 de mayo de 2013 -rec. 6165/2011-, 16 de junio de 2016, 19 de febrero de 2018 -rec. 122/2016- o 26 de junio de 2018 -rec. 2011/2016).

Se insta la incoación del procedimiento de nulidad de pleno derecho de la liquidación de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IVTNU) nº 20173605019VT03L000314, al concurrir la causa de nulidad contenida en el art 217.1 c) de la LGT. En concreto, se plantea que la liquidación de IVTNU se habría dictado a pesar de no haberse realizado el hecho imponible, al no existir incremento de valor del terreno, lo que conllevaría su calificación como acto de contenido imponible.

Procede la inadmisión de dicha solicitud, por los siguientes motivos:

El art. 217.1 c) de la LGT establece lo siguiente:

“1. Podrá declararse la nulidad de pleno derecho de los actos dictados en materia tributaria, así como de las resoluciones de los órganos económico-administrativos, que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los siguientes supuestos: (...)

c) Que tengan un contenido imposible.”

Los actos administrativos de contenido imposible son aquellos en los que concurre una imposibilidad física o material, pero no una imposibilidad legal, pues por esta vía podría llegarse a considerar que cualquier acto contrario a la ley es nulo de pleno derecho por tener un contenido imposible por incompatible con la ley.

De acuerdo con la jurisprudencia, actos nulos por tener un contenido imposible son los que resultan inadecuados, en forma total y originaria, a la realidad física sobre la que recaen. Son también de contenido imposible los actos que encierran una contradicción interna en sus términos (imposibilidad lógica) por oponerse a leyes físicas inexorables o a lo que racionalmente se considera insuperable. También se ha equiparado en algunos casos la indeterminación, ambigüedad o ininteligibilidad del contenido del acto con la imposibilidad de éste (STS de 19 de mayo de 2000).

Pues bien, la imposibilidad alegada de la liquidación de IVTNU no radicaría en su eventual imposibilidad física o material, sino en su pretendida imposibilidad jurídica o legal por ausencia de incremento de valor del terreno, según se plantea. Alegación que no comportaría *per se* la pretendida nulidad de pleno derecho de dicha liquidación, sino, en su caso, su anulabilidad o nulidad relativa, que es la cláusula general o universal de invalidez de los actos administrativos, y que debería haberse planteado por ello, si así lo considera la sociedad interesada, en el recurso de reposición del art. 14.2 de la LHL contra la liquidación de IVTNU.

SEGUNDO.-

Se insta asimismo la incoación del procedimiento de nulidad de pleno derecho de la liquidación de IVTNU, al concurrir la causa de nulidad contenida en el art 217.1 e) de la LGT, subsidiariamente el apartado f), por entender que la falta de notificación del valor catastral que se alega con carácter previo a la liquidación, se encuadra en dicho supuesto.

Procede también la inadmisión de dicha solicitud, por los siguientes motivos:

El art. 217.1 c) de la LGT establece lo siguiente:

“1. Podrá declararse la nulidad de pleno derecho de los actos dictados en materia tributaria, así como de las resoluciones de los órganos económico-administrativos, que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los siguientes supuestos: (...)

e) Que hayan sido dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para ello o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad en los órganos colegiados.”

Respecto a dicho motivo, con carácter general y conforme a una constante jurisprudencia del Tribunal Supremo especialmente restrictiva, (STS de 19 de mayo de 2004, rec. 648/2002, y 21 de junio de 2006, rec. 5474/2001, entre otras) para que pueda apreciarse su existencia es preciso que el acto se haya dictado con una falta absoluta y total de procedimiento, no siendo suficiente la falta de algún o algunos trámites, salvo que éstos sean considerados trámites esenciales del mismo, consustanciales para que el acto alcance su fin, cuya omisión puede equipararse a la falta absoluta de procedimiento, o bien porque aun habiendo seguido un procedimiento, éste resulta no ser el previsto para el acto concreto.

La falta de notificación del valor catastral con carácter previo a la liquidación de IVTNU que se plantea no comportaría *per se*, en la hipótesis de que concurriera, la pretendida nulidad de pleno derecho de la liquidación por haber sido dictada prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para ello, sino, en su caso, su anulabilidad o nulidad relativa, que es la cláusula general o universal de invalidez de los actos administrativos, y que debería haberse planteado por ello, si así lo considera la interesada, en el recurso de reposición del art. 14.2 de la LHL contra la liquidación.

Ninguno de los supuestos que analizan las sentencias que transcribe el interesado y tratan esta cuestión se refiere a un procedimiento especial de revisión de nulidad de pleno derecho, sino a recursos ordinarios de reposición que plantearon los contribuyentes contra las liquidaciones tributarias. En otro caso, se estaría utilizando la acción de nulidad como una suerte de doble instancia para conseguir indirectamente algo que pudo alegar directamente por los cauces ordinarios.

Finalmente, señalar que el art. 217.1 c) de la LGT establece lo siguiente:

“1. Podrá declararse la nulidad de pleno derecho de los actos dictados en materia tributaria, así como de las resoluciones de los órganos económico-administrativos, que hayan

puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los siguientes supuestos: (...)

f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición."

Como ha señalado la jurisprudencia, el apartado f) dispone la revisión cuando el acto administrativo contrario al ordenamiento jurídico permite que el particular haya adquirido derechos o facultades careciendo de los requisitos esenciales para que tal adquisición se produjera. No procede por ello su aplicación a la propia Administración, en el sentido pretendido por la sociedad interesada, aun en el supuesto de que se hubiera llevado a cabo, en su caso, una aplicación incorrecta de las normas jurídicas que han de regir su actividad. Es el administrado quien ha de haber adquirido esos derechos o facultades, lo que no acontece en el presente supuesto.

Visto lo anterior,

PROCEDE: Inadmitir la solicitud de incoación del procedimiento de nulidad de pleno derecho de la liquidación de IVTNU nº 20173605019VT03L000314, por los motivos anteriormente expuestos."

La Sra. Arias Aira indica que el voto de su grupo será abstención, por cuanto este asunto no ha sido dictaminado por la Comisión Informativa y revisada la documentación esta de una gran complejidad técnica.

Con fundamento en cuanto antecede, el Pleno Corporativo acordó por mayoría, con el voto a favor de los de los miembros corporativos del grupo municipal de X Ávila, de los de VOX y de los del PP y la abstención de los del PSOE, produciéndose, por tanto, veintiún votos a favor y cuatro abstenciones, aprobar la propuesta que antecede, y en consecuencia inadmitir la solicitud de incoación del procedimiento de nulidad de pleno derecho interesada por HERCEBANES SEGUNDA S.L.U. de la liquidación de IVTNU nº 20173605019VT03L000314.

4.- TURISMO.- Dictámenes Comisión Informativa. Propuesta adhesión Red de familias numerosas.- Fue dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión informativa de Turismo en sesión celebrada con fecha 15 de abril de 2025 con el siguiente tenor literal:

"7.- Propuesta adhesión Red de familias numerosas.-

Dª. Sonsoles Prieto Hernández expone a la Comisión la siguiente propuesta cuyo tenor literal es el siguiente:

"En base a la moción presentada por el Grupo Municipal Vox en el pleno corporativo del 27 de septiembre de 2024, para que la ciudad obtenga el sello de turismo familiar, que fue aprobada por mayoría.

La Federación Española de Familias Numerosas (FEFN), fue creada en el año 2013, avala y reconoce a las empresas y destinos turísticos cuya oferta se adecúa a las necesidades de las familias (numerosas o no).

Es una entidad sin ánimo de lucro que representa y defiende los intereses de las familias numerosas, su objetivo es conseguir para estas familias el reconocimiento social y económico que les corresponde, está integrada por más de 80 asociaciones locales, provinciales y autonómicas; con representación en todas las comunidades autónomas.

La FEFN impulsó el Sello de Turismo Familiar para distinguir y promocionar a los establecimientos y destinos turísticos que apuesten por el público familiar.

El Sello de Turismo Familiar ha sido homologado como Club de Producto de Turismo Familiar por la Secretaría de Estado de Turismo (SET) a través de la firma de un convenio de colaboración.

Desde entonces, todos los avalados participan de acciones de promoción apoyadas por la SET, así como por la Secretaría de estado de servicios sociales Avala y reconoce a las empresas y destinos turísticos cuya oferta se adecúa a las demandas de las familias.

Aumenta la competitividad turística de los destinos y empresas interesados en el segmento familiar.

Ofrece a las empresas llegar a un target comercial de casi 50.000 familias asociadas a la Federación Española de Familias Numerosas, con una media de 3,5 hijos y con poder adquisitivo urbano.

Permite especializar la oferta al público familiar.

Permite realizar acciones de marketing turístico enfocadas a las familias.

Entre las ventajas cabe destacar el uso de la marca, la presencia en el Stand del Sello de Turismo familiar en eventos nacionales, descuento en tarifas de publicidad, promoción en web y redes sociales.

A la vista de lo expuesto y de los informes emitidos y documentos que obran en el expediente de su razón y se adjuntan a esta propuesta, por esta Tenencia de Alcaldía se formula propuesta a los miembros de la Comisión Informativa de Turismo del Ayuntamiento de Ávila para su elevación al Pleno, con el fin de adoptar, en su caso, los siguientes acuerdos:

1º.- Manifiestar la expresa voluntad del Ayuntamiento de Ávila de la adhesión de Ávila e integración en el club de producto turismo familiar creado y gestionado por la red de familias numerosas y homologado por la secretaria de estado de turismo.

2º.- Manifiestar su conformidad con la propuesta presentada.

3º.- Facultar al Alcalde tan ampliamente como en derecho proceda para la firma de cuantos documentos sean precisos en orden a la plena eficacia del presente acuerdo.”

Tras la oportuna deliberación, la Comisión dictaminó favorablemente por mayoría de los miembros presentes, con el voto favorable del grupo municipal Por Ávila, Vox y Partido Popular; y el voto en contra del Partido Socialista así como elevar al órgano competente el presente dictamen.

El Pleno Corporativo acordó por mayoría, con los votos a favor de los miembros corporativos de Por Avila, de los de VOX y de los del PP y en contra de los del PSOE, produciéndose, por tanto, veintiún votos favor y cuatro en contra, aprobar el dictamen que antecede literalmente y en sus propios términos, elevándolo a acuerdo.

5.- SERVICIOS SOCIALES, COHESIÓN SOCIAL, IGUALDAD, ACCESIBILIDAD, MAYORES, JUVENTUD E INFANCIA.- Dictámenes Comisión Informativa.- Recurso de reposición contra la aprobación definitiva y publicación de la aprobación definitiva del II Plan de Igualdad de género y contra la violencia machista.- Fue dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión informativa de Servicios Sociales, Cohesión Social, Igualdad, Accesibilidad, Mayores, Juventud e Infancia en sesión celebrada con fecha 16 de abril de 2025 con el siguiente tenor literal:

“3.- Igualdad

3.1 Recurso de reposición de la aprobación definitiva del Plan de Igualdad

Desde la presidencia se dio cuenta del informe de secretaría y la propuesta de dictamen del recurso de reposición de la aprobación definitiva del Plan de Igualdad, cuyo tenor literal es el siguiente:

Asunto: Recurso de reposición contra la aprobación definitiva y publicación de la aprobación definitiva del II Plan de Igualdad de género y contra la violencia machista.

Visto el recurso de reposición interpuesto por don Oscar Gregorio Jiménez Rodríguez contra la publicación de la aprobación definitiva del II Plan de Igualdad de género y contra la violencia machista en el BOP nº 60 de 27 de marzo de 2025.

Y considerando que su alegato se sustentan en el hecho de que no se han tenido en cuenta sus sugerencias presentadas el día 4 de febrero del año 2025, procede realizar las siguientes consideraciones:

Primero.- Efectivamente el plazo de inicio del cómputo del período estipulado por la presentación de alegaciones o sugerencias relativa al acuerdo de aprobación inicial del meritado plan se produce al día siguiente de la publicación del Boletín Oficial de la Provincia número de fecha 17 de diciembre de 2024 por lo que considerando el cómputo de 30 días hábiles, aquel finalizaría el día 31 de enero 2025.

Ahora bien, la fijación de los días inhábiles no debe confundirse con la regulación de la jornada laboral.

La legislación ha tendido progresivamente a hacer equivalentes los efectos de los días festivos en todos los ámbitos evitando de este modo la confusión que se creaba en otras épocas con la declaración de días inhábiles a efectos laborales pero no a efectos judiciales o administrativos.

En este último ámbito, son la Administración General del Estado y las Administraciones de las Comunidades Autónomas (y estas además respecto de las Entidades Locales correspondientes a su ámbito territorial) las que, con sujeción al calendario laboral oficial, han de fijar, en su respectivo ámbito, el calendario de días inhábiles a efectos de cómputos de plazos que debe publicarse antes del comienzo del año en el correspondiente diario oficial.

De esta suerte, los festivos a efectos laborales así declarados se convierten automáticamente en días inhábiles a efectos administrativos.

En el mismo sentido, la Ley Orgánica del Poder Judicial establece la regla de que los festivos a efectos laborales se convierten en inhábiles a efectos procesales.

No puede, sin embargo, afirmarse la regla contraria ya que existen otros días inhábiles a efectos judiciales (los sábados, el mes de agosto, 24 y 31 de diciembre) - y administrativos (los sábados)- que son laborales.

De manera que, un día puede ser hábil a efectos de cómputo aunque ese día permanezcan cerradas las oficinas administrativas. Y es que, como reitera la Ley 39/2015 (art. 30.8) en la línea de sus predecesoras, la declaración de un día como hábil o inhábil *no determina el funcionamiento de los centros de trabajo de las Administraciones Públicas, la organización del tiempo de trabajo o el régimen de jornada y horarios de las mismas.*

Así las cosas, el Ayuntamiento de Ávila no ha declarado día inhábil ni el día 24 ni el día 31 de diciembre, como afirma el recurrente, entre otras cuestiones, porque carece de competencia para ello salvo la determinación de las fiestas locales.

Cuestión distinta, como se señala, es que las oficinas del registro estuvieran cerradas al público lo cual obedece al cumplimiento del Pacto para el personal funcionario del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA publicado en el BOP nº 37 de 24 de febrero de 2009 mediante RESOLUCIÓN de 10-02-2009, de la Oficina Territorial de Trabajo de Ávila, por la que se dispone su inscripción en el Registro y Publicación, en cuyo artículo 13 se dispone "*que para el personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Avila regirá el mismo calendario que para el resto de los trabajadores, que se publica anualmente en el B.O.P. y en el B.O.C. y L. Se consideran festivos los días 24 y 31 de diciembre.*"

Se reitera que el hecho de que se considere festivo para el personal municipal, no implica ni puede conllevar el efecto de determinarse dicho día como inhábil a efectos administrativos y de cómputo de plazos.

Obviamente no puede dejar de referirse que al menos desde la fecha reseñada, esto es, desde el año 2009, así viene siendo por lo que es conocido, público y notorio que en el día de Nochebuena las oficinas del Excelentísimo Ayuntamiento de Ávila permanecen cerradas a efectos de atención presencial al público.

Consecuentemente, los días 24 y 31 de diciembre de 2024 era días hábiles de modo que el último día hábil para presentar alegaciones respecto al plan mencionado cuya publicación definitiva se recurre concluyó el 31 de enero de 2025.

Segundo.- De otra parte, no cabe obviar que el recurrente tenía múltiples alternativas para presentar su escrito de sugerencias aunque fuera el último día hábil para ello, es decir, los mencionados 24 y 31 de diciembre, considerando que tiene a su disposición la sede electrónica del Ayuntamiento de Ávila, los registros telemáticos de la administración General del Estado así como el registro presencial de la delegación territorial de la Junta de Castilla y León o de la Subdelegación del Gobierno; o incluso las oficinas de correos para el depósito en dicha fecha del escrito y su posterior remisión por correo ordinario.

Sin embargo, con renuncia voluntaria a todas esas posibilidades, decide presentar el escrito el día 4 de febrero procurando ahora una interpretación interesada del cómputo de los plazos y entendiendo de forma improcedente que la falta de apertura de las oficinas del registro conlleva *de facto* la declaración de ambos días como inhábil, lo que como se ha argumentado, no es conforme a derecho.

La consecuencia de este proceder es pura y llanamente que su escrito de sugerencias **se formula fuera del plazo** por lo que el Ayuntamiento no ostenta ninguna obligación legal para su eventual consideración.

En consecuencia, y con fundamento en cuanto antecede, habiendo sido formuladas las sugerencias fuera de plazo, **SE ELEVA PROPUESTA** al Pleno Corporativo previo dictamen de la Comisión Informativa de Servicios Sociales, Cohesión Social, Igualdad, Accesibilidad, Mayores, Juventud e Infancia para adoptar el siguiente acuerdo:

Desestimar íntegramente el recurso de reposición interpuesto por don Oscar Gregorio Jiménez Rodríguez contra la aprobación definitiva y publicación de la aprobación definitiva del II Plan de Igualdad de género y contra la violencia machista.

La Comisión dictaminó favorablemente, por unanimidad de todos sus miembros, así como elevar al Pleno Corporativo el presente dictamen".

El Pleno Corporativo acordó por unanimidad aprobar el dictamen que antecede literalmente y en sus propios términos, elevándolo a acuerdo.

6.- URBANISMO, PATRIMONIO, SERVICIOS A LA CIUDAD, MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD.- Dictámenes Comisión Informativa.- Estudio de detalle por el que se modifican determinaciones de ordenación detallada con reparcelación de las parcelas nºs 13, 15 y 16 del ARUP Camineros 1 y parcela nº.15 del ARUP 1/16 vereda del Esquileo del PGOU de Ávila. Trámite de aprobación definitiva.- Fue dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio, Servicios a la Ciudad, Medio Ambiente y Sostenibilidad en sesión de 15 de abril de 2025 con el siguiente tenor literal:

2.- URBANISMO.

2.1.- ESTUDIO DE DETALLE POR EL QUE SE MODIFICAN DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DETALLADA CON REPARCELACIÓN DE LAS PARCELAS NºS 13, 15 Y 16 DEL ARUP CAMINEROS 1 Y PARCELA Nº.15 DEL ARUP 1/16 VEREDA DEL ESQUILEO DEL PGOU DE ÁVILA. TRÁMITE DE APROBACIÓN DEFINITIVA.

Por la Presidencia se dio cuenta del asunto de referencia, quedando la Comisión enterada, teniendo en cuenta que una copia del expediente ha sido facilitada a los grupos municipales que integran esta Comisión, de donde resulta:

EMPLAZAMIENTO: ARUP 1/16 (PARC. 15) Y ARUP 2/9 (PARCELAS 13,15 Y 16).

PROMOTOR: BUENACHE SERVICIOS INMOBILIARIOS, S.L.

PARCELAS AFECTADAS: 1) 9032303UL5093S0001LS ARUP 2/9: "CAMINEROS 1". 2) 9134901UL5093S0001RS ARUP 2/9: "CAMINEROS 1". 3) 8432201UL5083S0001ZI ARUP 2/9: "CAMINEROS 1". 4) 9032304UL5093S0001TS ARUP 1/16: "VEREDA DEL ESQUILEO"

TITULARES DE PARCELAS AFECTADAS: TITULAR 1. José Antonio Gómez Jiménez. TITULAR 2. Tamara Cantero Martín. TITULAR 3. Alfonso Fernández Segovia. TITULAR 4. Natalia del Cañizo Tejerizo. TITULAR 5. Alberto Carrera Jiménez. TITULAR 6. Mercedes Gómez Jiménez. TITULAR 7. Marta Delgado de la Iglesia. TITULAR 8. Alicia Meneses Cartón. TITULAR 9. Miguel Ángel Abad López. TITULAR 10. José Luis Ramos García. TITULAR 11. Nuria Jiménez Canales. TITULAR 12. CASAS DFINDE S. - TITULAR 13. Valeriano Jiménez González. TITULAR 14. Beatriz Velayos López. TITULAR 15. Miguel A. Muñoz Yanguas. TITULAR 16. María Pilar Mata Mata. TITULAR 17. María de la Peña Villar de Lucas. TITULAR 18. David José Oviedo Esteban. TITULAR 19. Florín Valentín Nita. TITULAR 20. Renata Adina Sabou. TITULAR 21. BUENACHE SERVICIOS. INMOBILIARIOS S.L. TITULAR 22. Nombre TERRACOTA ALTA GESTION S.L.

ARQUITECTO REDACTOR: Gustavo A. Vázquez Sánchez.

ADMINISTRACIONES INTERESADAS: -Subdelegación de Gobierno de Ávila. C/ Hornos Caleros nº 1. 05071 Ávila.- Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León. Pasaje del Císter, 1. 05071 Ávila.- Servicio Territorial de Medio Ambiente. Pasaje del Císter, 1. 05071 Ávila. – Dirección General de Vivienda y Urbanismo. Consejería de Fomento y Medio Ambiente. Junta de Castilla y León. C/ Rigoberto Cortejoso, 14. 47014 Valladolid. – Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León. Consejería de Cultura y Turismo. Avda. del Monasterio Ntra. Sra. de Prado s/n. 47071 Valladolid. - Diputación Provincial. Pza. Corral de Campanas, 1. 05071 Ávila. Registro de la Propiedad de Ávila. C/ Duque de Alba, 6. 05001 Ávila.

Examinado el expediente, así como los dictámenes emitidos por esta Comisión en sesiones celebradas el 18 de junio de 2024 y 17 de diciembre de 2024, así como el dictamen favorable del Consejo Consultivo de Castilla y León de fecha 23 de enero de 2025, de donde resulta

ANTECEDENTES:

I.- PROYECTO DE ESTUDIO DE DETALLE. El Proyecto del Estudio de Detalle que se tramita afecta a las parcelas números 13, 15 y 16 del ARUP Camineros 1, y la parcela nº 15 del ARUP 1/16 Vereda del Esquileo del PGOU de Ávila, promovido a iniciativa de los propietarios de los

terrenos afectados, y redactado por el arquitecto Don Gustavo Adolfo Vázquez Sánchez, por el que se crea un nuevo viario y se modifica su calificación y las determinaciones de ordenación detallada, al mismo tiempo que se aumentan las cesiones que se califican como Espacio Libre de Uso Público.

Con el cambio de uso propuesto se permite el desarrollo urbanístico de las parcelas introduciendo tipologías complementarias y compatibles con las existentes en el ámbito, y además favorecer las actuaciones de autopromoción de vivienda unifamiliar.

I.1. DOCUMENTACIÓN. La documentación presentada responde al siguiente índice:

I.- MEMORIA

DI-MI. MEMORIA INFORMATIVA

Título I. MARCO NORMATIVO

CAPÍTULO 1. LEGISLACIÓN APLICABLE

CAPÍTULO 2. INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

CAPÍTULO 3. OBJETO DEL ESTUDIO DE DETALLE

CAPÍTULO 4. AFECCIONES SECTORIALES

Título II. ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICOS

CAPÍTULO 1. ESTADO ACTUAL. EDIFICACIONES EXISTENTES

CAPÍTULO 2. ANTECEDENTES URBANÍSTICOS

CAPÍTULO 3. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

DI-PI. PLANOS DE INFORMACIÓN

DI-IA. INFORME AMBIENTAL

DN-MV. MEMORIA VINCULANTE

Título I. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA REDACCIÓN DEL ESTUDIO DE DETALLE

CAPÍTULO 1. OBJETIVOS Y CRITERIOS

CAPÍTULO 2. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES NORMATIVAS

CAPÍTULO 3. MEMORIA DE IMPACTO DE GÉNERO

Título II. ÁMBITO DE ACTUACIÓN

Título III. ORDENACIÓN GENERAL

Título VI. ORDENACIÓN DETALLADA

DN-PO. PLANOS DE ORDENACIÓN

DN-UN. NORMATIVA URBANÍSTICA

ORDENANZA ACTUAL SER

ORDENANZA PROPUESTA RUI_RUS_RUE

CÉDULA URBANÍSTICA

ANEXOS

Anexo I. TÍTULOS DE PROPIEDAD. NOTAS SIMPLES

Anexo II. FICHAS CATASTRALES

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

II.- INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO. El marco de referencia inmediato es el Plan General de Ordenación Urbana de Ávila en vigor, aprobado por Orden de la Consejería de Fomento nº 740/2.005, de 1 de junio (BOCyL 8.06.2005), y publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila nº.127, de 4 de julio de 2005. Dicho Plan General incorporó, a su vez, como planeamiento asumido el Plan Parcial ARUP 2/9 "Camineros I" aprobado por el Pleno Corporativo, en sesión de fecha 21 de diciembre de dos mil uno, publicado en el BOP de Ávila el 26 de febrero de 2002, y el Plan Parcial ARUP 1/16: "Vereda del Esquileo", aprobado definitivamente por el Pleno Municipal con fecha 9 de septiembre de 1999,

Más concretamente, el presente Estudio de Detalles afecta a las parcelas de suelo urbano consolidado ubicadas en el ARUP 2/9: "Camineros-1", que actualmente tienen la ordenanza de aplicación SER, siendo su rfa. Catastral: 9032303UL5093S0001LS -9134901UL5093S0001RS -8432201UL5083S0001ZI.

Y a la parcela, también de suelo urbano consolidado, ubicada en el ARUP 1/16: "Vereda del Esquileo", con rfa. catastral - 9032304UL5093S0001TS la cual actualmente tiene asignada la ordenanza de aplicación LUP de titularidad municipal.

III.- OBJETO DEL ESTUDIO DE DETALLE. El objeto del presente ESTUDIO DE DETALLE, es el de modificar las determinaciones de la ordenación detallada, según el artículo 131. a) del RUCyL, realizando al respecto las siguientes actuaciones:

1. Apertura de vial público: se modifica el sistema local de viario mediante la ejecución de un nuevo vial que discurrirá de este a oeste, dando continuidad a la calle existente en fondo de saco.

2. Cambio de la calificación urbanística: se modifica el uso asignado, pasando de servicios privados a residencial unifamiliar, a través el cambio de ordenanza.

3. La apertura de un nuevo viario, supone la incorporación del viario en fondo de saco a la trama del sistema local de viario público. Para ello, es necesaria ajustar la configuración geométrica de la parcela de espacio libre público, ya que se ocupa una parte de esta con el nuevo viario, que se compensará con la misma superficie de terreno en la parcela P-16.

4. La modificación del uso de las parcelas 13, 15 y 16 supone también un cambio de la tipología. Para ello se les asigna la ordenanza RU del vigente PGOU, en todos sus grados: RUI, RUS y RUE.

5. Este cambio supone un incremento de 27 viviendas sobre el planeamiento vigente. Para dar cumplimiento al art.173 del RUCYL se reserva una superficie de 540,75 m² de espacio libre público, ubicada en el externo este de la parcela A, anexa a la vía pecuaria.

6. No se produce aumento en la edificabilidad de las parcelas que mantienen la edificabilidad asignada por el Proyecto de Actuación para la parcela 13 y la Modificación del proyecto de actuación para las parcelas 15 y 16.

7. La parcela de espacio libre público mantiene su superficie de 1.703 m² según ficha catastral (1.500 m² según proyecto de actuación), únicamente se produce un reajuste en su geometría debido a la continuación del viario en fondo de saco.

III.1. APERTURA DE NUEVO VIAL PÚBLICO. Creación de un espacio interpuesto en parcelas destinadas a vivienda unifamiliar. A tal efecto, se divide la parcela original 9032303UL5093S0001LS, que tiene una gran extensión, en parcelas más pequeñas con accesos independientes, que faciliten su edificación por propietarios autopromotores. Este objetivo se conseguirá completando el sistema local de viario mediante la ejecución de un nuevo vial que discurrirá de este a oeste. Supondrá la generación de un espacio interpuesto en parcelas destinadas a vivienda unifamiliar, que asegurará la permanente y funcional conexión de las parcelas resultantes con las vías o espacios libres públicos al que dicho espacio tiene frente.

Con ello se asegura la permanente y funcional conexión de las parcelas resultantes con las vías o espacios libres públicos al que necesariamente dicho espacio dará frente, siendo necesario tramitar un Proyecto de Parcelación de normalización de fincas asociado que se tramitará simultáneamente.

La funcionalidad de dicho vial es la de permitir el acceso a las parcelas resultantes de la nueva parcelación, resolviendo a la vez la funcionalidad de la calle ubicada al oeste de la parcela que termina en fondo de saco y que mediante la apertura de este vial tendrá salida, incorporándose de una forma adecuada al sistema local de vías públicas.

El nuevo vial se diseña con un ancho de 12,00 metros. Con la ejecución del vial mencionado se mantiene la funcionalidad prevista en el Plan Parcial y se mejoran las características de las parcelas resultantes, resolviendo el problema funcional del vial en fondo de saco. El diseño del vial se formaliza de tal manera que los vecinos pueden realizar fácilmente las maniobras utilizando los vados de acceso rodado a las parcelas finales.

Para la materialización de este vial será necesario:

- La aportación de los terrenos necesarios procedentes de la parcela 9032303UL5093S0001LS, de propiedad de los promotores del presente Estudio de Detalle.
- La aportación de terrenos procedentes de la parcela 9032304UL5093S0001TS, de propiedad municipal y destinada a Espacio Libre de Uso Público.
- Para mantener la superficie de esta parcela, será necesaria la cesión de la misma superficie de terreno, procedente de la parcela 9032303UL5093S0001LS, para incorporarla a dicho Espacio Libre de Uso Público, de tal forma que la superficie de esta parcela no se reduzca.

- La superficie de terrenos objeto de la permuta ascenderá a 117,85 m², que se restarán de la parcela número 16 del ARUP 2/9 "Camineros_1", para agregarlos a la parcela número 15 del ARUP 1/16 "Vereda del Esquileo", con lo cual ésta mantendrá su superficie original.

III.2. MODIFICACIÓN DE CALIFICACIÓN URBANÍSTICA .Modificación de la asignación de uso, pasando de uso exclusivo de servicios privados, a residencial unifamiliar. Los terrenos objeto del presente ESTUDIO DE DETALLE proceden del desarrollo urbanístico del sector de Suelo Urbanizable ARUP 2/9: "Camineros_1" y del sector de Suelo Urbanizable ARUP 1/16: Vereda del Esquileo", del PGOU de Ávila.

Según el respectivo Plan Parcial de origen, la ordenanza vigente sobre las parcelas es la Ordenanza de Servicios Privados (*SER*) en las ubicadas en el ARUP 2/9 "Camineros_1" y Ordenanza Espacio Libre de Uso Público (*LUP*) en las ubicadas en el ARUP 1/16 "Vereda del Esquileo".

Las parcelas objeto del presente ESTUDIO DE DETALLE (que conforman en su conjunto un sector discontinuo) proceden del desarrollo urbanístico del sector de Suelo Urbanizable ARUP 2/9: "Camineros_1" del PGOU de Ávila. Según el Plan Parcial, la ordenanza vigente sobre las parcelas es la Ordenanza de Servicios Privados (*SER*).

Según el art. 92 del RUCyL, y en concreto en el apartado a), la ordenación detallada en Suelo Urbano Consolidado incluye la calificación urbanística, esta calificación, según el art. 94 del RUCyL:

- a) La asignación del uso pormenorizado
- b) La asignación de la intensidad de uso o edificabilidad
- c) La asignación de la tipología edificatoria

En concreto, con el presente documento se modifica la asignación de uso, pasando de uso exclusivo de servicios privados, a residencial unifamiliar

Para llevar a cabo esta modificación se introducirá la ordenanza RU, en todos sus grados (RUI, RUS y RUE), lo cual, a la vez supone la introducción de una nueva tipología edificatoria.

III.3. AUMENTO DE CESIONES DE ESPACIOS LIBRES. La introducción de esta ordenanza supone un incremento del número de viviendas (VEINTISIETE), que, en todo caso, se encuadra dentro de lo establecido en el artículo 173 del RUCyL. En aplicación del artículo citado, aunque no se aumenta la edificabilidad, al incrementarse el número de viviendas en más de cinco, es necesario prever un aumento de cesiones para incorporarlas al sistema local de espacios libres de uso público, en concreto se deben aportar un mínimo de 540,00 m² (270 x20), de Espacio Libre de Uso Público, este espacio se dispondrá anexo a la Vía Pecuaria. En concreto se aportan al Sistema Local de Espacio Libre de Uso Público 540,75 m².

IV. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA. El ARUP 2/9: "Camineros_1" fue aprobado por el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Ávila, en sesión celebrada el 21 de diciembre de 2001, publicado en el BOCyL, el 26 de febrero 2002. El ARUP 1/16: "Vereda del Esquileo" fue aprobado por el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Ávila, en sesión celebrada el 9 de septiembre de 1.999, publicado en el BOCyL, el 23 de noviembre 1999.

Tras veinte años sin edificarse las parcelas, por falta de demanda de suelo con ordenanza SER destinada a Servicios Privados, y tras la crisis del sector de la construcción, el solar pasa a ser Propiedad de la entidad Unicaja Banco s.l., que vende a los actuales propietarios.

Ante una notoria demanda de suelo para la construcción de vivienda unifamiliar, relacionada con las consecuencias de la pandemia provocada por la COVID_19, se redacta el presente Estudio de Detalle, para destinar el suelo a la construcción de vivienda de tipología unifamiliar.

V. DOCUMENTACIÓN. La documentación técnica que debe contener el Estudio de Detalle se ajustará a las determinaciones adecuadas a sus finalidades específicas con la precisión suficiente para cumplir éste, incluyendo la justificación de su propia conveniencia y de su conformidad con los instrumentos de ordenación del territorio y del planeamiento urbanístico vigentes sobre su ámbito de ordenación.

Así mismo, el documento para tramitar el Estudio de Detalle debe estar suscrito por técnico competente, y además de los documentos administrativos como la acreditación del

promotor; autorización del promotor al técnico para la tramitación; relación de colindantes, propietarios y afectados por el Estudio de Detalle; nota simple; información catastral; acreditación de la identidad y habilitación profesional del técnico firmante; o la autorización para publicación en sede electrónica; ha de estar constituido por los siguientes documentos:

- 1) Memoria descriptiva y justificativa, que incluya:
- 2) Ámbito del Estudio de Detalle.
- 3) Determinaciones y parámetros urbanísticos vigentes, y relación de normativa de aplicación.
- 4) Justificación de la conveniencia y procedencia de las soluciones adoptadas y de la adecuación a las previsiones del Plan que los regula y autoriza.
- 5) Análisis sectorial específico del impacto que la nueva ordenación prevista en el planeamiento que se pretende aprobar puede provocar en la igualdad de género, el impacto de la normativa en la infancia, la adolescencia y la familia; y la justificación de que la nueva ordenación garantiza la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.
- 6) Planos de información (de situación y del estado actual) y de ordenación (propuesta).
- 7) Resumen ejecutivo, incluyendo:
- 8) Síntesis de la Memoria descriptiva y justificativa, incluyendo cuadro comparativo resumen de los parámetros urbanísticos según el Plan vigente y los resultantes del Estudio de Detalle.

A la vista de cuanto antecede, puede decirse que la documentación presentada es suficiente a los fines perseguidos por el Estudio de Detalle de referencia y el inicio de su tramitación.

VI. PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN. El proceso de aprobación consta de dos fases: en primer lugar, la admisión a trámite hasta la Aprobación Inicial con información pública, y en segundo lugar la Aprobación Definitiva.

1) Aprobación inicial. Tras la presentación de la documentación y una vez que ésta se considera suficiente y completa para la tramitación, se admite a trámite el expediente y pasa a analizarse el contenido de la misma por los Servicios técnicos municipales.

La Aprobación inicial conlleva la exposición al público del Estudio de Detalle a través de la publicación del Anuncio tanto en el Boletín Oficial como en un periódico de tirada nacional de gran difusión y a través de la notificación individualizada a todos los propietarios que pudieran verse afectados (colindantes), extendiéndose durante un período de tiempo (20 días hábiles) en que pueden presentarse las alegaciones contra las determinaciones del Estudio de Detalle.

Este período de exposición al público conlleva la suspensión del otorgamiento de licencias urbanísticas que, incluidas en el ámbito comprendido en el Estudio de Detalle, pudieran resultar afectadas por sus determinaciones.

2) Aprobación Definitiva. Tras la finalización del período de exposición pública de la Aprobación Inicial, se evalúan las alegaciones al Estudio de Detalle -en caso de que se hayan producido en forma y plazo-, y se emiten los correspondientes informes técnicos estimatorios o desestimatorios de las alegaciones, procediéndose bien a la emisión del informe jurídico con la propuesta de Aprobación Definitiva para su elevación al organismo municipal competente (Pleno del Ayuntamiento).

Una vez aprobado por Acuerdo en el Pleno del Ayuntamiento, pasa a su publicación en el Boletín Oficial el Anuncio del Acuerdo junto con el Resumen ejecutivo de la normativa urbanística regulatoria del Estudio de Detalle.

3) Vigencia de un estudio de detalle. Por último, los Estudios de Detalle tienen vigencia indefinida, salvo que planeamiento jerárquicamente superior (Plan General de Ordenación) y la normativa técnica de aplicación con la que fueron aprobados hubiera cambiado, por lo que en cualquier momento podría iniciarse la tramitación de la correspondiente Licencia urbanística o Declaración Responsable que los desarrolle.

VII. TRÁMITE DE INFORMES. El Reglamento de Urbanismo de Castilla y León de 29 de enero de 2004 -BOCyL 2/02/2004-, modificado por Decreto 45/2009 de 9 de julio -BOCyL 17/07/2009, establece en artículo 153, la tramitación de los siguientes informes previos:

«1. Una vez elaborados los instrumentos de planeamiento urbanístico y dispuestos para su aprobación inicial, previamente a la misma el Ayuntamiento debe solicitar:

a) Los informes exigidos por la legislación sectorial del Estado y de la Comunidad Autónoma, que serán vinculantes cuando así lo determine la legislación sectorial, pero sólo dentro del ámbito competencial que justifique su emisión.

b) Informe de la Administración de la Comunidad Autónoma, que será vinculante dentro de su ámbito competencial en materia de urbanismo y ordenación del territorio, y orientativo respecto de la oportunidad, calidad, coherencia y homogeneidad de las restantes determinaciones y de la documentación. Este informe se emitirá:

1º. Por el Servicio Territorial de Fomento, respecto de los instrumentos de planeamiento de todos los municipios con población inferior a 5.000 habitantes, así como de los municipios con población entre 5.000 y 20.000 habitantes que no limiten con una capital de provincia.

2º. Por el centro directivo competente en materia de urbanismo, respecto de los demás instrumentos de planeamiento urbanístico.

c) Informe de la Diputación Provincial, vinculante en lo que afecte a sus competencias y orientativo en cuanto a las restantes determinaciones y a la documentación, respecto de lo cual debe prestar especial atención al fomento de la calidad y la homogeneidad de los instrumentos de planeamiento urbanístico de la provincia correspondiente.

2. Con la solicitud de informe debe adjuntarse un ejemplar del instrumento de planeamiento elaborado, en soporte digital. Asimismo se indicará la página Web en la cual se encuentre disponible la documentación del instrumento.

3. Respecto de los informes regulados en este artículo se aplican las siguientes reglas, salvo cuando la legislación del Estado señale otras diferentes:

a) El carácter desfavorable de los informes, en su caso, se hará constar expresa y motivadamente y sólo podrá afectar a las cuestiones respecto de las cuales el informe resulte vinculante.

b) Para la emisión de los informes no serán exigibles al Ayuntamiento documentos cuya elaboración corresponda al órgano informante, ni su ausencia será causa de interrupción del plazo de emisión.

c) El plazo para la emisión de los informes será de tres meses desde la recepción de la solicitud, salvo cuando la normativa sectorial señale otro diferente. Transcurrido el plazo sin que el informe haya sido notificado al Ayuntamiento, se podrá continuar el procedimiento. Los informes notificados después de dicho plazo podrán no ser tenidos en cuenta.

d) No será exigible un segundo informe cuando el Ayuntamiento se limite a cumplir lo prescrito en el primero. En otro caso, el segundo y ulteriores informes no podrán disentir del primero respecto de lo que no haya sido modificado, ni podrán exigir documentación u otras condiciones que no se hayan requerido en el primero».

Como resultado del trámite de emisión de informes, se han emitido los siguientes:

VII.1. INFORME DEL SERVICIO DE ORDENACIÓN PROTECCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LÉON. La Jefa de Servicio de Ordenación y Protección, D^a Silvia Escuredo Hogan, remitió el siguiente INFORME de fecha 23 de mayo de 2023:

«Asunto: Estudio de Detalle "Camineros 1" ARUP 2/9. Parcelas 13,15 16 y "Vereda del Esquileo" ARUP 1/16. Parcela 15 del P.G.O.U. de Ávila. Recibida la documentación referida al expediente CPCCYL 135/2023 relativa al Estudio de Detalle..., promovido por BUENACHE SERVICIOS INMOBILIARIOS, S.L. y otros y enviado por el Ayuntamiento de Ávila, analizada la documentación que se aporta y consultada nuestra base de datos, se informa que las actuaciones derivadas del mencionado Estudio no inciden sobre un área afectada por declaración de Bien de Interés Cultural o Inventariado, ni tampoco existen bienes integrantes del patrimonio arqueológico en el ámbito de la intervención, por lo que, de conformidad con la normativa en materia de Patrimonio Cultural de aplicación, dicho

proyecto no necesita ser informado por la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

No obstante, y si como consecuencia de los trabajos se realizaran hallazgos casuales de bienes del patrimonio cultural, los promotores y la dirección facultativa deberán paralizar en el acto las obras, de cualquier índole, si aquéllas hubieran sido la causa del hallazgo casual, y comunicarán éste inmediatamente a la Administración (artículo 60 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León)».

VII.2. COMUNICACIÓN DEL SRVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. Según comunicación de fecha 2 de junio de 2023 remitida por el Director General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental, de la Consejería de Medio Ambiente de la JCyL, resulta:

«ASUNTO: TRAMITE AMBIENTAL del Estudio de Detalle "CAMINEROS 1" ARUP 2/9. PARCELAS 13, 15, 16 "VEREDA DEL ESQUILEO" ARUP 1/16 PARCELA 15 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ÁVILA. Con fecha 10 de mayo de 2023 ha tenido entrada en el registro de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, escrito procedente del Ayuntamiento de Ávila solicitando informe sobre el estudio de detalle referido en el asunto

Dado que el ámbito del estudio de detalle afecta al suelo urbano, está fuera de los espacios Red Natura 2000, y la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Ávila fue sometida a evaluación de impacto ambiental, se encuentra entre los supuestos excluidos del procedimiento de evaluación ambiental estratégica según lo establecido en el artículo 50.2 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León».

VII.3. INFORME DE LA SUBDELEGACIÓN DE GOBIERNO EN MATERIA DE INSUTRIA Y ENERGÍA. Según informe emitido, con fecha 9 de junio de 2023, por D^a. Ángela García López, Jefa de la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno de Ávila, resulta:

«...Del examen de la documentación recibida se desprende que el instrumento de planeamiento urbanístico objeto del presente informe no afecta a servidumbres de la infraestructura energética básica estatal (oleoductos, gasoductos de transporte primario y secundario, y red de transporte primario de energía eléctrica) existente ni planificada, competencia de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Por todo ello INFORMAMOS FAVORABLEMENTE. En cualquier caso, dicha modificación deberá estar sujeta a lo establecido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos (y su normativa de desarrollo), y en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (y su normativa de desarrollo)».

VII.4. INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA, ARQUITECTURA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO DE 20/11/2023.

El informe reseñado, emitido con fecha 20 de noviembre de 2023, es del siguiente tenor literal:

«Con fecha de entrada en el registro electrónico de 11 de mayo de 2023, el Ayuntamiento de Ávila remite solicitud de informe sobre el documento dispuesto para su aprobación inicial en soporte informático, del Estudio de Detalle sobre varias parcelas de los ARUP 2/9 Camineros I y 1/16 Vereda del Esquileo de Ávila, promovido por los propietarios de las parcelas privadas.

Se emite informe según lo previsto en el artículo 52.4 de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León -LUCyL- y el 153.1.b) de su Reglamento -RUCyL-.

El municipio de Ávila se encuentra ordenado urbanísticamente por el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU), aprobado definitivamente por Orden FOM/740/2005, de 1 de junio, de la Consejería de Fomento.

El contenido del documento se describe en el informe técnico del Servicio de Urbanismo, en el que se señala lo siguiente (resumidamente):

1) SITUACIÓN URBANÍSTICA. El planeamiento general en el término municipal de Ávila es la revisión del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobada definitivamente por la Orden FOM/1919/2006 de 13 de noviembre.

Las parcelas sobre las que se plantea el Estudio de Detalle están ordenadas por el Plan Parcial Camineros I, aprobado definitivamente en pleno Corporativo en sesión de fecha 21 de diciembre de 2001, y el Plan Parcial Vereda del Esquileo, aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Ávila en sesión celebrada el 9 de septiembre 1999. Los ámbitos objeto de dichos planes parciales, actualmente se encuentran ejecutados y han alcanzado la condición de suelo urbano consolidado.

2) ÁMBITO. Las parcelas objeto del estudio de Detalle son las siguientes:

1) P-13.- 8432201UL5083S0001ZI: al norte linda con suelo urbanizable; al este con calle Huelva, al oeste con calle Campo Azálvaro y al sur con calle Vereda del Esquileo.

2) P-15.- 9134901UL5093S0001RS: al norte linda con suelo urbanizable, al este con Vía Pecuaría, al oeste con calle Alicante y al sur con calle Vereda del Esquileo.

3) P-16.- 9032303UL5093S0001LS: linda al norte con calle Vereda del Esquileo; al este y sur con Avenida de España; al oeste con viario en fondo de saco y con la parcela C

4) ELP.- 9032304UL5093S0001TS: al norte linda con viario en fondo de saco y parcela edificada; al este con parcela B, al oeste con parcela edificada y al sur con calle Vereda del Esquileo

3) DOCUMENTACIÓN. El Estudio de Detalle, de marzo de 2023, contiene los documentos necesarios para expresar y justificar sus determinaciones.

4) OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA. El propósito de este Estudio de Detalle se concreta en dos actuaciones:

-Apertura de vial público: se modifica el sistema local de viario mediante la ejecución de un nuevo vial que discurrirá de este a oeste, dando continuidad a la calle existente en fondo de saco.

-Cambio de la calificación urbanística: se modifica el uso asignado, pasando de servicios privados a residencial unifamiliar, a través el cambio de ordenanza.

-La apertura de un nuevo viario, supone la incorporación del viario en fondo de saco a la trama del sistema local de viario público. Para ello, es necesaria ajustar la configuración geométrica de la parcela de espacio libre público, ya que se ocupa una parte de esta con el nuevo viario, que se compensará con la misma superficie de terreno en la parcela P-16.

-La modificación del uso de las parcelas 13, 15 y 16 supone también un cambio de la tipología. Para ello se les asigna la ordenanza RU del vigente PGOU, en todos sus grados: RUI, RUS y RUE.

-Este cambio supone un incremento de 27 viviendas sobre el planeamiento vigente. Para dar cumplimiento al art.173 del RUCYL se reserva una superficie de 540,75 m² de espacio libre público, ubicada en el externo este de la parcela A, anexa a la vía pecuaría.

-No se produce aumento en la edificabilidad de las parcelas que mantienen la edificabilidad asignada por el Proyecto de Actuación para la parcela 13 y la Modificación del proyecto de actuación para las parcelas 15 y 16.

-La parcela de espacio libre público mantiene su superficie de 1.703 m² según ficha catastral (1.500 m² según proyecto de actuación), únicamente se produce un reajuste en su geometría debido a la continuación del viario en fondo de saco.

5) JUSTIFICACIÓN DE LOS OBJETIVOS. Transcurridos más de 20 años desde la aprobación definitiva del Plan Parcial, las parcelas con la ordenanza SER no han sido desarrolladas. Paralelamente, se ha detectado una demanda de parcelas que responde a una lógica muy diferente de aquella con la que se planearon las actuaciones previas a la crisis del 2008.

El cambio de uso propuesto permite el desarrollo urbanístico de las parcelas introduciendo tipologías complementarias y compatibles con las existentes en el ámbito. Además, se pretende favorecer las actuaciones de autopromoción de vivienda unifamiliar.

Todo ello redundará en un aumento de la densidad del ámbito, mejorando los ratios municipales para la prestación de los servicios urbanos.

La inclusión de un nuevo tramo de viario supone dividir una parcela de gran extensión en parcelas más pequeñas, a las que se dota de acceso. De esta forma, se consigue integrar en la trama urbana un vial en fondo de saco, lo mejora significativamente su funcionalidad.

6) CONCLUSIONES. El informe técnico del Servicio de Urbanismo concluye con las siguientes observaciones:

6.1. DOCUMENTACIÓN. Desde el punto de vista formal se puede considerar que el documento presentado cumple los requisitos exigidos por el artículo 136 del RUCyL para los Estudios de Detalle cuya misión, en este caso, es modificar la ordenación detallada en suelo urbano consolidado, reflejando adecuadamente sus determinaciones.

6.2. CONTENIDO. Respecto del contenido, no se aprecia incidencia alguna sobre el modelo territorial ni sobre la ordenación general vigente, por lo que no hay inconveniente alguno en continuar su tramitación con las siguientes observaciones:

6.3. OBSERVACIONES. Debe reservarse una plaza por cada nueva vivienda, según el art 173 del RUCYL.

6.4. TRAMITACIÓN. En cuanto a la tramitación, se trata de planeamiento de desarrollo que establece determinaciones de ordenación detallada, por lo que el Ayuntamiento debe seguir lo establecido en el artículo 52 y siguientes de la Ley de Urbanismo, en relación con el artículo 154 y siguientes del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, que podría sintetizarse en las siguientes fases:

-Solicitud de informes previos, según se dispone en el artículo 153 del RUCyL. Se deberá tener en cuenta la Orden FYM/238/2016, de 4 de abril, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016 (BOCyL de 8 de abril de 2016), sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico. En caso de ausencia de afección sobre el despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas se hará constar en la Memoria Vinculante, en caso contrario deberá solicitarse Informe de la Ley 9/2014 General de Telecomunicaciones.

-Aprobación inicial por el Alcalde del Ayuntamiento, de conformidad con lo señalado en el artículo 21.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Dicha competencia puede ser delegada en la Junta de Gobierno Local.

-Información pública de uno a tres meses, conforme el artículo 52.2.b) de la Ley de Urbanismo y el 155.2.a) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

-Aprobación definitiva de conformidad con lo señalado en el artículo 55.1 de la Ley de Urbanismo y artículo 163.a) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León por el Pleno del Ayuntamiento, por mayoría absoluta en relación con los artículos 22.2.c) y 47.3.i de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

-Asimismo se recuerda que de acuerdo con el artículo 402 del RUCyL una vez aprobado definitivamente en su caso, el Ayuntamiento deberá remitir la documentación del Estudio de Detalle en soporte digital, para su archivo en el Registro de Urbanismo de Castilla y León.

[POR TODO LO EXPUESTO] La Dirección General de Vivienda, Arquitectura, Ordenación del Territorio y Urbanismo informa que procede seguir con la tramitación del Estudio de Detalle sobre varias parcelas de los ARUP 2/9 Camineros I y 1/16 Vereda del Esquileo de Ávila, promovido por los propietarios de las parcelas privadas, si bien deberá resolverse la deficiencia indicada antes de la aprobación definitiva».

VII.5.- OTROS INFORMES. El expediente no ha sido informado por ninguna otra administración interesada, lo que significa, en su caso, que su informe es favorable por silencio de acuerdo con lo establecido en el artículo 52.4 LUCyL. No obstante esto último, de ninguna manera podría entenderse este silencio como contrario o disconforme con la legislación sectorial que pudiera resultar aplicable.

VIII. APROBACIÓN INICIAL. A la vista la tramitación que seguía el expediente, y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 33.3.a, 45, 50 y ss., y 94 de la Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, así como su Reglamento de desarrollo (arts. 131 a 136, 149 a 154 y 435 a 440), procedía resolver sobre la tramitación inicial del expediente a resultas del trámite de información pública y de emisión de informes al que se someterá el proyecto que se tramita. En Consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 23 de octubre de 2023, acordó:

«Primero: Aprobar inicialmente el Proyecto del ESTUDIO DE DETALLE POR EL QUE SE MODIFICAN DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DETALLADA CON REPARCELACIÓN DE LAS PARCELAS NºS 13, 15 Y 16 DEL ARUP CAMINEROS 1 Y PARCELA Nº.15 DEL ARUP 1/16 VEREDA DEL ESQUILEO DEL PGOU DE ÁVILA, en virtud del cual se modifica la asignación de uso, pasando de uso exclusivo de servicios privados, a residencial unifamiliar con ordenanza RU en todos sus grados (RUI, RUS y RUE). A tal efecto, se tendrán en cuenta los informes que deba emitirse conforme lo establecido en la ORDEN FYM/238/2016, de 4 de abril (BOCyL 8/04/2016), por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016, sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

Segundo: La referida aprobación inicial del expediente se efectúa a resultas del trámite de información pública al que se someterá el mismo, y de lo establecido en los informes técnicos necesarios que deban recabarse y en los emitidos al efecto, los cuales se dan por reproducidos para su incorporación al proyecto presentado con la documentación que proceda.

Tercero: Tener por remitida una copia del proyecto reseñado a las administraciones interesadas, para su conocimiento y emisión de los informes que procedan conforme lo establecido en el artículo 153.1.b del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León de 29 de enero de 2004 (BOCyL 2/02/2014), modificado por Decreto 45/2009 de 9 de julio (BOCyL 17/07/2009). En defecto de regulación sectorial, los informes se entenderán favorables si no se comunica la resolución al Ayuntamiento antes de la finalización del período de información pública.

Cuarto: Someter el expediente al trámite de información pública durante un mes, mediante anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León, en el Boletín Oficial de la Provincia y en El Diario de Ávila, así como en la página web municipal www.ayuntavila.es. Todo ello al objeto de que pueda consultarse el expediente en la Oficina Técnica Municipal sita en la Plaza del Mercado Chico, nº.7, en horario de 9,00 a 14,00 horas.

Quinto: Concluida la información pública el Ayuntamiento resolverá sobre la aprobación definitiva del Estudio de Detalle. Dicha aprobación se notificará igualmente a la Administración del Estado, a la Administración de la Comunidad Autónoma, a la Diputación Provincial, al Registro de la Propiedad y a quienes se personaran durante el período de información pública, y asimismo se publicará en los Boletines Oficiales de Castilla y León y de la Provincia».

IX.- INFORMACIÓN PÚBLICA. El acuerdo de aprobación inicial del expediente fue debidamente notificado a los interesados y a los propietarios de los terrenos afectados, a la Dirección General de Urbanismo Ponencia Técnica de CUyOTCyL - Consejería de Fomento y Medio Ambiente Junta de Castilla y León, a la Subdelegación del Gobierno, a la Diputación Provincial, al Servicio Territorial de Medio Ambiente-Junta de Castilla y León, a la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León-Consejería de Cultura y Turismo, Así mismo, el trámite de información pública del expediente se ha llevado a cabo mediante anuncios publicados en el Boletín Oficial de la Provincia nº 218, de 14 de noviembre de 2023, en el Diario de Ávila 19 de diciembre de 2023, y en el Boletín Oficial de Castilla y León nº 224 de fecha 19 de diciembre de 2023, así como en la web municipal y de la Junta de Castilla y León, sin que durante este período se haya formulado ningún tipo de alegación o sugerencia.

X.- INFORME URBANÍSTICO MUNICIPAL. Atendiendo a la exposición realizada por la arquitecta municipal se informa:

X.1. INFORME FAVORABLE. Examinado el expediente, los antecedentes que concurren en el mismo y el documento del ESTUDIO de DETALLE promovido a iniciativa privada por BUENACHE SERVICIOS INMOBILIARIOS, S.L. y otros y redactado por el arquitecto D. Gustavo Adolfo Vázquez Sánchez, cuyo objeto es la modificación de la ordenación detallada en el ámbito del ED parcelas 13, 15 y 16 del sector "Camineros I" y parcela 15 de "Vereda del Esquileo", se formulan las siguientes CONCLUSIONES:

a) Las determinaciones de planificación, ordenación y gestión urbanística contempladas en el Estudio de Detalle presentado para la Modificación de determinaciones de ordenación detallada, se ajustan básicamente a las determinaciones establecidas para el Sector en el PGOU de Ávila

b) No se ha aportado documento para Aprobación definitiva que contemple las prescripciones y/o referencias a normativas, reflejadas en los informes emitidos y corrija las erratas o incidencias que deben ser aclaradas, corregidas o justificadas.

Por todo lo anteriormente expuesto, se INFORMA FAVORABLEMENTE la aprobación del expediente, procediendo continuar con la tramitación de la aprobación definitiva del Estudio de Detalle que modifica las determinaciones de ordenación detallada de las parcelas 13,15 y 16 del ARUP 2/9 Camineros I y 15 del 1/16 Vereda del Esquileo de Ávila, promovido por los propietarios de las parcelas; si bien, deberá completarse el expediente presentando documento refundido que incorpore las correcciones y prescripciones indicadas en los informes emitidos.

X.2. PRESCRIPCIONES. Se deberán incorporar las prescripciones y/o referencias a normativas, reflejadas en el presente informe y restantes informes emitidos en el expediente, saber:

- 1) Conforme lo establecido en el Informe del Servicio de Ordenación y Protección de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Junta de Castilla y León deberá reflejarse en el documento la siguiente prescripción: «Si como consecuencia de los trabajos se realizaran hallazgos casuales de bienes del patrimonio cultural, los promotores y la dirección facultativa deberán paralizar en el acto las obras, de cualquier índole, si aquéllas hubieran sido la causa del hallazgo casual, y comunicarán éste inmediatamente a la Administración (artículo 60 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León)».
- 2) Informe en materia de Industria y Energía. «Deberá reflejarse en el documento que: dicha modificación estará sujeta a lo establecido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos (y su normativa de desarrollo), y en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (y su normativa de desarrollo)»
- 3) Informe de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura, Ordenación del Territorio y Urbanismo: «Justificar la reserva de plazas de 27 plazas de aparcamiento establecido en artículo 173 del RUCYL: Debe reservarse una plaza por cada nueva vivienda → 27 nuevas plazas».
- 4) Otras condiciones y correcciones formales:
 1. La denominación del documento deberá indicar el objeto del documento y la fase de la tramitación y la fecha en que se presenta
 2. La Modificación propuesta altera el uso del suelo, por lo tanto, tal como dispone el artículo 173 del RUCyL, deberá hacerse constar en el expediente la identidad de los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a la aprobación inicial de la modificación
 3. Indicar criterios para el diseño y ejecución del nuevo vial de uso público, la reserva de 1 plazas de aparcamiento por cada una de las nueva viviendas previstas, así como el carácter público de ambas. Artículo 95 y 173 RUCyL
 4. Incluir las condiciones de urbanización de los Espacios libres públicos conforme lo establecido en el artículo 105 RUCyL, en la Normativa de accesibilidad vigente
 5. El documento debe incluir: - Memoria de tramitación y respuesta a los informes emitidos. - Plano de dotaciones urbanísticas: PO-2

6. «El plano de dotaciones PO2 representará las dotaciones urbanísticas que se proponen en el Estudio de Detalle y en el entorno cercano del ámbito afectado, todo ello con el grado de definición que permita su identificación completa y en su caso la identificación geométrica resultante y su traslación sobre el suelo.
7. Las dotaciones urbanísticas propuestas deberán definirse geométricamente, estableciendo con precisión: - Las características de las parcelas resultantes para los espacios libres públicos. -El viario público propuesto, mediante la identificación de sus alineaciones y rasantes. Las redes de servicios urbanos previstas. Corrección erratas: 2º Apellido titular nº 15: Donde pone Yaguas debe poner Yanguas. Suprimir referencias a parcela nº 17 (Apartado 3 Titularidad de las parcelas- página 7). En página 24 donde pone 270x20 poner 27x20. Indicar todas las modificaciones introducidas respecto al documento inicial.
8. El presente informe exclusivamente respecto a las determinaciones del instrumento de Planeamiento estudio de Detalle. La reparcelación propuesta deberá desarrollarse a través del correspondiente proyecto de actuación o reparcelación.
9. A efecto de poder ocupar el área de la parcela municipal nº 15 del ARUP 1/16 "Vereda del Esquileo" (9032304UL5093S0001TS) en el área estrictamente necesaria para dar continuidad al vial (que actualmente está en fondo de saco) y mantener la superficie de la parcela municipal destinada a espacio libre de uso público, es necesario llevar a cabo la permuta [en su caso] entre el área ocupada por el nuevo vial, compensándola con la misma superficie en la Parcela 16 del "Camineros_1" 9032303UL5093S0001LS
10. El derecho a edificar en el ámbito se alcanzará tras la aprobación del Estudio de Detalle y el proyecto de actuación o de normalización de fincas.

X.3. CUMPLIMIENTO DE PRESCRIPCIONES. Al objeto de dar cumplimiento a las prescripciones reseñadas se presentó el correspondiente proyecto corregido, donde se hace constar expresamente que se han incorporado los siguientes apartados:

- 1.- Se incorpora el *Anexo I: PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL*, en el que se da cumplimiento a lo establecido en el informe del Informe del Servicio de Ordenación y Protección de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Junta de Castilla y León.
- 2.- Se incorpora el *Anexo II. INDUSTRIA Y ENERGÍA*, en el que se da cumplimiento al Informe en materia de Industria y Energía. Así mismo, se incluye el *Capítulo 4. AFECCIONES SOBRE EL DESPLIEGUE DE LAS REDES PÚBLICAS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS*, en el DN-MV. MEMORIA VINCULANTE.
- 3.- Se incorpora el *Anexo III. JUSTIFICACIÓN CUMPLIMIENTO ART. 173 del RUCyL (cesiones)*, en el que se justifica la reserva de plazas de 27 plazas de aparcamiento, en cumplimiento de lo establecido en artículo 173 del RUCYL.
- 4.- Con respecto a OTRAS CONDICIONES Y CORRECCIONES FORMALES:
 - 4.1.- La denominación del documento es: *ESTUDIO DE DETALLE POR EL QUE SE MODIFICAN DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DETALLADA CON REPARCELACIÓN DE LAS PARCELAS NºS 13, 15 Y 16 DEL ARUP CAMINEROS 1 Y PARCELA Nº.15 DEL ARUP 1/16 VEREDA DEL ESQUILEO DEL PGOU DE ÁVILA*
 - 4.2.- Tal como dispone el artículo 173 del RUCyL, se recoge la identidad de los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a la aprobación inicial de la modificación.
 - 4.3.- En el Anexo III. JUSTIFICACIÓN CUMPLIMIENTO ART. 173 del RUCyL (cesiones), se recogen los criterios y justificación para el diseño y ejecución del nuevo vial de uso público, la reserva de 1 plazas de aparcamiento por cada una de las

nuevas viviendas previstas, así como el carácter público de ambas. Artículo 95 y 173 RUCyL.

4.4.- En el CAPÍTULO 3: JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA, del TÍTULO II: ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICOS, se recoge la previsión de Espacios Libres de Uso Público, según el art. 173 del RUCyL,

Así mismo, se incorpora el Anexo VI. CONDICIONES DE URBANIZACIÓN DE LOS ESPACIOS LIBRES PÚBLICOS (art. 105 RUCyL).

4.5.- Se adjunta el ANEXO VII: DEFINICIÓN GEOMÉTRICA, en el que se adjuntan los planos de ordenación, con la correspondiente definición geométrica del viario y las dotaciones, así como sus características (se definirá con detalle en el Proyecto de Urbanización y Reparcelación).

5.- Se procede a la subsanación de errores materiales.

XI. TRÁMITE DE INFORME DEL CONSEJO CONSULTIVO DE CASTILLA Y LEÓN.

Tramitado el expediente ante el Consejo Consultivo de Castilla y León, conforme exige el art. 4.1 i) párrafo 6º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, se efectuaron las siguientes actuaciones

XI.1. REQUERIMIENTO Y APORTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA. Remitido el expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León conforme exige el art. 4.1 i) párrafo 6º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, este, con fecha 14 de noviembre de 2024 advierte que «no consta ningún informe técnico posterior que se pronuncie sobre si el estudio de detalle refundido presentado ha subsanado las deficiencias advertidas en el informe de la arquitecta municipal emitido en junio de 2024. Y tampoco se ha formulado la propuesta de aprobación definitiva de dicho estudio de detalle refundido».

Por lo tanto, considera que para emitir dictamen que se complete el expediente en la forma interesada por el consejero ponente, por lo que acuerda:

- «1. Requerir al Ayuntamiento de Ávila para que remita la siguiente documentación:
 - Informe de la arquitecta municipal que se pronuncie sobre si el estudio de detalle refundido de 10 de julio de 2024 subsana las deficiencias que aquella advirtió en su informe de junio de 2024.
 - En caso afirmativo, propuesta de aprobación definitiva del estudio de detalle.
2. Conforme a lo previsto en el artículo 52.4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo, el plazo para la emisión del dictamen queda suspendido con fecha de hoy, y se reanudará una vez que se haya completado el expediente en la forma interesada.
Al remitir la documentación complementaria requerida, deberá hacerse referencia a esta circunstancia e indicar el número de expediente 438/2024».

En contestación a lo interesado por el Consejo Consultivo, esta Comisión, en sesión celebrada el 17 de diciembre de 2024, dictaminó sobre la aprobación definitiva del expediente teniendo en cuenta el informe favorable de la Arquitecta Municipal una vez acreditado el cumplimiento de las prescripciones reseñadas anteriormente, todo lo cual fue remitido aportado al expediente para su dictamen.

XI.2. DICTAMEN FAVORABLE DEL CONSEJO CONSULTIVO. A la vista de la tramitación del expediente, con fecha 23 de enero de 2025, el Consejo Consultivo de Castilla y León concluyó:

- «1º.- La modificación de la ordenación detallada de las parcelas números 13, 15 y 16 del ARUP Camineros I y la parcela número 15 del ARUP 1/16 Vereda del Esquileo del PGOU de Ávila, en relación con los espacios libres públicos afectados, cumple la exigencia formal de motivación y la de sustitución de los que se eliminan por otros de superficie y funcionalidad similar, establecidas en la normativa urbanística conforme a los artículos 169.3.b) y 172 del

RUCyL, así como con el incremento de reserva de suelo para espacios libres públicos para los supuestos de incremento del número de viviendas en suelo urbano consolidado, conforme al artículo 173 del RUCyL.

2º.- Procede aprobar, en lo que afecta a los espacios libres públicos indicados, la modificación de la ordenación detallada de las parcelas números 13, 15 y 16 del ARUP Camineros I y la parcela número 15 del ARUP 1/16 Vereda del Esquileo del PGOU de Ávila, promovido a iniciativa de los propietarios de los terrenos afectados»

XII.- INFORME JURÍDICO.- Los razonamientos jurídicos que justifican la tramitación del expediente se contienen en el apartado de fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- PLANEAMIENTO URBANÍSTICO QUE SE MODIFICA. El Estudio de Detalle que se tramita tiene por objeto la modificación puntual de determinaciones de ordenación detallada en suelo urbano consolidado del Plan General de Ordenación Urbana de Ávila, aprobado el 1 de junio de 2005, teniendo en cuenta para ello los artículos 33.3.a, 45, 50 y ss. y 94 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y los artículos 131 a 136, 149 a 154 y 435 a 440 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

En cuanto al planeamiento de origen asumido por el vigente PGOU aplicable a los terrenos afectados por el Estudio de Detalle que se tramita es el siguiente:

- a) Plan Parcial ARUP 2/9: "Camineros_1", aprobado por el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Ávila, en sesión celebrada el 21 de diciembre de 2001, publicado en el BOCyL, el 26 de febrero 2002.
- b) Plan Parcial ARUP 1/16: "Vereda del Esquileo" fue aprobado por el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Ávila, en sesión celebrada el 9 de septiembre de 1.999, publicado en el BOCyL, el 23 de noviembre 1999.

El objeto concreto del Estudio de Detalle es modificar las determinaciones de ordenación detallada en suelo urbano consolidado (art. 45.1.a. LUCyL y art. 131.a. RUCyL),

SEGUNDO.- OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO DE DETALLE. Tal y como se recoge en los antecedentes del recogidos con anterioridad en los apartados III y VI.1, el objeto del presente ESTUDIO DE DETALLE, es el de modificar las determinaciones de la ordenación detallada, según el artículo 131. a) del RUCyL, realizando al respecto las siguientes actuaciones:

- 1) Apertura de vial público: se modifica el sistema local de viario mediante la ejecución de un nuevo vial que discurrirá de este a oeste, dando continuidad a la calle existente en fondo de saco.
- 2) Cambio de la calificación urbanística: se modifica el uso asignado, pasando de servicios privados a residencial unifamiliar, a través el cambio de ordenanza.
- 3) La apertura de un nuevo viario, supone la incorporación del viario en fondo de saco a la trama del sistema local de viario público. Para ello, es necesaria ajustar la configuración geométrica de la parcela de espacio libre público, ya que se ocupa una parte de esta con el nuevo viario, que se compensará con la misma superficie de terreno en la parcela P-16.
- 4) La modificación del uso de las parcelas 13, 15 y 16 supone también un cambio de la tipología. Para ello se les asigna la ordenanza RU del vigente PGOU, en todos sus grados: RUI, RUS y RUE.
- 5) Este cambio supone un incremento de 27 viviendas sobre el planeamiento vigente. Para dar cumplimiento al art.173 del RUCYL se reserva una superficie de 540,75 m² de espacio libre público, ubicada en el externo este de la parcela A, anexa a la vía pecuaria.
- 6) No se produce aumento en la edificabilidad de las parcelas que mantienen la edificabilidad asignada por el Proyecto de Actuación para la parcela 13 y la Modificación del proyecto de actuación para las parcelas 15 y 16.
- 7) La parcela de espacio libre público mantiene su superficie de 1.703 m² según ficha

catastral (1.500 m² según proyecto de actuación), únicamente se produce un reajuste en su geometría debido a la continuación del viario en fondo de saco.

Así mismo, la actuación urbanística se justifica porque tras veinte años sin edificarse las parcelas, por falta de demanda de suelo con ordenanza SER destinada a Servicios Privados, y tras la crisis del sector de la construcción, el solar pasa a ser Propiedad de la entidad Unicaja Banco s.l., que vende a los actuales propietarios.

Ante una notoria demanda de suelo para la construcción de vivienda unifamiliar, relacionada con las consecuencias de la pandemia provocada por la COVID_19, se redacta el presente Estudio de Detalle, para destinar el suelo a la construcción de vivienda de tipología unifamiliar.

TERCERO.- RÉGIMEN JURÍDICO Y DETERMINACIONES.- Las determinaciones que debe reunir el documento presentado se contienen en el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU), cuya revisión fue aprobada definitivamente por Orden FOM/7402005 de la Consejería de Fomento de fecha 1 de junio de 2005, (BOCyL nº 110 de 8/06/2005 y BOP nº 127 de 4/07/2005), complementada mediante Orden FYM/1919/2006, de 13 de noviembre (BOCyL nº 233, de 4/12/2006.), así como en el artículo 45 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (LUCyL), y art. 133 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Todo ello en relación con los Planes Parciales ARUP 2/9: "Camineros_1", aprobado por el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Ávila, en sesión celebrada el 21 de diciembre de 2001, publicado en el BOCyL, el 26 de febrero 2002; y ARUP 1/16: "Vereda del Esquileo" fue aprobado por el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Ávila, en sesión celebrada el 9 de septiembre de 1.999, publicado en el BOCyL, el 23 de noviembre 1999.

Así mismo, el marco normativo básico vigente al que se atiene el presente Estudio de Detalle, está constituido por las siguientes disposiciones:

-Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León (BOCyL 10.11.98), y sus modificaciones posteriores; el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo (BOE 26.06.08), la Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana.

-Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León -LUCyL- (BOCyL 15.04.1999), y sus modificaciones posteriores, y concretamente la aprobada mediante Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo (BOCyL 18.09.08).

-Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León -RUCyL- (BOCyL 2.02.2004), y sus modificaciones posteriores, y concretamente las aprobadas por Decreto 99/2005, de 22 de diciembre (BOCyL de 26.12.2005), y por Decreto 68/2.006, de 5 de octubre (BOCyL 11.10.2005).

-Decreto 45/2009, de 9 de julio, por el que se modifica el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (inclusión parcial)

-Decreto 28/2010, de 22 de julio, por el que se aprueba la Norma Técnica Urbanística sobre Equipamiento Comercial de Castilla y León.

-Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

-Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León (BOCyL 19.07.002) y sus modificaciones posteriores; el Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León (BOCyL 25.04.07).

Examinado entonces el proyecto, puede decirse que el mismo se ajusta a las previsiones del planeamiento urbanístico aplicable, respetando sustancialmente las determinaciones urbanísticas establecidas en el Plan General, donde ya se contenía la ordenación detallada correspondiente (art. 133.2 RUCyL), cuya sustitución se tramita en el expediente de referencia. El proyecto reseñado se limita entonces a materializar, o concretar, y completar, en su caso, las condiciones urbanísticas establecidas en el citado plan como determinaciones de ordenación general, sustituyendo las de ordenación detallada.

CUARTO.- DOCUMENTACIÓN. Las determinaciones del proyecto presentado se desarrollan en los documentos que resultan necesarios (Arts.51 LUCyL) en relación con lo dispuesto en el art. 136.1 RUCyL.

Examinada entonces la documentación aportada se comprueba por los Servicios Técnicos que la misma es suficiente a los fines previstos para la tramitación del presente Estudio de Detalle. Además, debe tenerse en cuenta que han quedado incorporadas al expediente las correcciones oportunas, tal y como se reseña en los antecedentes expuestos y conforme ha sido dictaminado por esta Comisión.

QUINTO.- ANÁLISIS DE INFORMES. Tal y como se recoge en los antecedentes expuestos, han sido recabados y emitidos los correspondientes informes favorables al amparo del art. 153.3. RUCyL, a los que se unen los informes municipales oportunos.

En cuanto a los informes no emitidos deben entenderse con carácter favorable también, al haber transcurrido el plazo para ello.

Respecto a la ausencia de afección sobre el despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas contempladas en el proyecto, así se ha hecho constar en la Memoria Vinculante, lo mismo que en la relación de normativa aplicable se ajusta al apartado tercero de este dictamen sobre el régimen jurídico aplicable.

Dichos informes quedan incorporados al expediente y su contenido se recoge como parte del mismo, a la vez que sus determinaciones serán, igualmente, de aplicación directa.

Por otra parte, concluida la tramitación del expediente, se ha emitido el correspondiente dictamen favorable por el Consejo Consultivo de Castilla y León, dado que el Estudio de Detalle establece afecciones sobre los Espacios Libres de Uso Público, de conformidad con lo establecido en el art. 4.1 i) párrafo 6º de la Ley 1/2002, de 9 de abril.

SEXTO.- PROCEDIMIENTO. Ha correspondido al Ayuntamiento la aprobación inicial del expediente (Art. 52 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León), y le corresponde igualmente la aprobación definitiva (Art. 55 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León).

El órgano competente para la aprobación inicial ha sido la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación de atribuciones efectuada por la Alcaldía de aquellas que le corresponden al amparo del Art. 21.1 m. de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con lo establecido por el Real Decreto Ley 5/1996 de 7 de junio, y la Ley 7/1997, de 14 de abril, de Medidas Liberalizadoras en Materia de Suelo (Art. 4.1), todo ello en relación con las competencias que tiene atribuidas la Alcaldía en virtud de lo dispuesto en la Ley 11/1999, de 21 de abril, de Modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, donde debe tenerse en cuenta la nueva redacción del artículo 21.1.j).

Una vez aprobado inicialmente el proyecto fue sometido a información pública durante un mes mediante anuncios publicados en los Boletines Oficiales, en el Diario de Ávila (Art. 52 de la Ley 8/1999 y art. 155 RUCyL) y en la web municipal y de la Junta de Castilla y León, y al trámite de informes de otras administraciones, y especialmente de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de la Junta de Castilla y León (art. 153 RUCyL). Concluida la tramitación, donde se ha observado el procedimiento legalmente establecido, y una vez emitido el informe del Consejo Consultivo de Castilla y León, procede la aprobación definitiva del expediente (art. 165 RUCyL), para lo que es competente el Pleno Municipal (Art. 22.1.c. LBRL según la redacción dada por la Ley 11/1999) con el quórum de la mayoría absoluta (Art. 47.3.i) LBRL), dicha aprobación será notificada y publicada en los términos establecidos en el art. 61 LUCyL y arts. 174 y 175 RUCyL.

POR TODO LO EXPUESTO, LA COMISIÓN, POR UNANIMIDAD, DICTAMINA:

Primero.- Dictaminar favorablemente la aprobación definitiva del Proyecto del Estudio de Detalle que tiene por objeto la modificación de determinaciones de ordenación detallada en suelo urbano consolidado consistentes en la sustitución del uso y tipología de servicios privados por el de residencial unifamiliar, la creación de un nuevo viario y el aumento de cesiones destinadas a Espacio Libre de Uso Público en el ámbito de las parcelas números 13, 15 y 16 del ARUP Camineros 1, y la parcela nº 15 del ARUP 1/16 Vereda del Esquileo del Plan General de

Ordenación Urbana de Ávila, promovido a iniciativa de los propietarios de los terrenos afectados, y redactado por el arquitecto Don Gustavo Adolfo Vázquez Sánchez.

Asimismo, la modificación del citado Plan Parcial debe entenderse complementada con las determinaciones y prescripciones establecidas en los informe técnicos y dictámenes emitidos al efecto y que se recogerán en el documento refundido que debe elaborarse, en su caso, así como con las disposiciones aplicables contenidas en Plan General de Ordenación Urbana de Ávila aprobado por Orden de 1 de junio de 2005, de la Consejería de Fomento (BOCyL 8/06/05 y BOP 4/07/05), así como en la legislación y normativa que resulte aplicable. Todo ello, sin perjuicio de que con carácter previo, y en su caso, se recabe el correspondiente informe del Consejo Consultivo de Castilla y León.

Igualmente, debe tenerse en cuenta que la presente actuación urbanística recogida en el Estudio de Detalle de referencia, se desarrollará mediante los correspondientes proyectos de actuación y de urbanización en el ámbito de la normalización de fincas prevista.

Segundo.- Una vez aprobado definitivamente el Estudio de Detalles, se ordenará la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia (Art. 175 RUCyL y Art. 70,2 LBRL), así como en el Boletín Oficial de Castilla y León en extracto, para su publicación se adjuntarán los ejemplares correspondientes en formatos papel para su diligencia y digital para su publicación y archivo en el Registro de Urbanismo de Castilla y León (art.402 RUCyL). Asimismo, dicho acuerdo se notificará personalmente a todos los propietarios afectados y a las Administraciones interesadas (art. 174 RUCyL)».

Este dictamen se adopta por unanimidad de los miembros de la Comisión, con los votos favorables de XAV (5 votos), de PP (3 votos), del PSOE (2 votos) y de Vox (1 voto).”

El Pleno Corporativo acordó por unanimidad aprobar el dictamen que antecede literalmente y en sus propios términos, elevándolo a acuerdo.

7.- ADMINISTRACIÓN LOCAL, DIGITALIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS.- Dictámenes Comisión Informativa. Propuesta de Productividad Asistencia Letrada.- Fue dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Administración Local, Digitalización y Recursos Humanos en sesión celebrada el día 16 de abril de 2025, cuyo tenor literal es el que sigue:

“3.- Acuerdos Mesa de Negociación: Propuesta de Productividad Asistencia Letrada. A la vista de la propuesta elaborada para la aprobación de un complemento de productividad para los funcionarios de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Ávila que tienen asignada la defensa letrada en el ámbito de competencias de esta Administración Local; visto el acuerdo favorable emitido sobre el particular por la Mesa de Negociación en sesión celebrada el día 11 de abril de 2025 con el tenor literal que consta como Anexo, por la Presidencia se interesa saber si, por parte de los miembros de esta Comisión que estuvieron presentes en la sesión de la Mesa se va a mantener el sentido del voto emitido en el seno de la citada Mesa, contestando los presentes en modo afirmativo.

Seguidamente, por parte de la Presidencia se cede la palabra al representante del PSOE, ausente en este punto del orden del día de la sesión de la Mesa celebrada el día 11 de abril del corriente quién manifiesta que su grupo votará en contra de la propuesta por cuanto sigue.
(...)

En consecuencia, y sometido este asunto a votación, la Comisión dictaminó favorablemente por mayoría de los ocho votos a favor de los cinco miembros de Por Ávila, y los tres del P.P.; los dos en contra de los del PSOE, y la abstención del de VOX, la aprobación de un complemento de productividad para los funcionarios de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Ávila que tienen asignada la defensa letrada en el ámbito de competencias de esta Administración Local en los términos que consta en la propuesta, elevando cuanto antecede al Pleno de la Corporación para su aprobación, si procede.

ANEXO QUE SE CITA

ACUERDO DE LA MESA DE NEGOCIACIÓN DE FECHA 11 de ABRIL DE 2025:

Por medio del presente participo a Vd. que por la Mesa de Negociación del Excmo. Ayuntamiento de Ávila, en sesión celebrada el día 11 de abril de 2025, se emitió el ACUERDO cuyo tenor literal es el que sigue:

“1. Propuesta y, aprobación, en su caso, de la productividad de la asistencia letrada.-La Presidencia explica la propuesta de productividad de la asistencia letrada en el siguiente sentido:

“**APROBACIÓN Y BAREMO DE DISTRIBUCIÓN DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD DE LOS FUNCIONARIOS DE CARRERA DEL AYUNTAMIENTO QUE TIENEN ASIGNADA LA DEFENSA LETRADA EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE ÁVILA**

El complemento de productividad, es un concepto retributivo destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo.

Confirma lo dicho, el art. 5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril (BOE de 3 de mayo), por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de Administración Local, que, respecto del complemento de productividad, determina que:

«1. El complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento de la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo.

2. La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.

3. En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un periodo de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a periodos sucesivos....

4. Corresponde al Pleno de cada Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de complemento de productividad a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7,2, b), de esta norma.

5. Corresponde al Alcalde o al Presidente de la Corporación la distribución de dicha cuantía entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del complemento de productividad, con sujeción a los criterios que en su caso haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril.»

Por tanto, corresponde al Pleno municipal determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de complemento de productividad a los funcionarios, dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7,2, b) y la asignación individual de las cantidades corresponde al Alcalde pero dentro de las cantidades globales destinadas a tales conceptos y fijadas por el Pleno en el presupuesto municipal, con sujeción a los criterios que en su caso haya establecido el Pleno y debidamente motivada.

La defensa letrada de los intereses municipales, cuya organización corresponde, en este caso, a la Secretaria General, se ha venido desarrollando a través de funcionarios de carrera de perfil jurídico que, especialistas en sus respectivos ámbitos de trabajo, han asumido, desde su puesto de trabajo, además de otras funciones propias del mismo, la de proporcionar a la Corporación el mejor asesoramiento y defensas posibles.

Los ámbitos de actuación de estos letrados han sido en el ámbito contencioso y en otras jurisdicciones, realizando la defensa de los intereses municipales ante los tribunales de justicia, que abarca desde la preparación del expediente administrativo hasta la terminación del procedimiento judicial mediante acuerdo o sentencia y la ejecución en su caso, con la tramitación procesal que lleva aparejada, incluidas las diferentes piezas separadas anexas al proceso: medidas cautelares, suspensión, liquidación de costas y la recopilación y organización de las resoluciones judiciales recaídas .

Considerando lo expuesto se plantea la necesidad de valorar el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa de los funcionarios que tengan asignada la defensa letrada del Ayuntamiento, mediante el acuerdo correspondiente, y actúan ante los Juzgados y tribunales.

En este sentido, se propone la aprobación de la percepción de un complemento de productividad considerando la mayor carga de trabajo que supone la defensa letrada a efectos de garantizar que los intereses municipales están bien defendidos, formulando la siguiente **PROPUESTA PARA EL ESTABLECIMIENTO Y APLICACIÓN DE PRODUCTIVIDAD POR DEFENSA LETRADA DEL AYUNTAMIENTO:**

1.- Ámbito de actuación y criterios de distribución.

Las actuaciones objeto de baremación son el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o la iniciativa con los que los funcionarios que tienen asignada la defensa letrada desempeñan dicho trabajo.

Los criterios de distribución y de fijación de las cuantías individuales del complemento de productividad por defensa letrada del Ayuntamiento, se establecen en función de las siguientes circunstancias objetivas relacionadas con dicha función asignada:

- Mayor dedicación y disponibilidad horaria del personal funcionario que se nombre para la realización de la representación y defensa en juicio del Ayuntamiento:

La mayor dedicación se traduce en el estudio y trabajo extraordinario que conllevan el conjunto de las actividades propias de la actividad letrada, teniendo en cuenta que estas actividades se desarrollan por medio de procedimientos que se prolongan en el tiempo y que un pleito no conlleva solo la defensa en juicio sino la realización de múltiples trámites que van más allá de la actuación en Sala, así como el estudio y formación necesarios y la recopilación y organización de las resoluciones judiciales recaídas.

La Disponibilidad horaria, que se traduce en adecuar sus actuaciones a los plazos y periodos procesales y judiciales, lo que implica una especial disponibilidad más allá de la jornada habitual de trabajo, incluso, si es preciso, excediendo ésta para el cumplimiento de los objetivos. El posible exceso en la jornada que pudiera llegar a producirse, se considera retribuido a través de este complemento, excluyendo la posibilidad de ser compensado por tiempo de trabajo o mediante gratificaciones extraordinarias.

Para valorar el desempeño en términos de mayor dedicación y disponibilidad horaria en el trabajo de los letrados, se considerará el número de procedimientos asignados.

- Consecución de objetivos asignados: se valorará en función de los resultados obtenidos considerando el porcentaje de cumplimiento de los objetivos asignados.

2.- Crédito global de productividad.

En los presupuestos municipales, se identificará la partida o partidas presupuestarias destinadas a abonar el complemento de productividad destinado a la defensa letrada del Ayuntamiento, según las disponibilidades presupuestarias, no pudiendo exceder de dicho importe consignado.

3.- Asignación de objetivos.

Los objetivos son:

- Garantizar la asistencia letrada a la Corporación en el ámbito judicial en los órdenes laboral, civil, penal y contencioso- administrativo, mediante la personación, previo nombramiento, y defensa de los intereses municipales en los procedimientos judiciales que se planteen.
- Realizar labores de asesoramiento y estudio en relación con los asuntos asignados objeto de recurso o reclamación vía judicial.
- Estructurar y alimentar una compilación, tesoro o repositorio de las resoluciones judiciales de las que el Ayuntamiento haya sido parte, organizada sistemáticamente, dictadas por los diferentes órganos judiciales sobre diferentes aspectos de la actividad y organización municipal que permita su consulta, estudio y análisis por jurisdicciones, por órganos

resolutorios, por procedimientos, tipos de resoluciones, materia, resultado, etc...

- Obtener el criterio judicial y fiscal ante futuras actuaciones municipales, de forma que se pueda contar de forma anticipada con el parecer de los jueces y magistrados.
- Estar en permanente contacto con el colegio de Abogados a los efectos de obtener informes sobre costas y devengo de gastos que pretenden repercutirse al Ayuntamiento.

Los objetivos se asignarán y realizarán a criterio de la Secretaría General del Ayuntamiento, estando vinculados a la designación para la defensa letrada en los correspondientes procedimientos judiciales, mediante la pertinente resolución.

Se procurará, en la medida de lo posible, que la asignación de la carga de trabajo entre los distintos letrados/a sea equivalente, en términos de tiempo de trabajo requerido y calidad de éste. No obstante, la litigiosidad no es uniforme en el tiempo y la duración de un pleito es imprevisible, debido a que su impulso depende de los demandantes que inician incidentes no previstos que repercuten en el término del pleito y en su entidad económica.

De todas formas, la productividad queda vinculada a la actividad extraordinaria que supone el efectivo ejercicio de las funciones de defensa letrada mediante la asignación de los correspondientes procedimientos judiciales, en la medida en que supongan un especial rendimiento debido al número de procedimientos que deban atender, o a la complejidad de los mismos, que exija un esfuerzo extraordinario y, únicamente durante el tiempo determinado en el que se exija dicha actividad extraordinaria.

La asignación de la productividad, debe atender, en todo caso, a la efectiva correspondencia entre el desempeño realizado por cada letrado, y la asignación de procedimientos encomendados desde la alcaldía en aras a la defensa de los intereses municipales.

4.- Cumplimiento de objetivos

Puesto que el complemento de productividad retribuye el especial rendimiento y, la actividad extraordinaria con la que los funcionarios que tengan asignada la defensa letrada desempeñen su trabajo, solo podrá reconocerse por el órgano competente a propuesta de Secretaría General, cuando concurren las circunstancias para la asignación de la misma, es decir, cuando se requiera la realización de una actividad extraordinaria que exija un especial rendimiento a desarrollar debido a la asignación de un número considerable de procedimientos judiciales a atender en un tiempo determinado, que exceda de la actividad ordinaria o, debido a la especial complejidad de los procedimientos judiciales asignados que, igualmente, exija una actividad extraordinaria.

Deberá acreditarse y justificarse el cumplimiento de los objetivos que justifican la asignación de productividad, es decir, la existencia del especial rendimiento o actividad extraordinaria y/o interés o iniciativa con que el funcionario en cuestión desempeña su puesto de trabajo.

5.-Valoración del cumplimiento de los objetivos.

Por el cumplimiento de objetivos los letrados municipales podrán percibir de forma individual hasta un máximo de 10.000,00 euros anuales, según la cantidad total consignada a estos efectos en el presupuesto municipal.

El cumplimiento de los objetivos se cuantifica en los siguientes términos, considerando el número de procedimientos judiciales asignados en cada año, que exija un especial rendimiento y actividad extraordinaria en los términos expuestos en el punto anterior, valorándose de la siguiente forma:

- Entre 1 y 5 procedimientos asignados, se valorará con el 50 por ciento del global del complemento de productividad consignado.
- Entre 6 y 10 procedimientos asignados, se valorará con el 75 por ciento del global del complemento de productividad consignado.
- Más de 10 procedimientos asignados, se valorará con el 90 por ciento del global del complemento de productividad consignado.
- Por la conclusión de más del 20 por ciento de los procedimientos asignados en cada uno

de los tramos, a favor del Ayuntamiento, ya sea judicial o convencionalmente, se incrementará un 10 por ciento el porcentaje correspondiente del complemento de productividad a cada uno de los tramos.

- No obstante, aun cuando el número de procedimientos asignados no supere los 10 anuales y no se alcanzase el porcentaje señalado de procedimientos concluidos a favor del Ayuntamiento, podrá valorarse con el 100 por ciento del global del complemento de productividad cuando, debido a la complejidad de los procedimientos judiciales asignados, se constate la existencia de un especial rendimiento y dedicación o actividad extraordinaria, lo que deberá acreditarse y justificarse por la Secretaría General mediante la emisión del correspondiente informe.

6.- Procedimiento para la concesión de productividad.

El procedimiento para la concesión de complemento de productividad es el siguiente:

A) Corresponde a la Alcaldía u órgano en quien delegue, conceder la productividad de acuerdo a los criterios fijados por el Pleno Municipal y los créditos asignados por el mismo órgano en el Presupuesto.

B) Corresponde a la Secretaría General, con el visto bueno de su correspondiente Concejal Delegado, proponer la productividad a abonar, informando sobre el cumplimiento de los objetivos que justifican la asignación de productividad (la realización de una actividad extraordinaria que exige un especial rendimiento) y su correspondiente valoración según los criterios aprobados por el Pleno municipal, debiendo relacionar el número de asuntos asignados y el estado de su tramitación, así como los antecedentes en vía administrativa indicando el servicio municipal de procedencia.

C) La presente productividad se devengará anualmente valorando el cumplimiento de los objetivos considerando el período comprendido desde el 1 de noviembre del año anterior hasta el 31 de octubre del ejercicio en curso. (Para el presente ejercicio se considerará el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de octubre de 2025).

En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán derechos individuales respecto de las valoraciones correspondientes a períodos sucesivos.

El complemento de productividad no se abonará cuando no se hayan prestado los servicios que constituyen el objeto del mismo y, por tanto, no se hayan cumplido los objetivos que se retribuyen, ni en el caso de no concurrir las circunstancias de especial rendimiento o actividad extraordinaria.

7.- Publicidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.4 del R.D. 861/1986, de 25 de abril, por el que se establecen el régimen de las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local, las cantidades percibidas en concepto de productividad por cada funcionario serán de conocimiento público tanto de los demás empleados públicos de la Corporación como de los representantes sindicales."

[...]

Tras las intervenciones habidas, la Mesa acordó informar favorablemente la propuesta por el 47,36% de los votos ponderados, con los votos a favor de UGT (11,36%), del PP (14%) y de Por Ávila (22%), el voto en contra de CC.OO (27,27%), de CSIF (6,82 %) y, del SPPMICYL (4,55 %) y la abstención de VOX (6%). Lo que les participo para su conocimiento y efectos oportunos"

El Pleno Corporativo acordó por mayoría, con los votos a favor de los miembros corporativos de Por Ávila y los del PP, la abstención de los de VOX y en contra de los del PSOE, produciéndose, por tanto, dieciocho votos a favor, tres abstenciones y cuatro en contra, aprobar el dictamen que antecede literalmente y en sus propios términos elevándolo a acuerdo.

8.- PROPOSICIONES.

A) Del Grupo Municipal de VOX para instar para instar al Gobierno de España a la mejora de las comunicaciones ferroviarias.- Al amparo de lo dispuesto en el art. 100 del

Reglamento Orgánico Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Ávila, con antelación al debate y votación de este punto, se somete a consideración del Ayuntamiento Pleno la ratificación de su inclusión en el Orden del Día, toda vez que no ha sido dictaminado con antelación a la convocatoria de la presente sesión, lo que es apreciado por unanimidad, habilitándose de esta forma el tratamiento del asunto en la presente sesión.

Seguidamente se dio cuenta de la proposición que tiene el siguiente tenor tras la transaccional presentada:

**"MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL DE VOX DEL
AYUNTAMIENTO DE ÁVILA PARA INSTAR AL GOBIERNO DE ESPAÑA A LA MEJORA
DE LAS COMUNICACIONES FERROVIARIAS**

El grupo municipal VOX en el Ayuntamiento de Ávila, conforme a las estipulaciones del Reglamento Orgánico, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, eleva al Pleno municipal la siguiente moción:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Debido a la desidia y falta de compromiso de los distintos partidos políticos que nos han gobernado, a todos los niveles, la ciudad de Ávila se encuentra en una situación de abandono y aislamiento sin precedentes. Mientras el resto de ciudades de nuestro entorno progresan y mejoran con el paso del tiempo, en Ávila seguimos olvidados, insistimos, da igual quién gobierne en España, PP o PSOE, siempre se olvidan de nuestra ciudad.

Y es que, la prosperidad de una ciudad como Ávila camina de la mano de sus infraestructuras de transporte, y, en Ávila, tenemos un problema endémico con las vías de comunicación terrestres, que las diferentes administraciones no han querido, o no han sabido afrontar, y cuya resolución es prioritaria para lograr por el progreso de nuestra ciudad.

En Ávila seguimos teniendo unas comunicaciones ferroviarias del siglo pasado, lentas y muy incómodas, con unos trenes que ofrecen un servicio nefasto a los viajeros, que sufren cada día todo tipo tropelías e inconvenientes, y que lo único que denotan es abandono, desidia y desprecio hacia los abulenses. Ya estamos hartos, exigimos mejoras en los servicios ferroviarios de Ávila, queremos un ferrocarril en condiciones, un ferrocarril del siglo XXI.

Ejemplo paradigmático del deterioro tan significativo del servicio ferroviario de nuestra ciudad es el viaje en tren entre Ávila y Madrid, recorrido de apenas 120 kilómetros de distancia, en el que se tardan casi dos horas, con aumento significativo del tiempo empleado en los últimos años, frente a las dos horas y media que se tarda entre Madrid y Barcelona, separadas por 620 kilómetros, siendo incluso, más barato el billete en este último caso.

Lo primero que se nos viene a la cabeza a todos los abulenses cuando se nos habla de comunicaciones ferroviarias es la gran traición del PP, Acebes y Cascos, anunciando en rueda de prensa: "Ávila tendrá AVE al mismo tiempo que Valladolid y Segovia". La línea de Alta Velocidad Madrid-Segovia-Valladolid se inauguró en diciembre de 2007. A día de la presentación de esta moción, 21 de marzo de 2025, casi 18 años después, Ávila sigue sin AVE, con unos trenes del siglo pasado, y es una de las pocas ciudades españolas para las que no hay un proyecto de Alta Velocidad.

Aún más lejos está ese 19 de septiembre de 2001, en el que en una rueda de prensa en Ávila, el ministro de Fomento, Francisco Álvarez Cascos y el abulense, Ángel Acebes, entonces ministro de Justicia, anunciaban la conexión entre Ávila y Madrid por AVE. Ese mismo día el Boletín Oficial del Estado publicaba la licitación del estudio informativo que costaría 148 millones de las antiguas pesetas. Sin embargo, el Gobierno de José María Aznar, ya había decidido, con bastante anterioridad, que el AVE pasaría por Segovia para la conexión entre Madrid y el Norte de España.

Esta decisión, como es normal, no gustó a los abulenses, por lo que, para calmar los ánimos, y seguir "comprando" votos, se nos "vendió" la posibilidad de conectar Ávila con Madrid por Alta Velocidad a través de la famosa lanzadera en Santa María la Real de Nieva. Un proyecto cuantificado en 28.000 millones de las antiguas pesetas para un trazado de 60 kilómetros que nos llevaría a Madrid en 50 minutos, a Valladolid en 45 minutos y a Segovia en 20. Estamos hablando del año 2001. Los engaños del PP terminaron en 2004, cuando perdió las elecciones generales del 14 de marzo de ese año, y, con el cambio de gobierno en España, el Partido Socialista dejó de hablar de Alta Velocidad para Ávila y se comenzó a hablar de Altas Prestaciones Ferroviarias entre Madrid, Ávila y Salamanca.

Casi 25 años después seguimos sin AVE, ni altas prestaciones, ni mejoras ferroviarias, ni nada, y, es más, ni están, ni se las espera. Con la decisión de llevar el AVE por Segovia, Ávila perdió su gran oportunidad, perdió mucho más que la alta velocidad, ya que las conexiones con otras ciudades de España que antes pasaban por Ávila, ahora ya no lo hacen, y, además, han empeorado los tiempos de viaje, a lo que se suma el agravio comparativo con lo que otras provincias han ganado.

A día de hoy, tenemos muy claro que, tal y como está diseñado el mapa de la Alta Velocidad en nuestro país, ninguna línea de AVE va a pasar por Ávila, somos, junto con Salamanca y Soria, las únicas provincias de Castilla y León que no tenemos Alta Velocidad. Pero lo que seguiremos exigiendo, y no nos callarán, es que, ya que el AVE no va a pasar por nuestra ciudad, se compense esta carencia con "un enlace o conexión" de Ávila a la Alta Velocidad a través de trasbordos, hay muchas posibilidades y los técnicos del Ministerio pueden elegir la mejor, ya que, por desgracia, y dada la situación actual, las posibilidades de mejora son infinitas, lo único que hace falta es voluntad política para hacerlo.

En los últimos años, El Plan de Infraestructuras, Transporte y Vivienda 2012-2024 (PITVI), atendiendo al transporte ferroviario, abría para los abulenses unas expectativas increíbles, puesto que nos comunicarían a través del AVE con la estación de Segovia. Así mismo, constaban trabajos que incluían plataformas e instalaciones logísticas, y también reposiciones en la línea Madrid-Hendaya, incluido el tramo El Escorial-Ávila.

Todas estas inversiones millonarias para nuestra ciudad, **han quedado en nada**, puesto que no se ha cumplido ninguna, y algunas, como las actuaciones en el epígrafe de 'Nuevas inversiones en alta velocidad', en la que, en el apartado de 'otras actuaciones', se incluía la construcción del tramo Segovia-Ávila, ni tan si quiera han contado con su cuantificación presupuestaria, toda una declaración de intenciones sobre su disposición a acometer dichas infraestructuras.

En resumen, hemos sido olvidados nuevamente por el gobierno de la nación, por Pedro Sánchez, quien entrega sumisamente a los que le chantajea a cambio de votos, inversiones, dinero condonaciones de deuda millonaria, olvidando a las provincias fieles y leales a España y a nuestra Constitución, como Ávila.

MOCIÓN

Por las razones expuestas anteriormente, y el cumplimiento de nuestras obligaciones como representantes públicos en Ávila, el Grupo Municipal VOX, insta al Ayuntamiento de Ávila a alcanzar los siguientes acuerdos:

1. Instar al Gobierno de España a que mejore urgentemente las conexiones ferroviarias entre Ávila y las ciudades de nuestro entorno, mejorando las infraestructuras existentes.
2. Instar al Gobierno de España y a la Junta de Castilla y León para que se creen y ejecuten las partidas presupuestarias necesarias para aumentar las inversiones en Ávila

contribuyendo a la eliminación de la desigualdad que sufrimos en comparación con otras provincias.”

El Sr. Lorenzo Serapio, en nombre del Grupo Municipal de VOX, dijo lo siguiente, según el texto escrito entregado:

En primer lugar, saludar a todos los presentes, señora interventora, señor secretario, compañeros de corporación, saludo especial a nuestro compañero Don Javier Ajates, deseándole una pronta recuperación, fuerzas y cuerpos de seguridad, medios de comunicación, público que nos acompaña en este salón de plenos, y, por supuesto, a todos los que nos siguen a través del canal de youtube.

La realidad que todos los abulenses vivimos, es que, debido a la desidia y falta de compromiso de los distintos partidos políticos que nos han gobernado, a todos los niveles, la ciudad de Ávila se encuentra en una situación de abandono y aislamiento sin precedentes.

Mientras que el resto de ciudades de nuestro entorno progresan, mejoran con el paso del tiempo, en Ávila seguimos olvidados, insistimos, da igual quién gobierne en España, PP o PSOE, siempre se olvidan de nosotros.

Y es que, la prosperidad de una ciudad como la nuestra, camina de la mano de sus infraestructuras de transporte y comunicación, y, en Ávila, tenemos un problema endémico con las vías de comunicación terrestre, que las diferentes administraciones no han querido, o no han sabido afrontar, y cuya resolución es prioritaria para lograr el progreso de nuestra ciudad.

En Ávila seguimos teniendo unas comunicaciones ferroviarias del siglo pasado, lentas y muy incómodas, con unos trenes que ofrecen un servicio nefasto a los viajeros, que sufren cada día todo tipo tropelías e inconvenientes, y que lo único que denotan es abandono, desidia y desprecio hacia los abulenses.

Y ya estamos hartos, exigimos mejoras en los servicios ferroviarios de Ávila, queremos un ferrocarril en condiciones, un ferrocarril del siglo XXI.

Ejemplo paradigmático del deterioro tan significativo del servicio ferroviario de nuestra ciudad es el viaje en tren entre Ávila y Madrid, recorrido de apenas 120 kilómetros de distancia, en el que se tardan casi dos horas, con un aumento significativo del tiempo empleado en los últimos años, frente a las dos horas y media que se tarda entre Madrid y Barcelona, separadas por 620 kilómetros, siendo incluso, más barato el billete en este último caso.

Lo primero que se nos viene a la cabeza a todos los abulenses cuando se nos habla de comunicaciones ferroviarias es la gran traición del PP, Acebes y Cascos, anunciando en rueda de prensa: "Ávila tendrá AVE al mismo tiempo que Valladolid y Segovia". La línea de Alta Velocidad Madrid-Segovia-Valladolid se inauguró en diciembre de 2007. A día de la presentación de esta moción, 16 de abril de 2025, casi 18 años después, Ávila sigue sin AVE, con unos trenes del siglo pasado, y es una de las pocas ciudades españolas para las que no hay un proyecto de Alta Velocidad.

Aún más lejos está ese de 19 de septiembre de 2001, en el que en una rueda de prensa en Ávila, el ministro de Fomento, Francisco Álvarez Cascos y el abulense, Ángel Acebes, entonces ministro de Justicia, anunciaban la conexión entre Ávila y Madrid por AVE.

Ese mismo día el Boletín Oficial de Estado publicaba la licitación del estudio informativo que costaría 148 millones de las antiguas pesetas. Sin embargo, el Gobierno de José María Aznar, ya había decidido, con bastante anterioridad, que el AVE pasaría por Segovia para la conexión entre Madrid y el Norte de España.

Esta decisión, como es normal, no gustó a los abulenses, por lo que, para calmar los ánimos, y seguir "comprando" votos, se nos "vendió" la posibilidad de conectar Ávila con Madrid por Alta Velocidad a través de la famosa lanzadera de Santa María la Real de Nieva, "la mayor obra de infraestructura de la historia abulenses", ¡qué vergüenza!. Un proyecto cuantificado en 28.000 millones de las antiguas pesetas para un trazado de 60 kilómetros que nos llevaría a Madrid en 50 minutos, a Valladolid en 45 minutos y a Segovia en 20. Estamos hablando del año 2001.

Los engaños del PP terminaron en 2004, cuando perdió las elecciones generales del 14 de marzo de ese año, y, con el cambio de gobierno en España, el Partido Socialista dejó de hablar de Alta Velocidad para Ávila y se comenzó a hablar de Altas Prestaciones Ferroviarias entre Madrid, Ávila y Salamanca.

Casi 25 años después seguimos sin AVE, ni altas prestaciones, ni mejoras ferroviarias, ni nada; es más, ni están, ni se las espera.

Con la decisión de llevar el AVE por Segovia, Ávila perdió su gran oportunidad, perdido mucho más que la alta velocidad, ya que las conexiones con otras ciudades de España que antes pasaban por Ávila, ahora ya no lo hacen, y, además, han empeorado los tiempos de viaje, a lo que se suma el agravio comparativo con lo que otras provincias han ganado.

A día de hoy, tenemos muy claro que, tal y como está diseñado el mapa de la Alta Velocidad en nuestro país, ninguna línea de AVE va a pasar por Ávila, somos, junto con Salamanca y Soria, las únicas provincias de Castilla y León que no tenemos Alta Velocidad.

Pero lo que seguiremos exigiendo, y no nos callarán, es que, ya que el AVE no va a pasar por nuestra ciudad, se compense esta carencia con "un enlace o conexión" de Ávila a la Alta Velocidad a través de trasbordos, hay muchas posibilidades y los técnicos del Ministerio pueden elegir la mejor, ya que, por desgracia, y dada la situación actual, las posibilidades de mejora son infinitas, lo único que hace falta es voluntad política para hacerlo.

En los últimos años, El Plan de Infraestructuras, Transporte y Vivienda 2012-2024 (PITVI), atendiendo al transporte ferroviario, abría para los abulenses unas expectativas increíbles, puesto que nos comunicarían a través del AVE con la estación de Segovia.

Así mismo, constaban trabajos que incluían plataformas e instalaciones logísticas, y también reposiciones en la línea Madrid-Hendaya, incluido el tramo El Escorial-Ávila.

Todas estas inversiones millonarias para nuestra ciudad, han quedado en nada, puesto que no se ha cumplido ninguna, y algunas, como las actuaciones en el epígrafe de 'Nuevas inversiones en alta velocidad', en la que, en el apartado de 'otras actuaciones', se incluía la construcción del tramo Segovia-Ávila, ni tan si quiera han contado con su cuantificación presupuestaria, toda una declaración de intenciones sobre su disposición a acometer dichas infraestructuras.

Durante el año 2023, últimos datos disponibles, los abulenses tuvimos que pagar 193 millones de euros en tributos del Estado, una cifra récord. Somos la cuarta provincia de Castilla y León en la que más ha aumentado la recaudación de impuestos estatales, a pesar de que los niveles de renta per cápita nos sitúan a la cola de la comunidad.

En resumen, cada vez pagamos más impuestos, y recibimos menos y peores servicios, simplemente por el hecho de vivir en Ávila. Hemos sido olvidados nuevamente por el gobierno de la nación, por Pedro Sánchez, quien entrega sumisamente a los que le chantajea a cambio de votos, inversiones, dinero, condonaciones de deuda millonaria, olvidando a los españoles fieles y leales a España y a nuestra Constitución, como los abulenses.

Por las razones expuestas anteriormente, y el cumplimiento de nuestras obligaciones como representantes públicos en Ávila, el Grupo Municipal VOX, insta al Ayuntamiento de Ávila a alcanzar los siguientes acuerdos:

1. Instar al Gobierno de España a que mejore urgentemente las conexiones ferroviarias entre Ávila y las ciudades de nuestro entorno, mejorando las infraestructuras existentes.
2. Instar al Gobierno de España para que se creen las partidas presupuestarias necesarias para aumentar las inversiones en Ávila contribuyendo a la eliminación de la desigualdad que sufrimos en comparación con otras provincias.

Muchas gracias.

El Sr. Barral Santiago, en nombre del Grupo Municipal del PSOE indicó, según el texto enviado:

Buenos días señor Lorenzo.

Inicia Usted su moción hablando de la "la desidia y falta de compromiso de los distintos partidos políticos que nos han gobernado" y yo le añado "y de aquellos que nos gobiernan actualmente en la ciudad de Ávila", es decir Por Ávila y Vox.

No intente escurrir el bulto por su socio de gobierno, que ya lleva 6 años dirigiendo los destinos de esta ciudad, porque tenga presente que, con toda seguridad, sus socios no lo iban a hacer por Ustedes.

Y mire yo le voy a decir lo que es desidia y falta de compromiso con esta ciudad:

- Unas fiestas que serían indignas hasta en un municipio despoblado.
- Una red de abastecimiento y depuración de agua que depende de la benevolencia del gobierno de turno en el Estado y en la Junta.
- Unos servicios sociales machacados por todos los gobiernos municipales de derechas, que los han ido recortando y ahora con su participación estrella subiéndoles los impuestos.
- Una plantilla en pie de guerra que lleva al juzgado de manera permanente al ayuntamiento.
- Un estado deplorable de las vías aptas para la circulación, con socavones, grietas, deficiente señalización e iluminación, que provoca que el ayuntamiento pierda TODOS los juicios por responsabilidad patrimonial. Pero es que también las aceras son un peligro para los peatones con caídas y lesiones continuas, que también le cuestan dinero al ayuntamiento y su salud a nuestros vecinos.

A Usted todo esto nada le importa, prefiere dar una rueda de prensa en la que se vanagloria que se han cumplido 23 medidas de las 30 que tiene su acuerdo de gobierno (un 76,7%) y que en nada han servido para paliar los problemas de la ciudadanía... y es que además Usted mismo lo reconoce en su moción ya que dice que la ciudad de Ávila se encuentra en una "situación de abandono y aislamiento sin precedentes" y eso es verdad Señor Lorenzo, hay que reconocerlo, que este abandono y aislamiento ha subido exponencialmente desde que gobiernan ustedes con Por Ávila porque mucho llevar banderitas o desfilar bajo palio, pero poco de ponerse a trabajar para solucionar los problemas reales de la ciudad y por cierto, parafraseando su moción, no hay nada menos fiel y leal a España que aquellos que apoyan a los de fuera para perjudicar a los que dicen defender, como está haciendo Vox en la actualidad.

En cuanto a su moción, dejando aparte el copia y pega de fuentes abiertas en la exposición histórica (por eso no tiene errores gramaticales), sorprende un dato que plasman por escrito cuando dicen "que se tardan casi 2 horas" en hacer el viaje en tren entre Madrid y Ávila... Yo creo que ninguno de ustedes se ha subido últimamente al tren, porque de las 28 expediciones diarias de lunes a viernes, en ambos sentidos, éstas duran de media 1 hora 38 minutos, siendo la

más rápida de 1 hora y 26 minutos y la más lenta de 1 hora y 48 minutos al ir haciendo parada por los pueblos de su recorrido. Por lo tanto, lo que dicen Ustedes de que se tarda casi 2 horas es tan verdad como si yo digo que se tarda poco más de una hora en llegar a Madrid... a veces señores de Vox y del PP no sólo importa la magnitud sino también la medida.

Por otra parte, ya le adelanto, que el mayor problema del trayecto no se encuentra en nuestra provincia, sino en la Comunidad de Madrid al tener que compartir la línea con los trenes de cercanías ... ante este problema hay dos soluciones:

- O bien hacer desaparecer el servicio de cercanías de la Comunidad de Madrid, que serviría para que los señores de Vox dejen de presentar este tipo de mociones.
- O bien ir duplicando las líneas existentes para que éstas admitan más tráfico ferroviario, que es lo que ha elegido el Gobierno de España con la duplicación del tramo Pinar de las Rozas-Villalba, en la Comunidad de Madrid, cuyas obras se desarrollan actualmente con una inversión global de más de 100 millones de euros y que permitirá mejorar los tiempos de viaje en la línea Madrid-Ávila-Salamanca, por cierto, cofinanciado por el "Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia", ese mismo plan del que su Jefe (o no?) el Sr Abascal dijo que "*habían analizado este plan, que se han opuesto formalmente y que lo llevan criticando muchos días*".... esto es en definitiva el patriotismo casposo y de pacotilla de VOX, un partido que no sabe lo que quiere, que no sabe dónde va y que lo que es bueno para España y Ávila es malo para sus intereses electorales. Y ese es el socio preferente de Por Ávila.

Muchas gracias.

El Sr. Pato García, en nombre del Grupo Municipal del PP indicó, según el texto enviado:

Muchas gracias señor Alcalde.

Un saludo a todos los presentes en este salón de plenos, a los que nos siguen a través de Internet y un saludo especial al compañero señor Ajates, al que le deseamos una pronta recuperación.

Señor Lorenzo ha tenido un fallo en la elaboración de su moción, la escribe como si su partido fuese una suerte de inmaculado y perfectamente acertado, pero realmente no es así.

Ustedes vienen como si descendiesen del mismísimo Monte Olimpo envueltos en vestiduras refulgentes, a darnos lecciones a todos, pero nada más alejado de la realidad.

Ustedes hablan del Partido Popular con un desprecio similar al que lo hacen sus socios del gobierno de Por Ávila, a ambos les unen que sus filas están repletas de ex militantes del PP empezando por su líder nacional y acabando por el señor abanderado.

Santiago Abascal cuya trayectoria le avala, concejal en LLODIO por el PP, Procurador en las Juntas Generales de Álava por el PP, Parlamentario en el País Vasco por el PP.

Aun recuerdo cuando asistí a su despedida como presidente de Nuevas Generaciones del Partido Popular en el País Vasco, de ahí a ser director de la Agencia de Protección de datos con un gobierno Autónomo del PP.

Y luego ya pasó a Fundación para el Mecenazgo y Patrocinio Social, pero eso ya es otra historia.

Eso sí, ahora mucho mejor compartiendo ideología con el arancelario Trump, amigos de Orban para que algún banco húngaro les financie sus campañas electorales y haciéndose fotos con

Salvini el mismo que llevaba camisetas defendiendo la Independencia de Cataluña de Cataluña y del País Vasco, esa es su realidad.

La misma realidad que intencionadamente quieren ignorar el poner en el mismo plato de la balanza al gobierno del Partido Popular del año 2001 no 2021 como ha dicho, y al Partido Socialista del 2004.

El primero, el Partido Popular fue el que ordenó la publicación de la Resolución de la Secretaría de Estado de Infraestructuras para licitación del contrato de consultoría para la realización del estudio informativo del proyecto de la línea alta velocidad para Ávila por valor de 899.497,01 € el 19 de septiembre de 2001.

Y el segundo, el Partido Socialista el que como ha ocurrido este Lunes Santo cerceno a la posibilidad perjudicando a todos los abulenses.

Es más, dice que mi partido vendió esa posibilidad de conexión para comprar votos. Publicar en el BOE, no es vender humo.

Esa licitación se llevó a cabo y fue el Partido Socialista el que impidió que siguiese el proyecto adelante, las cosas claras.

En la actualidad los señores diputados de Vox por la provincia de Ávila en el Congreso no están muy activos, bueno, es que no están.

Pero debería hablar con alguno de los 33 diputados de otras circunscripciones para recordarles que representan no solo a su provincia, si no a la totalidad de los españoles a todos y cada uno y que den la batalla por la conexión, la mejora de las conexiones de Ávila por ferrocarril.

Que sean valientes y que pidan Óscar Puente que venga en tren Ávila, ya hemos visto que no se atreve cuando se lo pide un diputado del Partido Popular que nos consideran irrelevantes como si Ávila no existiese.

Su predecesor en el cargo a pesar de ser valenciano, hemos podido comprobar que se solidarizó con la frase: Teruel, existe y sobre todo con que el parador de Teruel también existe.

Las declaraciones del señor Óscar Puente en sede parlamentaria han sido del estilo a estas:

Estaré encantado hacer ese viaje y no lo ha hecho, le puede informar usted Sr. Barral de los tiempos de viaje entre Ávila y Madrid.

Es verdad que Ávila tienen un problema de conexión con Madrid, reconocerlo y no hacer actuaciones que realmente lo atajen, es vergonzoso.

Vamos a trabajar en soluciones a la mano, algunas de carácter sencillo que tienen que ver más con la operativa, que con otra cosa para que la conexión de Ávila con Madrid mejore.

Es un compromiso que adquiero, vamos a mejorar esa conexión y está muy manida la frase del gran Sabino Fernández Campo, pero es que aquí es verdad que pega puesto que ni está ni se la espera.

Desde el Partido Popular estamos dando la batalla para que el Señor Puente cumpla con Ávila, cumpla con su propia palabra y mejore nuestra conexión de manera real.

Al respecto del presupuesto señor Lorenzo no albergue ninguna buena expectativa, al señor Sánchez al dictado de los socios que le han hecho presidente sin haber ganado las elecciones no va a conseguir arrancar ni un acuerdo presupuestario ni mucho menos una inversión que vaya a paliar esta situación ferroviaria que vivimos. Muchas gracias

El Sr. Budiño Sánchez, en nombre del Grupo Municipal de Por Ávila indicó, tras leer la propuesta de VOX que está clara y no sabe de qué se debate. Se trata de defender lo mejor para los abulenses. Recuerda que los servicios sociales están garantizados en Ávila, gracias, también, al acuerdo, que no pacto, con VOX. Reconoce que él fue miembro del PP y se fue de ese partido porque la política hay que hacerla de forma leal. Nos debemos a los abulenses y por ello votarán a favor de la Proposición.

En su turno de réplica, el Sr. Lorenzo dijo:

Señores del PP, señores del PSOE, MIENTEN!!!!, mienten a destajo, mienten siempre, de forma repugnante y vomitiva, y sus mentiras son las que han hundido nuestra ciudad.

Señores del PSOE, se acuerdan de Pepiño Blanco, perdón, perdón, Don José Blanco, con ACENTO.... Pues bien, abandonado el proyecto de 2001, en abril de 2010, el entonces ministro de Fomento del PSOE, Don José Blanco, presentaba el segundo para que la alta velocidad fuera una realidad en Ávila. En este caso la idea era un trazado de 55 kilómetros entre Ávila y Segovia, para desde allí enlazar con el ramal de AVE a Madrid, de tal manera que se cubriera la distancia entre la capital abulense y la madrileña en unos 40 minutos.

Tras el anuncio, tuvo que pasar un año para que se produjera el único avance de este proyecto, que tuvo lugar en mayo de 2011, cuando el Ministerio de Fomento adjudicó a la empresa Ingeniería Idom Internacional el estudio informativo de la Línea de Alta Velocidad Segovia-Ávila, que, según comentaba la nota de prensa emitida por ese ministerio, «da continuidad al proceso para la construcción del trazado en alta velocidad entre el entorno de Segovia y la ciudad abulense, cumpliéndose así», continuaba la nota, «el compromiso adquirido por el ministro de Fomento, José Blanco, de impulsar la llegada de la alta velocidad a Ávila a través de este trazado». El presupuesto de la adjudicación ascendió a 886.345 euros (IVA incluido). Ya vemos de lo que sirve sus compromisos señores del PSOE, DE NADA, ABSOLUTAMENTE NADA, SON IGUALES QUE SUS SOCIOS DEL PP.

Pues bien, señores del PSOE, señores del PP, todo lo anterior se quedó en nada, como del futuro de la alta velocidad en Ávila, nunca más se supo. Supongo que el dinero se lo gastarían en prostitutas y fiestas, José Luis Ábalos mediante, y para los abulenses, NADA.

Muchas gracias.

El Sr. Barral indicó en la réplica:

Como el pleno de hoy parece que va de inversiones de otras administraciones públicas, le voy a proponer una transaccional para que el GMS se pueda abstener ante lo que presenta.

Si Usted observa el presupuesto del ayuntamiento de Ávila, de un total de casi 65,6 millones de € de ingresos, la Junta aporta casi 4,5 millones de €, aparte del presupuesto propio de la Junta que contempla, entre otras, una inversión para 2025 de 15 millones de euros para Polígono de Vicolozano, por lo tanto la junta de Castilla y León es una de las principales inversionistas en la ciudad y en la provincia de Ávila, pese a situarse ésta en la cola de la región en cuanto a inversiones reales se refiere.

Por ello le propongo variar el punto segundo de su petición instando tanto al Gobierno de España como a la Junta de Castilla y León para que se creen y ejecuten las partidas presupuestarias necesarias para aumentar las inversiones en Ávila contribuyendo a la eliminación de la desigualdad que sufrimos en comparación con otras provincias.

El Sr. Pato dijo en la réplica:

Muchas gracias Sr. Alcalde.

No me extraña, Sr. Barral que proponga una transaccional de este tipo porque lo que quiere es echar balones fuera como un tema como es el ferroviario que es netamente nacional y que ya no sabe por dónde escaparse.

Además, el panorama presupuestario que tiene a nivel en el Gobierno de España y la derivada que tiene tanto para las administraciones locales como para las autonómicas el no tener un presupuesto actualizado.

Señor Lorenzo, la labor de los diputados abulenses en el Congreso de los Diputados no le permito que la eche por tierra por las declaraciones que pueda hacer un señor que precisamente no le ha caracterizado en ningún momento, ni su educación ni sus buenas formas.

Le insisto que los diputados del Partido Popular llevan toda esta legislatura defendiendo los intereses de Ávila y preguntando insistentemente al señor Puente por todas, todas las conexiones de transportes que afectan a nuestra provincia.

Si los señores de Vox, de su partido, no lo hacen no es culpa mía, no se avergüence y tampoco venga aquí como el santo adalid que está arreglando todo, porque no lo hace.

Hay veces que le parece bien la agenda 2030 otras veces que no, vota unas veces a favor de cosas que van en la Agenda 2030, otras que no.

¿Revisamos la Junta de Gobierno de ayer, por ejemplo, que se lo he dejado bien claro? pero bueno señor Lorenzo le ha pasado, le ha pasado, entonces no venga a darnos lecciones, si ustedes no han gobernado, no es culpa mía.

Cuando el Partido Popular gobernó en el año 2001 hizo esa publicación en el BOE, eso no es vender humo, entonces no diga que se ha engañado a los abulenses con este tema porque se publicó, lo que pasa es que vino después un partido como es el Partido Socialista que fue el que cercenó esa licitación y esa posibilidad de futuro para Ávila.

Muchas gracias

El Sr. Budiño dice que le parece bien la transaccional, si se acepta por el proponente la apoyarán.

En su turno final, el Sr. Lorenzo dijo:

La prioridad de VOX está clara: crear riqueza y empleo en Ávila, empleos de calidad, y futuro para nuestros jóvenes, pero ello es imposible si estamos aislados, abandonados, incomunicados del resto de España, a pesar de nuestra ubicación geográfica privilegiada. Los abulenses estamos cansados de mentiras y de promesas incumplidas, el AVE y la mejora de las infraestructuras ferroviarias, la eliminación de los peajes en la AP-51 y la AP-6, la A-40, y su prolongación con la conexión a la A-6 (la famosa conexión entre la A50 y la A6), nuestra inclusión en el Corredor Atlántico, la subestación eléctrica en el polígono industrial de Vicolozano,.... Todo mentira, mentiras para que los de siempre sigan viviendo de sus cargos públicos, sin hacer nada, a costa del esfuerzo y del sacrificio de todos los abulenses. Los abulenses no podemos esperar más, es el momento de pasar de las palabras a los hechos, a la acción.

Elijan su lugar, al lado de los abulenses, o frente a ellos. Este Grupo Municipal lo tiene muy claro, siempre con los abulenses, si es bueno para Ávila, es bueno para VOX.

Muchas gracias.

Finalizadas estas intervenciones, el Pleno Corporativo acordó por mayoría, con el voto a favor de los miembros corporativos de X Ávila y los de VOX, con la abstención de los del PP y de los del PSOE, produciéndose, por tanto, catorce votos a favor y once abstenciones, aprobar la proposición que antecede literalmente y en sus propios términos, elevándola a acuerdo.

B) Del Grupo Municipal de VOX para instando a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Junta de Castilla y León para que inicie los trámites para declarar la Semana Santa como patrimonio cultural inmaterial de la humanidad.- Al amparo de lo dispuesto en el art. 100 del Reglamento Orgánico Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Ávila, con antelación al debate y votación de este punto, se somete a consideración del Ayuntamiento Pleno la ratificación de su inclusión en el Orden del Día, toda vez que no ha sido dictaminado con antelación a la convocatoria de la presente sesión, lo que es apreciado por unanimidad, habilitándose de esta forma el tratamiento del asunto en la presente sesión.

Seguidamente se dio cuenta de la proposición que tiene el siguiente tenor:

"MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL DE VOX DEL AYUNTAMIENTO DE ÁVILA INSTANDO A LA CONSEJERIA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN PARA QUE INICIE LOS TRAMITES PARA DECLARAR LA SEMANA SANTA COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD

El grupo municipal VOX en el Ayuntamiento de Ávila, conforme a las estipulaciones del Reglamento Orgánico, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, eleva al Pleno municipal la siguiente moción:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Semana Santa de Castilla y León es una de las manifestaciones culturales y populares de mayor atractivo turístico. Durante esos días Castilla y León se transforma en un lugar de recogimiento y meditación, cuyo silencio únicamente se ve interrumpido por el sonido roto y profundo de trompetas y tambores.

Tan variada como la propia diversidad cultural, la Semana Santa es la muestra de la devoción de sus gentes que en cada lugar la celebran de distinta manera, aunque bajo el mismo denominador común: pasión, fervor y silencio. Tal es el arraigo, la antigüedad y el sentir de estas manifestaciones religiosas que muchas de las Semanas Santas de Castilla y León han sido declaradas como Fiestas de Interés Turístico Internacional, Nacional y Regional.

Tal es la importancia y prestigio de la Semana Santa en Castilla y León, que un total de **ocho poblaciones** gozan de la declaración de **Interés Turístico Internacional**. Ninguna región tiene más. Son las procesiones de Ávila, León, Medina del Campo, Medina de Rioseco, Salamanca, Palencia, Valladolid y Zamora.

No podemos obviar a las Cofradías, ya que la puesta en práctica y la organización efectiva de los actos no puede hacerse realidad sin ellas; son las cofradías las encargadas de dar cauce a las más variadas prácticas religiosas. Debemos destacar el rico patrimonio material que atesoran y conservan las Hermandades y Cofradías a lo largo de nuestra geografía, formando parte de nuestro Patrimonio Histórico, que se encuentra protegido en la Ley 16/1985, de 25 de junio.

La Semana Santa abulense es una de las más importantes del mundo. El 28 de abril de 2005 la Semana Santa de Ávila fue declarada de Interés Turístico Nacional por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo y el 29 de enero de 2014 la Semana Santa de Ávila fue declarada de Interés Turístico Internacional. Dichos reconocimientos suponen una responsabilidad para mantener los estándares de calidad que debe presentar nuestra Semana Santa, además de un reconocimiento al trabajo de todas las personas que participaron de forma directa o indirecta en la obtención de estas calificaciones.

Por todo lo expresado desde este Grupo Municipal, consideramos que no podemos conformarnos con los reconocimientos ya adquiridos, y que somos merecedores y debemos de optar a la calificación más alta, entendiendo que cumplimos con los requisitos exigidos tal y como aparecen en los diferentes puntos requeridos, cumpliendo desde nuestro punto de vista los siguientes:

I) Representar una obra de arte del genio creador humano. En este punto entendemos que está sobradamente justificado, puesto que son cientos las obras de imaginación con un gran valor artístico.

III) Aportar un testimonio único, o al menos excepcional, sobre una tradición cultural o una civilización viva o desaparecida. Siendo la Semana Santa Castellana de especial representación, diferenciándose del resto, donde el silencio y recogimiento son señas de identidad.

VI) Estar directamente o materialmente asociado con acontecimientos o tradiciones vivas, con ideas, creencias u obras artísticas y literarias que tengan un significado universal excepcional. Es evidente que nuestra Semana Santa está asociada a nuestras tradiciones, obras artísticas y es excepcionalmente diferente al resto de celebraciones de índole similar en todo el mundo.

Ya es momento de iniciar los trámites correspondientes instando a las diferentes administraciones, para aunar fuerzas y compromisos para seguir trabajando por realizarla y aumentando su protección.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.1 de la Constitución Española, corresponde a la Administración General del Estado elevar a la UNESCO las propuestas para la inclusión de bienes culturales inmateriales en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la

Humanidad, debiendo iniciar los trámites la Junta de Castilla y León.

MOCIÓN

Por las razones expuestas anteriormente, y el cumplimiento de nuestras obligaciones como representantes públicos en Ávila, el Grupo Municipal VOX, insta al Ayuntamiento de Ávila a alcanzar los siguientes acuerdos:

1. Instar a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Junta de Castilla y León, a iniciar los trámites necesarios para que la Semana Santa de Castilla y León sea declarada Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad.

2. Manifiestar el apoyo del Excmo. Ayuntamiento de Ávila a la Semana Santa en nuestra ciudad como motor de desarrollo económico, turístico y social, así como por su carga y simbolismo para nuestras tradiciones.

3. Manifiestar el apoyo del Excmo. Ayuntamiento de Ávila a la actividad y el papel que desarrollan las Cofradías y hermandades de Semana Santa de nuestra ciudad, así como al trabajo realizado por la Junta de Semana Santa.

4. Dotar de un espacio más relevante a la Semana Santa abulense en la web municipal www.avilaturismo.com que represente la importancia de dicho evento, al igual que lo hace con las Jornadas Medievales.

5. Impulsar la Semana Santa de Ávila desde Ávila Film Office, para que transmita la importancia y potencial de este evento a la Spain Film Commission, permitiendo que la Semana Santa abulense sea retratada en los diferentes rodajes que puedan realizarse en nuestra ciudad.”

El Sr. Lorenzo Serapio, en nombre del Grupo Municipal de VOX intervino según el texto enviado:

La Semana Santa de Castilla y León es una de las manifestaciones culturales y populares de mayor atractivo turístico. Durante esos días Castilla y León se transforma en un lugar de recogimiento y meditación, cuyo silencio únicamente se ve interrumpido por el sonido roto y profundo de trompetas y tambores.

Tan variada como la propia diversidad cultural, la Semana Santa es la muestra de la devoción de sus gentes que en cada lugar la celebran de distinta manera, aunque siempre bajo el mismo denominador común: pasión, fervor y silencio. Tal es el arraigo, la antigüedad y el sentir de estas manifestaciones religiosas que muchas de las Semanas Santas de Castilla y León han sido declaradas como Fiestas de Interés Turístico Internacional, Nacional y Regional.

Tal es la importancia y prestigio de la Semana Santa en Castilla y León, que un total de ocho poblaciones gozan de la declaración de Interés Turístico Internacional. Ninguna región tiene

más. Son las de Ávila, León, Medina del Campo, Medina de Rioseco, Salamanca, Palencia, Valladolid y Zamora.

No podemos obviar a las Cofradías, ya que la puesta en práctica y la organización efectiva de los actos no podrían hacerse sin ellas; son las cofradías las encargadas de dar cauce a las más variadas prácticas religiosas. Debemos destacar el rico patrimonio material que atesoran y conservan las Hermandades y Cofradías a lo largo de nuestra geografía, formando parte de nuestro Patrimonio Histórico, que se encuentra protegido en la Ley 16/1985, de 25 de junio.

La Semana Santa abulense es una de las más importantes del mundo. El 28 de abril de 2005 la Semana Santa de Ávila fue declarada de Interés Turístico Nacional por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, y el 29 de enero de 2014 la Semana Santa de Ávila fue declarada de Interés Turístico Internacional.

Dichos reconocimientos suponen una gran responsabilidad, para mantener los estándares de calidad que debe presentar nuestra Semana Santa, además de un reconocimiento al trabajo de todas las personas que participaron de forma directa o indirecta en la obtención de estas calificaciones.

Desde este Grupo Municipal, consideramos que no podemos conformarnos con los reconocimientos ya adquiridos, y que podemos, y debemos, optar a la máxima calificación, **PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD**, considerando que cumplimos con los requisitos exigidos, al poseer un VALOR UNIVERSAL EXCEPCIONAL, y cumplir, a nuestro entender, con varios de los criterios de selección, como son:

I)Representar una obra de arte del genio creador humano. En este punto entendemos que está sobradamente justificado, puesto que son cientos las obras de imaginación con un gran valor artístico.

III)Aportar un testimonio único, o al menos excepcional, sobre una tradición cultural o una civilización viva o desaparecida. Siendo la Semana Santa Castellana de especial representación, diferenciándose del resto, donde el silencio y recogimiento son sus señas de identidad.

VI)Estar directamente y materialmente asociado con acontecimientos o tradiciones vivas, con ideas, creencias u obras artísticas y literarias que tengan un significado universal excepcional. Es evidente que nuestra Semana Santa está asociada a nuestras tradiciones, obras artísticas y es excepcionalmente diferente al resto de celebraciones de índole similar en todo el mundo.

En VOX, consideramos que ya es momento de iniciar los trámites correspondientes instando a las diferentes administraciones, para aunar fuerzas y compromisos, nuestra SEMANA SANTA LO MERECE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.1 de la Constitución Española, corresponde a la Administración General del Estado elevar a la UNESCO las propuestas para la inclusión de bienes culturales inmateriales en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, debiendo iniciar los trámites la Junta de Castilla y León.

Por las razones expuestas anteriormente, y en el cumplimiento de nuestras obligaciones como representantes públicos en Ávila, el Grupo Municipal VOX, insta al Ayuntamiento de Ávila a alcanzar los siguientes acuerdos:

1. Instar a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Junta de Castilla y León, a iniciar los trámites necesarios para que la Semana Santa de Castilla y León sea declarada Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad.

2. Manifiestar el apoyo del Excmo. Ayuntamiento de Ávila a la Semana Santa en nuestra ciudad como motor de desarrollo económico, turístico y social, así como por su carga y simbolismo para nuestras tradiciones.

3. Manifiestar el apoyo del Excmo. Ayuntamiento de Ávila a la actividad y el papel que desarrollan las Cofradías y hermandades de Semana Santa de nuestra ciudad, así como al trabajo realizado por la Junta de Semana Santa.

4. Dotar de un espacio más relevante a la Semana Santa abulense en la web municipal www.avilaturismo.com que represente la importancia de dicho evento, al igual que se hace con las Jornadas Medievales.

5. Impulsar la Semana Santa de Ávila desde Ávila Film Office, para que transmita la importancia y potencial de este evento a la Spain Film Commission, permitiendo que la Semana Santa abulense sea retratada en los diferentes rodajes que puedan realizarse en nuestra ciudad.

Muchas gracias.

El Sr. Contreras Alonso, en nombre del Grupo Municipal Socialista intervino en los términos del texto remitido:

Buenos días a todos los compañeros de la Corporación, al personal de la Casa, a los medios de Comunicación, al público asistente y a los vecinos y vecinas que nos ven a través del canal de YouTube.

Buenos días Sr. Lorenzo.

Hoy nos trae una moción con la buena intención de declarar nada más y nada menos que la Semana Santa de Ávila como "Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad", y no pareciendo poco esto nos incluye en su *petitum* otros 4 puntos más, para que apoyemos una moción extensa y a las fechas en las que se ha presentado, digamos que oportunista que no oportuna. Pero lo reconozco su buena intención en la medida planteada.

En primer lugar, decirle, como refleja en su moción, que debe participar de esta medida las tres Administraciones del Estado y la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación y la Cultura, más conocida como "la UNESCO". Una empresa bastante complicada.

La local, instando al inicio del procedimiento, por lo que nuestros técnicos deberán argumentar adecuadamente que usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, los grupos, individuos que forma parte de nuestra Semana Santa, se diferencian del resto de las Semanas Santas declaradas Fiestas de Interés Turístico Internacional de toda España, y que por tanto nos hacen merecedores de tal distinción.

Entendemos que lo que ustedes plantean para que seamos premiados con tal distinción, es que nuestra Semana Santa es la manifestación de un ritual o acto festivo que la hace merecedora de la Declaración. Y no porque este Grupo Municipal Socialista quiera poner ningún palo en la rueda en este procedimiento, porque entendemos que lo que es bueno para Ávila es bueno para todos los abulenses y no para Vox como Usted no se cansa de repetirnos.

Decimos esto porque la "Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial", fechada en París el 17 de octubre de 2003, así lo dice en su artículo 2. Lo que tenemos que tener claro es que esta declaración se produce por algo artístico y no solamente por el hecho religioso, y no debemos perder esta perspectiva en un estado aconfesional como el nuestro.

Quizá sea bueno recordar que en la Lista que integra el Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad en España, se incluyen expresiones artísticas como "El Misterio de Elche" (2008), "El Silbo Gomero" (2008), "El Flamenco" (2010), Los "Castells de Cataluña" (2010) "La fiesta de los patios de Córdoba" (2012), "La Dieta Mediterránea" (2013), "Las Fiestas de las Fallas de Valencia"

(2016), o más recientemente "El toque manual de campanas" (2022) o la "Cultura sidrera de Asturias" (2024). Por tanto, todos hechos con un valor diferencial importante del resto, asunto importante al tener en cuenta y que nuestro personal técnico tendrá que argumentar y demostrar, con el hecho diferenciador de la Semana Santa Abulense, no solo del resto de Semanas Santas españolas, sino también de las expresión artística y cultural singular y única del resto de expresiones artísticas y culturales de los países firmantes de la Convención de la Unesco de 2003.

En cuanto a la Administración Autonómica, debemos traer a colación la nueva LEY 7/2024, de 20 de junio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que en su artículo 12.1 párrafo segundo establece como "*... bienes inmateriales los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural*". Para que estos bienes sean declarados bienes inmateriales de la humanidad, "las propuestas de candidaturas de bienes de Patrimonio Cultural de Castilla y León que, estando declarados Bienes de Interés Cultural (BIC), pretendan inscribirse en la Lista del Patrimonio Mundial o Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la UNESCO, podrán promoverse por personal física, jurídica o por la Consejería Competente en materia de Patrimonio Cultural" (artículo 34.1), a lo que habrá que sumar la documentación exigida por las directrices y normativa de aplicación en materia de protección del Patrimonio mundial, incluido el Plan de gestión de los bienes. De lo anterior se infiere que primero la Semana Santa Abulense debería ser declara BIC en Castilla y León en la Categoría de Bien Inmaterial de Interés Cultural de Castilla y León, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley de Patrimonio Cultural, para luego poder ser incluido dentro de Listado de Bienes inmateriales de la UNESCO. Un camino largo y complicado.

Y como aquí se me acaba el tiempo, proseguiré en mi desarrollo en mi segunda intervención.

El Sr. Pato García, en nombre del Grupo Municipal del PP intervino en los términos siguientes, según el texto enviado:

Muchas gracias señor Alcalde.

¿Señor Lorenzo sabe usted lo que es un capillita? Bueno, a pesar de que se me van a quedar cortos por primera vez los cinco minutos de intervención le voy a hacer un curso acelerado para diferenciar la Semana Santa de las procesiones de Semana Santa porque su moción mezcla conceptos.

¿Se sorprende? pues ya verá cómo le enciende la perfección ahora mismo.

¿En el año 2020 hubo Semana Santa? sí, ¿hubo procesiones de Semana Santa? no, nos trae un petitum que es como un plato combinado, lleva de todo incluye café copa y puro.

Si se hubiese informado un poco habría visto que solo las procesiones de Semana Santa de Popayán se encuentran incluidas en la lista de Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, ¿sabe dónde está Popayán? pues ni en Castilla y León, ni en Andalucía, ni en Murcia, en Colombia y la justificación de la inclusión es que son las procesiones más antiguas de Hispanoamérica concretamente de 1.556 y que se han conservado con sus peculiaridades desde esa época y ese es el legado que se busca proteger.

Y es que esa es otra, no es una declaración es la inclusión en una lista que ni en eso han acertado en su petitum revolutum.

No han sido capaces ni siquiera de copiar a sus correligionarios en Andalucía, allí en 2019 pidieron que se iniciasen los trámites para que la Semana Santa de Andalucía y su artesanía sacra sean inscritas en la lista.

Ya veo que no tienen mucha comunicación con sus compañeros, ahora nos aclararás si lo que pides la inclusión en la lista de las profesiones de Semana Santa o si por el contrario lo que pedir la inclusión de los ritos de la Iglesia Católica que conmemoran la Pasión, Muerte y Resurrección de Jesucristo que eso es la Semana Santa.

España es la cuna de las procesiones de Semana Santa, las llevamos al Nuevo Mundo en la evangelización liderada por nuestra paisana la Reina Isabel.

En nuestro país hay además innumerables series de procesiones muy peculiares que añaden un valor extra a estos cortejos que se reproducen por toda nuestra geografía.

Los Picaos de San Vicente de la Sonsierra, los Empalaos de Valverde de la Vera, la Procesión General de Valladolid, los desfiles Bíblico-Pasionales en Lorca, en Verges la Danza de la muerte, en Bercianos de Aliste los cofrades vistiendo su mortaja blanca y en contraste la procesión de los Negros en Bonilla de la Sierra.

A esto se añade en el resto de desfiles profesionales en diversos formatos y que van desde Viveiro a Tarragona y desde Cádiz a Balmaseda.

Mezclan en su ensalada cuestiones como la riqueza que generan estas procesiones por la atracción de visitantes, es decir motor económico y turístico con el motor de desarrollo social, el papel lo aguanta todo, pero el razonamiento sobre los textos desmonta la falacia.

El desarrollo social consiste en el desarrollo del capital humano y el capital social, eso incluye aspectos como la salud, la educación, la seguridad ciudadana también me aclarará como aceptan en estas áreas la relación con la Semana Santa.

Además, añade una frase de relleno: Como por su carga y simbolismo para nuestras tradiciones. Una carga siempre es negativa no sé si es que se quiso usted poner teresiano y en su moción dice que las procesiones de Semana Santa son excelentes y a la vez una carga.

Pero de verdad, le invito a abstenerse de paradojas que ya bastante ejemplo tuvimos con su apoyo al sablazo fiscal con Por Ávila.

Empezamos a ver que la convivencia de la coalición de gobierno tiene sus primeras fricciones, ponen en tela de juicio la promoción en la web municipal de la Semana Santa desde el área de la Señora Prieto y eso sí, a ella es a la que le conceden a través del Ávila Film Office que se permitan rodajes en nuestra Semana Santa.

¿Para qué van a preguntar a las cofradías? ellas son las que hacen posibles esas procesiones y mantienen con sus exiguos recursos su patrimonio artístico. Además, déjenme que le diga que los sentimientos la devoción la fe el esfuerzo y el significado real de esos desfiles profesionales dista mucho de ser un mero teatrillo para adornar una película.

Quedo a la espera de las aclaraciones sobre estas inexactitudes por no decir errores que lleva en su moción.

Y señor Contreras no podemos olvidarnos de nuestros orígenes y de la cultura de la que venimos y por lo tanto no puede ignorarse eso tampoco en relación con la Semana Santa en nuestro país.

Muchas gracias

El Sr. Budiño Sánchez, en nombre del Grupo municipal de Por Ávila, dijo que no se aclara lo que se está debatiendo, parecen lecciones magistrales. Sólo sabe que no sabe nada. Él ve las mociones con otros ojos y recuerda al PP que ellos querían reducir la ayuda a las Cofradías de Semana Santa.

Ve esta propuesta como sencilla y aprobable y destaca que aquí no se ponen de acuerdo PP y PSOE. No ve problemas en votar que sí.

El Sr. Lorenzo, en la réplica, indicó:

La Semana Santa es la semana más importante para los cristianos, y Ávila no se entiende sin la fe cristiana, sin su Semana Santa, y lo que queremos dejar claro con esta moción es que la Semana Santa castellana, la Semana Santa abulense forma parte de nuestra identidad, de nuestros principios y valores, y todas sus expresiones cuentan con nuestro apoyo y respeto.

El gran Juan Donoso Cortés escribe en sus ensayos sobre política: "Todas las cosas están en Dios, y Dios está en todas las cosas. Esto sirve para explicar porque causa al compás mismo con que se disminuye la fe, se disminuyen las verdades en el mundo; y por qué causa la sociedad que vuelve la espalda a Dios, ve ennegrecerse de súbito con aterradora oscuridad todos sus horizontes. Por esta razón la Religión ha sido considerada por todos los hombres, y en todos los tiempos, como el fundamento indestructible de las sociedades humanas."

Esa desconexión de la sociedad, del ser humano, con la dimensión superior, con una dimensión trascendente, es lo que trae la oscuridad a nuestras vidas, no lo está diciendo este humilde Concejal, lo está diciendo el gran Donoso Cortés, con mucha más claridad que yo, y sin duda, todos los que hemos vivido nuestra Semana Santa, todos los que hemos disfrutado de su silencio, de su atronador silencio, hemos conectado con esa trascendencia, con esa dimensión superior, aportándonos un testimonio único, o al menos excepcional, sobre una tradición cultural de nuestra civilización, civilización que no se entendería sin nuestra Semana Santa. Es esencial en nuestras vidas.

Pero, sin duda, es algo que va más allá de la fe cristiana, está directamente y materialmente asociado con nuestras tradiciones más vivas, con nuestras ideas y creencias, inspirando obras artísticas y literarias, que dotan a nuestra Semana Santa de un significado universal excepcional.

Dice Platón en el libro 10 de sus leyes: "Destruye todo fundamento de la sociedad humana aquel que destruye la religión." Uno de los fundadores del pensamiento occidental, de la filosofía occidental, quizás el más grande, Platón, diciendo que destruye el fundamento de una sociedad aquel que destruye su religión, sin duda, el libro 10 de sus leyes es una defensa férrea de lo que llamaríamos hoy la fe, y sin duda nuestra Semana Santa es una de las mayores muestras de fe, de fe en Dios, un Dios que desde luego para Platón no era igual que para Donoso Cortés, pero es justamente la religión, la fe, eso que nos permite sentir, tener acceso a una realidad, a un sentido de trascendencia, a unos valores superiores, un valor superior de libertad, de verdad, de justicia, únicamente en el momento en el que esos valores son vistos como valores sagrados, superiores, no sujetos al poder terrenal, al rey, al gobierno de turno, precisamente en ese momento, es en el que se puede tener, se puede empezar a tener alguna idea de democracia, de civilización, y sin duda, nuestra Semana Santa es esencial para esos valores sagrados.

Según Jenofonte (sobre Sócrates): "Las ciudades y naciones más piadosas han sido siempre las más duraderas y más sabias.". Plutarco afirma (contra Colotés): "que es cosa más fácil fundar una ciudad en el aire que constituir una sociedad sin la creencia en los dioses.". Y Rousseau, en el Contrato Social, libro 4º, capítulo 8º, observa "que jamás se fundó Estado ninguno sin que la religión le sirviese de fundamento." Y ese fundamento, esa fe, esa creencia, esa religión, en nuestra civilización es el cristianismo, y, una de las expresiones más sublimes de nuestra civilización es, sin duda, nuestra Semana Santa, que, a nuestro entender, cumple sin duda con los requisitos para ser declarada como PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD.

Muchas gracias.

El Sr. Contreras, en la réplica, dijo:

Siguiendo como mi razonamiento anterior, y una vez que la Junta de Castilla y León declare BIC Inmaterial a la Semana Santa de Ávila, y acuerdo solicitar su inclusión en la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial al Ministerio de Cultura, continuamos de nuevo nuestro periplo hasta la Unesco.

Para esta Organización, Organismo especializado de las Naciones Unidas fundada el 16 de noviembre de 1945, el patrimonio cultural no se limita a monumentos y colecciones de objetos, sino que comprende también tradiciones o expresiones vivas heredadas de nuestros antepasados y transmitidas a nuestros descendientes, como tradiciones orales, artes del espectáculo, usos sociales, rituales, actos festivos, conocimientos y prácticas relativos a la naturaleza y el universo, y saberes y técnicas vinculados a la artesanía tradicional, centrándose en "*el acervo de conocimientos y técnicas que se transmiten de generación en generación*". Por tanto, esto es lo que se tiene que demostrar en el expediente que Usted propone que incoe este Ayuntamiento.

Le quiero recordar que la Asamblea General de la Unesco, de acuerdo con el artículo 4 de la Convención se reúne de forma ordinaria cada dos años, teniendo su última reunión el 22 de noviembre del 2023. Por lo que o corremos mucho con el procedimiento o no vamos a llegar a finales del 2025, lo que retrasaría todo su petitum hasta el 2027. Un largo camino que recorrer. Parece más un deseo para la carta de los reyes magos que algo factible de conseguir. Pero aun así no queremos entorpecer su petición.

En cuanto a los siguientes apartados de su petitum, el Grupo Municipal del Psoe, apoya la Semana Santa de Ávila como motor de desarrollo, turístico y social, por ser algo obvio que todos vemos y queremos.

Igualmente apoyamos la actividad de las Cofradías, Hermandades y de la Junta de Semana Santa de Ávila, pero también la de los cofrades y vecinos y vecinas abulenses, que gracias a ellos y a su participación en procesiones se puede mantener la Semana Santa abulense con un alto grado de calidad.

En cuanto dar una mayor presencia a la página web de www.avilaturismo.com, es algo que desde este grupo municipal se ha venido pidiendo, la unificación del canal de turismo para una mayor y mejor presencia en la red. Algo que deberá incluirse en el Plan de Turismo que se está llevando a cabo.

Y por último, en cuanto a la inclusión desde Ávila Film Office, como bien conoce este grupo municipal votó en contra de la adhesión, pero ya que Ustedes han decidido gastar el dinero de los abulenses no está de más que le den contenido y busquen una rentabilidad que como ya dijimos en su momento nosotros no la vemos, pero esto no lo podemos apoyar con nuestro voto favorable, por lo que le propongo que elimine este punto para que le podamos apoyar su moción.

Muchas gracias.

El Sr. Pato, en la réplica, dijo:

Muchas Gracias Sr. Alcalde:

Sr. Lorenzo, a este paso vamos a tener que pensar que va abandonar este Salon de Plenos porque cualquier bautizado puede ser elegido Papa después de su Tesis Teológica a lo mejor los cardenales se lo piensan, en el próximo Cónclave le designan a usted como cabeza de la Iglesia.

Mire, (iójala! Responde el señor Lorenzo) Bueno, pues nada, eso que conste en acta.

Mire, usted siempre intenta desprestigiar los 28 años de gobierno del Partido Popular y en esos 28 años hubo tres hitos a destacar entre otros muchos como fueron esas declaraciones de

1993, 2005 y 2014 como fiestas de interés turístico regional, nacional e internacional respectivamente.

El apoyo del Partido Popular ha sido siempre, un apoyo férreo y cerrado con la Semana Santa.

Y ya que me habla de las subvenciones y de los recortes a pesar de su acuerdo entre Por Ávila y Vox, aquí los recortes de subvenciones que se hizo a todo el tejido asociativo ahora ya, con el sablazo a los bolsillos de los abulenses ni siquiera se han recuperado los niveles del año 2023, entonces esos son los recortes.

Es más, nosotros llegamos a pedir que se aumentase de esa partida de esa subvención que recibe la Junta de Semana Santa, lo que reciben las diferentes cofradías porque creemos que hay que apoyar firmemente la Semana Santa en nuestra ciudad.

Y por todo ello Señor Lorenzo, ya que la emoción que nos trae de inicio no tiene ni pies ni cabeza, ni tiene visos de prosperar como ya les ha pasado a sus compañeros de Andalucía que hace 6 años que aprobaron esta moción que usted habrá cortado y pegado de algún sitio y no ha tenido ningún fruto en nada, sí que le instó a hacer algo que es bueno para toda España, no solo para que usted pueda venir aquí a traernos una moción que hace un absoluto mix.

En el año 2015 el Partido Popular ya instó al Gobierno a defender una candidatura de la Semana Santa de toda España como Patrimonio Inmaterial de la Humanidad y por lo tanto le hago la propuesta de que todos sus puntos que hacen como un mix absolutamente difícil de digerir se unifiquen solamente en instar al Gobierno de España a defender la candidatura de la Semana Santa de toda España como patrimonio Inmaterial de la Humanidad ya que es una riqueza no solo de nuestra ciudad no sólo de nuestra provincia no solo de nuestra comunidad autónoma sino es un patrimonio y una riqueza de toda España.

Muchas gracias

El Sr. Budiño recuerda que la Junta de Semana Santa no ha sufrido ningún recorte como proponía el PP. Votarán que sí.

En su turno final, el Sr. Lorenzo dijo:

El reconocimiento de la Semana Santa de Ávila como Fiesta de Interés Turístico Internacional, Nacional y Regional, no hacen más que poner de manifiesto la importancia de nuestra Semana Santa, y la responsabilidad que ello conlleva para todas las administraciones implicadas. ¿Por qué no iniciar los trámites para que la Semana Santa de Ávila sea catalogada como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad?...

El camino es largo, pero no tenemos nada que perder, y si conseguimos dicha declaración, contribuiremos a que Ávila sea más grande, a que nuestra Semana Santa atraiga a más visitantes, y, a que la economía de nuestra ciudad mejore. Además, no podemos obviar las ayudas y subvenciones que se pueden conceder para mantener a nuestra Semana Santa, recursos que reforzarían a las cofradías, hermandades y administraciones.

Mucho más dinero destinado a la Semana Santa de Ávila. ¿Dónde está la pega? No la hay; comencemos los trámites cuanto antes, pues como indicaba, soy consciente de que el camino es largo, pero todo gran camino comienza con un primer paso.

Muchas gracias.

Finalizadas estas intervenciones, el Pleno Corporativo acordó por mayoría, con el voto a favor de los miembros corporativos de X Ávila y los de VOX, con la abstención de los del PP y de los del PSOE, produciéndose, por tanto, catorce votos a favor y once abstenciones, aprobar la proposición que antecede literalmente y en sus propios términos, elevándola a acuerdo.

C) Del Grupo Municipal Socialista para intervenir en la rehabilitación del carril bici de NATURÁVILA y garantizar su alumbrado y mantenimiento.- Al amparo de lo dispuesto en el art. 100 del Reglamento Orgánico Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Ávila, con antelación al debate y votación de este punto, se somete a consideración del Ayuntamiento Pleno la ratificación de su inclusión en el Orden del Día, toda vez que no ha sido dictaminado con antelación a la convocatoria de la presente sesión, lo que es apreciado por unanimidad, habilitándose de esta forma el tratamiento del asunto en la presente sesión.

Seguidamente se dio cuenta de la proposición que tiene el siguiente tenor:

“PROPOSICIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PARA INTERVENIR EN LA REHABILITACIÓN DEL CARRIL BICI DE NATURÁVILA Y GARANTIZAR SU ALUMBRADO Y MANTENIMIENTO

El Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Ávila, conforme a lo previsto en el artículo 100 del Reglamento Orgánico Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Ávila, desea elevar al Pleno Municipal la siguiente proposición:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El carril bici que une la capital abulense con Naturávil, paralelo a la CL-505 en un primer tramo y la AV-503 después, es un activo fundamental para los ciudadanos de Ávila. Desde el camino del Gansino hasta las instalaciones de la Diputación, cientos de vecinos transitan cada día por esta vía, a pie o en bicicleta, para disfrutar de un agradable paseo o para desplazarse hasta Naturávil con el fin de practicar deporte o degustar su hostelería. Por esa razón, esta infraestructura se configura como una herramienta básica para fomentar un estilo de vida saludable entre los vecinos abulenses, para garantizar la práctica deportiva y el ocio y para impulsar la movilidad verde y sostenible.

El complejo deportivo de Naturávil se inauguró en 1999. Entre sus infraestructuras deportivas se hallan un campo de golf, un campo de tiro, instalaciones de equitación, piscina, pistas de pádel y tenis y un campo de fútbol siete. En este entorno encontramos dos establecimientos de restauración y tres alojamientos turísticos: dos hoteles y un hostel. En sus 25 años de vida, han pasado por los distintos proyectos implantados en Naturávil más de 87.000 niños, destacando el Programa de Convivencia de la Diputación, el Centro Rural de Innovación Educativa de la Junta de Castilla y León, los juegos escolares o los campamentos.

Desde su puesta a disposición de los abulenses, el carril bici de Naturávil ha sufrido un grave deterioro. El uso intenso y constante fruto de su popularidad entre los vecinos, unido a la inoperancia de las instituciones para garantizar un mantenimiento adecuado ha propiciado que el carril bici se encuentre en un estado de abandono evidente: socavones, grietas y baches debidos al crecimiento de raíces pueblan sus cuatro kilómetros de trazado.

A inicios del presente mandato, el 14 de septiembre de 2023, desde el Grupo Municipal Socialista nos interesamos en Junta de Gobierno Local por el alumbrado del carril bici de Naturávil. Ante el más que evidente estado de deterioro de la infraestructura y comprobando la total falta de iluminación, preguntábamos al equipo de gobierno qué le había llevado a suprimir el alumbrado público en el carril bici y, por otra parte, rogábamos que este se restableciese. El equipo de gobierno nos contestó que dicho alumbrado era competencia de la Junta de Castilla y León y que hacía años que se había robado el cable. No podemos obviar que la falta de alumbrado en este carril bici impide que muchos usuarios disfruten de él en las horas del día donde la luz no es suficiente y que por tanto, ocasiona una reducción de su uso entre los abulenses.

El estado de la infraestructura, por tanto, contrasta con la gran demanda de usuarios, pero también con la relevancia que desde el Ayuntamiento de Ávila se le ha dado. No en vano, el carril bici de la Zona Sur fue proyectado y desarrollado para unir el Centro Medioambiental de San

Nicolás con el carril bici de Naturávil. Una muestra clara y evidente de la intención del Ayuntamiento de seguir fomentando su uso por parte de los vecinos.

Tras tener conocimiento de esta proposición, que tuvo que ser retirada del pleno del mes de marzo por la coincidencia de la sesión con la visita del secretario de Estado de Cultura, la Junta de Castilla y León ha mostrado su voluntad de rehabilitar la infraestructura. Desde el Grupo Municipal Socialista mostramos nuestra satisfacción por la atención que ha prestado el ejecutivo autonómico a una moción que ni siquiera llegó a debatirse, lo que pone a las claras la importancia de su objeto. Pero debemos exigir a la Consejería de Movilidad y Transformación Digital un compromiso claro e inequívoco en el arreglo del carril bici de Naturávil, que establezca fechas y comprometa una partida presupuestaria. Asimismo, en la comparecencia en la que se hacía público este compromiso de la Junta, el director general de Carreteras, Jesús Puerta, indicaba que el alumbrado del carril bici de Naturávil corresponde al Ayuntamiento.

En conclusión, nos encontramos ante una infraestructura que pertenece a la Junta de Castilla y León; que se encuentra en el término municipal de Ávila y que es utilizada, mayoritariamente, por vecinos de la capital abulense; y que por último, discurre hasta unas instalaciones de la Diputación Provincial. Instituciones que deberían velar por su correcto mantenimiento y por garantizar un adecuado estado del carril bici. De ahí la importancia de los partidos políticos cuando lideran administraciones para trabajar conjuntamente con otras instituciones con el objetivo de mejorar la vida de los ciudadanos.

Por todo ello, creemos imperioso solicitar a las autoridades competentes proceder al acondicionamiento del carril bici de Naturávil que le devuelva un estado adecuado para su uso por parte de los usuarios abulenses. Y una vez sea ejecutada esta intervención, debemos trabajar en su mantenimiento para que este deterioro no vuelva a producirse.

ACUERDO

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista propone al Pleno del Ayuntamiento de Ávila:

1. Instar a la Junta de Castilla y León a que intervenga en el carril bici de Naturávil para rehabilitarlo y acondicionarlo, eliminando obstáculos y elementos que dificultan el tránsito, estableciendo los plazos necesarios y comprometiendo se adecuada financiación presupuestaria.

2. Que se determine por los técnicos municipales a qué administración corresponde el alumbrado público del carril bici de Naturávil, para que, con posterioridad, se pueda solicitar el restablecimiento de dicho servicio.

3. Instar a la Junta de Castilla y León a que establezca un plan de mantenimiento que evite que la infraestructura vuelva a deteriorarse.

4. Instar al equipo de gobierno del Ayuntamiento de Ávila a emprender las acciones necesarias con las distintas administraciones competentes para revertir esta situación en el carril bici.”

La Sra. Arias Aira, en nombre del Grupo Municipal del PSOE dijo, según el texto enviado:

El carril bici que une la capital abulense con Naturávil, paralelo a la CL-505 en un primer tramo y la AV-503 después, es un activo fundamental para los ciudadanos de Ávila. Desde el camino del Gansino hasta las instalaciones de la Diputación, cientos de vecinos transitan cada día por esta vía, a pie o en bicicleta, para disfrutar de un agradable paseo o para desplazarse hasta Naturávil con el fin de practicar deporte o degustar su hostelería. Por esa razón, esta infraestructura se configura como una herramienta básica para fomentar un estilo de vida saludable entre los vecinos abulenses, para garantizar la práctica deportiva y el ocio y para impulsar la movilidad verde y sostenible.

El complejo deportivo de Naturávil se inauguró en 1999. Entre sus infraestructuras deportivas se hallan un campo de golf, un campo de tiro, instalaciones de equitación, piscina, pistas de pádel y tenis y un campo de fútbol siete. En este entorno encontramos dos establecimientos de restauración y tres alojamientos turísticos: dos hoteles y un hostel. En sus 25 años de vida, han pasado por los distintos proyectos implantados en Naturávil más de 87.000 niños, destacando el Programa de Convivencia de la Diputación, el Centro Rural de Innovación Educativa de la Junta de Castilla y León, los juegos escolares o los campamentos.

Desde su puesta a disposición de los abulenses, el carril bici de Naturávilva ha sufrido un grave deterioro. El uso intenso y constante fruto de su popularidad entre los vecinos, unido a la inoperancia de las instituciones para garantizar un mantenimiento adecuado ha propiciado que el carril bici se encuentre en un estado de abandono evidente: socavones, grietas y baches debidos al crecimiento de raíces que peblan sus cuatro kilómetros de trazado.

A inicios del presente mandato, el 14 de septiembre de 2023, desde el Grupo Municipal Socialista nos interesamos en Junta de Gobierno Local por el alumbrado del carril bici de Naturávilva. Ante el más que evidente estado de deterioro de la infraestructura y comprobando la total falta de iluminación, preguntábamos al equipo de gobierno qué le había llevado a suprimir el alumbrado público en el carril bici y, por otra parte, rogábamos que este se restableciese. El equipo de gobierno nos contestó que dicho alumbrado era competencia de la Junta de Castilla y León y que hacía años que se había robado el cable. No podemos obviar que la falta de alumbrado en este carril bici impide que muchos usuarios disfruten de él en las horas del día donde la luz no es suficiente y que por tanto, ocasiona una reducción de su uso entre los abulenses.

El estado de la infraestructura, por tanto, contrasta con la gran demanda de usuarios, pero también con la relevancia que desde el Ayuntamiento de Ávila se le ha dado. No en vano, el carril bici de la Zona Sur fue proyectado y desarrollado para unir el Centro Medioambiental de San Nicolás con el carril bici de Naturávilva. Una muestra clara y evidente de la intención del Ayuntamiento de seguir fomentando su uso por parte de los vecinos.

Tras tener conocimiento de esta proposición, que tuvo que ser retirada del pleno del mes de marzo por la coincidencia de la sesión con la visita del secretario de Estado de Cultura, la Junta de Castilla y León ha mostrado su voluntad de rehabilitar la infraestructura. Desde el Grupo Municipal Socialista mostramos nuestra satisfacción por la atención que ha prestado el ejecutivo autonómico a una moción que ni siquiera llegó a debatirse, lo que pone a las claras la importancia de su objeto. Pero debemos exigir a la Consejería de Movilidad y Transformación Digital un compromiso claro e inequívoco en el arreglo del carril bici de Naturávilva, que establezca fechas y comprometa una partida presupuestaria. Asimismo, en la comparecencia en la que se hacía público este compromiso de la Junta, el director general de Carreteras, Jesús Puerta, indicaba que el alumbrado del carril bici de Naturávilva corresponde al Ayuntamiento.

En conclusión, nos encontramos ante una infraestructura que pertenece a la Junta de Castilla y León; que se encuentra en el término municipal de Ávila y que es utilizada, mayoritariamente, por vecinos de la capital abulense; y que por último, discurre hasta unas instalaciones de la Diputación Provincial. Instituciones que deberían velar por su correcto mantenimiento y por garantizar un adecuado estado del carril bici. De ahí la importancia de los partidos políticos cuando lideran administraciones para trabajar conjuntamente con otras instituciones con el objetivo de mejorar la vida de los ciudadanos.

Por todo ello, creemos imperioso solicitar a las autoridades competentes proceder al acondicionamiento del carril bici de Naturávilva que le devuelva un estado adecuado para su uso por parte de los usuarios abulenses. Y una vez sea ejecutada esta intervención, debemos trabajar en su mantenimiento para que este deterioro no vuelva a producirse.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista propone al Pleno del Ayuntamiento de Ávila:

1. Instar a la Junta de Castilla y León a que intervenga en el carril bici de Naturávilva para rehabilitarlo y acondicionarlo, eliminando obstáculos y elementos que dificultan el tránsito, estableciendo los plazos necesarios y comprometiendo se adecuada financiación presupuestaria.
2. Que se determine por los técnicos municipales a qué administración corresponde el alumbrado público del carril bici de Naturávilva, para que, con posterioridad, se pueda solicitar el restablecimiento de dicho servicio.

3. Instar a la Junta de Castilla y León a que establezca un plan de mantenimiento que evite que la infraestructura vuelva a deteriorarse.
4. Instar al equipo de gobierno del Ayuntamiento de Ávila a emprender las acciones necesarias con las distintas administraciones competentes para revertir esta situación en el carril bici.

El Sr. Lorenzo Serapio, en nombre del Grupo Municipal de VOX, dijo, según el texto enviado:

Señores del PSOE, dicen en su moción que este carril bici "es un activo fundamental para los ciudadanos de Ávila", FUNDAMENTAL, pero ¿en qué ciudad viven ustedes?, ¿qué obsesión tienen con los carriles bici?, que luego, por supuesto, no usan, los socialistas son más de Falcon....

Un carril bici fundamental para los ciudadanos de Ávila, ¿para qué?, para ir a un trabajo que no tienen, para regresar a la casa que no puede comprar, para ir con unos amigos que no están, puesto que han tenido que abandonar nuestra ciudad ante la falta de oportunidades, para ir a ver a la familia a la que ustedes denigran,....

¿Para qué? Miren, lo que los abulenses necesitan es un para qué, un hacia dónde, un propósito, un fin, un destino, y mientras no se lo podamos ofrecer podrán dar vueltas y vueltas sin parar por sus carriles bici que no llegarán a ningún sitio.

Miren, las infraestructuras que son fundamentales para los ciudadanos de Ávila son la construcción, de una vez, de la Autovía A-40, tramo Ávila-Maqueda, la Autovía de conexión directa de la ciudad de Ávila con la A-6, la mejora y modernización de la red ferroviaria, mejorando tanto en materia de tiempos de trayecto como de frecuencias y servicios, y, por supuesto, la supresión de los peajes de la AP-6 y AP-51.

Y si hay que instar a algo a la Junta de Castilla y León, es a que, de una vez, finalice la obra de la subestación eléctrica del polígono industrial de Vicolozano, ya que sin esta subestación no puede venir industria a nuestra ciudad, puesto que, sin la misma, no se puede dar servicio a las empresas que están instaladas actualmente en el polígono, para que crezcan, y a las que se esperan que recalen en él como parte del Plan Territorial de Fomento para Ávila, que llevamos esperando desde el año 2020.

Por supuesto, el estado del carril bici que llega hasta Naturávilas es lamentable, y, sin duda adolece del mantenimiento mínimo necesario, por desgracia, como tantas otras infraestructuras en nuestra ciudad. Las necesidades de nuestra ciudad son muchas, y tenemos que priorizar. Ustedes, señores del PSOE, quieren instar a la Junta de Castilla y León a reparar y mantener el carril bici de Naturávilas, pero, en nuestra opinión, hay cientos de asuntos muchísimo más importantes que este y a los que también se puede instar a la Junta.

Lo siento, pero nosotros preferiríamos que la

Junta de Castilla y León nos diese más recursos para dependencia, antes de que arregle los baches del carril bici. Se trata de una cuestión de prioridades, ustedes con los carriles bici, nosotros con los abulenses que más lo necesitan.

Y si hablamos de carriles bici, lo tenemos muy claro, a nosotros nos preocupa, y no ocupa, el carril bici de la zona sur, y la reapertura de la Vía de Servicio de la calle Agustín Rodríguez Sahagún, situación que hemos denunciado desde el comienzo del mandato, y no va a dejar de reclamar. Solicitamos un verdadero compromiso para resolver el tema, pues priorizamos dicha actuación sobre otras, como la actual.

Muchas gracias.

El Sr. Pato García, en nombre del Grupo Municipal del PP, dijo, según el texto enviado:

Gracias señor Alcalde.

Para no dejar de reivindicarlo no fueron capaces de incluirlo en el acuerdo de gobierno con Por Ávila, por lo que se ve hay un punto 31 que también incluía, que el señor alcalde les haga de apuntador en las mociones.

Señores del Partido Socialista en el Pleno pasado la decepcionante visita del secretario de Estado de Cultura motivó que no se hiciese debate de mociones.

A pesar de no haberse efectuado ese debate, la Junta de Castilla y León en la figura del director general de Carreteras el señor Puerta dejó patente que desde la Administración Autonómica se trabaja para acometer obras de mejora de esa infraestructura en lo que atañe a sus competencias, es decir, que el alumbrado del carril bici queda fuera de actuación.

La intención es demoler el pavimento afectado y reconstruirlo y hay que reparar esos daños además de retirar esos árboles que causan esos daños al pavimento y plantar en su lugar nuevas especies que no ocasionen desperfectos en el futuro, es decir, pensando en su mantenimiento.

Pero a mayores de eso, que sería una actuación que únicamente dejaría un carril bici transitable y seguro, lo conveniente es aprovechar para que sea una intervención que pueda ir más allá con una posible extensión de una nueva capa de microaglomerado y proceder a una nueva señalización, es decir un proyecto más amplio y más completo. Respecto al alumbrado la competencia y titularidad es de este Ayuntamiento y lo primero que habría que saber es cuáles son las causas de la falta de funcionamiento y una vez conocidas sabes si la responsabilidad es de la empresa concesionaria actual y la derivada legal que tenga en función del contrato en vigor.

Ya que como aparece en el pliego para la contratación del suministro servicios y gestión del mantenimiento con garantía total de las instalaciones de iluminación de los espacios públicos del Ayuntamiento de Ávila del año 2013 los elementos de este carril bici aparecían en la relación de cuadros de mando y número de puntos de luz.

Además, en su moción nos hablan del carril bici de la zona sur que en la moción original era controvertido y ahora ya no es controvertido.

En donde definen como una clara y evidente intención del Ayuntamiento fomentar el uso por parte de los vecinos de ambos carriles, se les ha olvidado que al final el proyecto, ese proyecto de carril bici de la zona sur que no se podía modificar fue modificado hasta tal punto que ni siquiera llegó a conectar con el de Naturavila.

Por lo tanto el fomento del uso claro y evidente nada de nada.

Y por último ahora que están tan preocupados por los carriles bici, le pongo otros sobre la mesa, el del Arroyo Vacas de ese también podemos hablar, les propongo que se incluyan en su petición la rehabilitación de ese carril bici existente, que se pida a Por Ávila los plazos, compromiso de financiación y plan de mantenimiento de ese carril bici, también del carril del Arroyo vacas, que es una infraestructura que se ha deteriorado.

De la Junta de Castilla y León y el carril bici de Naturavila ya sabemos que se ha encargado un estudio previo para tener la cuantía económica definitiva y a partir de ahí seguir dando los pasos que corresponden para llegar a la ejecución.

Su emoción siento decirles que se ha quedado obsoleta y no vale que para actualizarla quieran exigir a la Junta de Castilla y León lo que jamás exigirían al gobierno de Pedro Sánchez

entre lo que promete y no cumple y lo voluble de sus principios como para pedirle que concrete y cumpla nada en absoluto.

Muchas Gracias.

El Sr. Budiño Sánchez, en nombre del Grupo Municipal de Por Ávila dijo, según el texto transcrito:

Señores del grupo municipal socialista.

Efectivamente, no han sido pocas las ocasiones en la que en diferentes órganos de este Ayuntamiento se ha tratado el asunto que exponen en su moción. La movilidad con la bicicleta como una alternativa posible es una opción real gracias al trabajo del actual equipo de gobierno. Poder movernos por nuestra ciudad, y no sólo hacerlo desde un punto de vista jurídico y físico sino, tal y como digo, realista, nos ha llevado a apostar por carriles de bicicleta en nuestra urbe.

Carriles que lógicamente, y no crean que es el único lugar de España donde estas infraestructuras generan debate, permiten a los usuarios de este medio poder de manera segura circular por los mismos.

Y que tal y como citan en su moción, uno de los objetivos era la unión de los nuevos trazados con el ya existente en Naturávilva. Una infraestructura muy deteriorada por el paso del tiempo que los abulenses utilizan de manera cotidiana para andar, correr y, por supuesto, para poder montar en bicicleta de manera segura.

Por ello, y compartiendo el objeto de la proposición, anunciar nuestro voto favorable ya que debemos recuperar dicho espacio en el mejor estado posible para su correcto uso y con ello, paliar los desperfectos que el paso del tiempo y la ausencia de mantenimiento han reflejado en su actual situación.

Muchas gracias.

En el turno de réplica, la Sra. Arias indicó que se encuentra cansada de las intervenciones de VOX, al que pide que no tergiversen sus posiciones, pues lo que hay detrás es que están en contra de los carriles-bicis, dígalos con claridad. Es muy importante la práctica de la vida saludable y si Vd no hace deporte es su problema.

Al portavoz del PP le recuerda que las manifestaciones las hizo el Consejero de la Junta de Castilla y León y se deben cumplir. Igualmente le recuerda que Pedro Sánchez, Presidente del Gobierno, hace mucho por esta ciudad entre otras cosas con el dinero de los fondos europeos que ha conseguido.

Agradece al Sr. Budiño su posición.

El Sr. Lorenzo, en su réplica, dijo:

Como he indicado en mi primera intervención, para el GM de VOX hay prioridades, y el dinero de los abulenses, tiene que ir destinado, preferentemente, para atender a nuestros mayores, como con el nuevo pliego de Ayuda a Domicilio, para el apoyo a nuestros comerciantes, para la mejora de la iluminación de nuestra ciudad, el aumento de la seguridad en nuestras calles, un larguísimo etcétera, y no para carriles bici que luego no se mantienen, y que están destinados a su desaparición.

Y, señores del partido socialistas, y sus socios del PP, la mayor herramienta de desigualdad entre españoles, la mayor agresión al artículo 14 de la Constitución Española, y la gran creadora de pobreza en Ávila tiene nombre, y se llama estado autonómico. Cuéntenles a todos los abulenses, después de este pleno, que de bueno e igualitario les ha regalado el bipartidismo PSOE/PP, a

nuestra querida ciudad de Ávila. Gracias a ustedes, nuestra ciudad se encuentra en una situación de aislamiento y abandono sin precedentes, y los abulenses cada vez somos más pobres, pagamos más impuestos, y recibimos peores servicios.

Muchas gracias.

El Sr. Pato indicó:

Muchas gracias Sr. alcalde

Le insisto señor Lorenzo que le costó, no fue capaz de sacar en ese acuerdo con Por Ávila meter el tema del carril bici de la zona Sur, no se ponga tan beligerante porque fue absolutamente incapaz.

Señora Arias, la manifestación que hizo el director general de Carreteras fue muy clara muy concreta.

Los plazos en la administración, y no se lo tengo que contar a usted, que además está muy bien asesorada por dos expertos en la materia, son los que son, el compromiso es el que es y además, ya te he dicho en mi exposición de motivos claramente cómo está el tema del alumbrado en esa zona de ese carril bici, entonces creo que en su petitum no se ajusta.

También tenemos ese carril bici del Arroyo Vacas que no tiene el mantenimiento adecuado y al cual ustedes sobren y por lo tanto nosotros en el sentido en el que ustedes expresan este petitum para esta proposición y habida cuenta de las declaraciones que ya hizo el director general de Carreteras de ese mantenimiento de lo que es la infraestructura del carril bici nos vamos a abstener ante su moción.

Muchas gracias

En su turno final, la Sra. Arias agradeció a Por Ávila su voto y la abstención de la derecha y la extrema derecha.

Finalizadas estas intervenciones, el Pleno Corporativo acordó por mayoría, con el voto a favor de los miembros corporativos de X Ávila y de los del PSOE, con la abstención de los del PP y los de VOX, produciéndose, por tanto, quince votos a favor y diez abstenciones, aprobar la proposición que antecede literalmente y en sus propios términos, elevándola a acuerdo.

En estos momentos se hizo un receso en la sesión siendo las 11:00 horas reanudándose a las 11:15 horas.

D) Del Grupo Municipal Socialista para denominar una calle o plaza de la ciudad con el nombre de Eustasio Meneses.- Al amparo de lo dispuesto en el art. 100 del Reglamento Orgánico Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Ávila, con antelación al debate y votación de este punto, se somete a consideración del Ayuntamiento Pleno la ratificación de su inclusión en el Orden del Día, toda vez que no ha sido dictaminado con antelación a la convocatoria de la presente sesión, lo que es apreciado por unanimidad, habilitándose de esta forma el tratamiento del asunto en la presente sesión.

Seguidamente se dio cuenta de la proposición que tiene el siguiente tenor:

“PROPOSICIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PARA DENOMINAR UNA CALLE O PLAZA DE LA CIUDAD CON EL NOMBRE DE EUSTASIO MENESES

El Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Ávila, conforme a lo previsto en el artículo 100 del Reglamento Orgánico Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Ávila, desea elevar al Pleno Municipal la siguiente proposición:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La política municipal es un ejercicio apasionante, pero también un desafío. Permite transformar realidades cercanas, mejorar la vida de los vecinos y ver resultados concretos en cada calle, plaza o servicio público. Sin embargo, también exige enfrentar críticas directas y tomar decisiones que no siempre serán populares. Es un equilibrio constante entre vocación de servicio y gestión efectiva.

En ese equilibrio nos encontramos los miembros de esta corporación municipal, que además, debemos cumplir con las misiones que se nos encomiendan como representantes públicos: guardar y hacer guardar la Constitución, proteger la democracia y el ordenamiento jurídico o defender a los más desfavorecidos. Una misión a la que algunos excelsos ciudadanos entregan su propia integridad física y moral, su libertad e, incluso, su vida.

Este es el caso que nos ocupa, el de Eustasio Meneses. El único alcalde socialista de la ciudad de Ávila, artesano de la madera, sindicalista, primer presidente de la Casa del Pueblo de Ávila y un firme defensor de la clase trabajadora y de los derechos y libertades de los más necesitados.

Eustasio Meneses Muñoz nació en Ávila en 1882 hijo de Vicente Meneses, natural de Navarredondilla, y Francisca Muñoz, procedente de Muñochas. Contrajo matrimonio con María Josefa Pérez Orgaz con la que tuvo una hija, Bonifacia, que falleció en 1933 con 23 años. Durante toda su vida ejerció la profesión de carpintero y debido a ello y a su compromiso ideológico y social, presidió la Sociedad General de Obreros de la Madera, integrada en la Unión General de Trabajadores y posteriormente la Sociedad de Profesiones y Oficios Variados de Ávila.

En 1924, en plena dictadura del general Primo de Rivera, es nombrado concejal del Ayuntamiento de Ávila donde desarrollará su labor bajo las siglas del PSOE. En marzo de 1936 es nombrado alcalde de Ávila. Su labor al frente de este Consistorio duró únicamente cinco meses y durante ese periodo Meneses impulsó proyectos, algunos de los cuales ya estaban en marcha, como la construcción del Instituto de Segunda Enseñanza, la Escuela Normal de Maestros, el Grupo Escolar Teresa de Cepeda y Ahumada y la nueva sede del Gobierno Civil.

Tras la sublevación militar dirigida contra el Gobierno constitucional de la Segunda República, Meneses será encarcelado en julio de 1936 en la Prisión Provincial de Ávila y en febrero de 1939 será trasladado a la cárcel de Astorga. Se le acusa de haber pertenecido a distintas agrupaciones sindicales y al Partido Socialista y desempeñar el cargo de alcalde en su representación. Por todo ello, las autoridades golpistas deducen su oposición al Alzamiento Nacional y le condenan a seis años de prisión.

Permanecerá en la Prisión Central de Astorga durante año y medio, la mayor parte del tiempo en la enfermería debido a su precario estado de salud. Ya en plena dictadura, obtiene la libertad condicional y se le conmuta la pena. Un año después de salir de la cárcel, el 14 de agosto de 1941, Eustasio Meneses fallece en Ávila debido a una hemorragia cerebral.

En el libro recientemente publicado de Francisco Arrabal "Eustasio Meneses Muñoz (1882-1941). De la Casa del Pueblo a la Alcaldía de Ávila" se recoge la semblanza realizada por el capitán de Intendencia Peregrín Iranzo, sucesor de Meneses en el cargo de alcalde:

"Socialista de temperamento templado, reflexivo y enemigo de toda violencia con un criterio de justicia muy acentuada y de una honradez y delicadeza significadísima, cualidades

todas que se pusieron de manifiesto en el desempeño del cargo siendo él el que con su autoridad y proceder sirvió de freno para posibles violencias o actuaciones de elementos que formaban parte de la Corporación evitando siempre cualquier atropello o actuación que no fuera ajustada a los principios de templanza y rectitud”.

El sindicato UGT, a través de la Unión de Jubilados y Pensionistas de Ávila, ha iniciado una recogida de firmas para que Eustasio Meneses de nombre a alguna calle o plaza de la ciudad. Una iniciativa que compartimos desde el Grupo Municipal Socialista como acto de desagravio hacia un hombre bueno, que antepuso los intereses de los trabajadores abulenses a los suyos propios y que veló por la defensa de los derechos de los más desfavorecidos. Un acto de recuperación de una figura imprescindible de la política municipal de nuestra ciudad y protagonista del convulso primer tercio del siglo XX en Ávila.

Y por último, un acto de reparación hacia todas las personas represaliadas debido a su ideología o filiación política o sindical en Ávila.

ACUERDO

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista propone al Pleno del Ayuntamiento de Ávila:

1. Iniciar los trámites administrativos necesarios para denominar una calle o plaza de la ciudad de Ávila con el nombre de alcalde Eustasio Meneses.
2. Realizar un acto institucional en el momento de la inauguración de la calle o plaza en el que se rinda homenaje a Eustasio Meneses y se repare su figura.”

La Sra. Arias Aira, en nombre del Grupo Municipal Socialista dijo:

La política municipal es un ejercicio apasionante, pero también un desafío. Permite transformar realidades cercanas, mejorar la vida de los vecinos y ver resultados concretos en cada calle, plaza o servicio público. Sin embargo, también exige enfrentar críticas directas y tomar decisiones que no siempre serán populares. Es un equilibrio constante entre vocación de servicio y gestión efectiva.

En ese equilibrio nos encontramos los miembros de esta corporación municipal, que además, debemos cumplir con las misiones que se nos encomiendan como representantes públicos: guardar y hacer guardar la Constitución, proteger la democracia y el ordenamiento jurídico o defender a los más desfavorecidos. Una misión a la que algunos excelsos ciudadanos entregan su propia integridad física y moral, su libertad e, incluso, su vida.

Este es el caso que nos ocupa, el de Eustasio Meneses. El único alcalde socialista de la ciudad de Ávila, artesano de la madera, sindicalista, primer presidente de la Casa del Pueblo de Ávila y un firme defensor de la clase trabajadora y de los derechos y libertades de los más necesitados.

Eustasio Meneses Muñoz nació en Ávila en 1882 hijo de Vicente Meneses, natural de Navarredondilla, y Francisca Muñoz, procedente de Muñochas. Contrajo matrimonio con María Josefa Pérez Orgaz con la que tuvo una hija, Bonifacia, que falleció en 1933 con 23 años. Durante toda su vida ejerció la profesión de carpintero y debido a ello y a su compromiso ideológico y social, presidió la Sociedad General de Obreros de la Madera, integrada en la Unión General de Trabajadores y posteriormente la Sociedad de Profesiones y Oficios Variados de Ávila.

En 1924, en plena dictadura del general Primo de Rivera, es nombrado concejal del Ayuntamiento de Ávila donde desarrollará su labor bajo las siglas del PSOE. En marzo de 1936 es nombrado alcalde de Ávila. Su labor al frente de este Consistorio duró únicamente cinco meses y durante ese periodo Meneses impulsó proyectos, algunos de los cuales ya estaban en marcha,

como la construcción del Instituto de Segunda Enseñanza, la Escuela Normal de Maestros, el Grupo Escolar Teresa de Cepeda y Ahumada y la nueva sede del Gobierno Civil.

Tras la sublevación militar dirigida contra el Gobierno constitucional de la Segunda República, Meneses será encarcelado en julio de 1936 en la Prisión Provincial de Ávila y en febrero de 1939 será trasladado a la cárcel de Astorga. Se le acusa de haber pertenecido a distintas agrupaciones sindicales y al Partido Socialista y desempeñar el cargo de alcalde en su representación. Por todo ello, las autoridades golpistas deducen su oposición al Alzamiento Nacional y le condenan a seis años de prisión.

Permanecerá en la Prisión Central de Astorga durante año y medio, la mayor parte del tiempo en la enfermería debido a su precario estado de salud. Ya en plena dictadura, obtiene la libertad condicional y se le conmuta la pena. Un año después de salir de la cárcel, el 14 de agosto de 1941, Eustasio Meneses fallece en Ávila debido a una hemorragia cerebral.

En el libro recientemente publicado de Francisco Arrabal "Eustasio Meneses Muñoz (1882-1941). De la Casa del Pueblo a la Alcaldía de Ávila" se recoge la semblanza realizada por el capitán de Intendencia Peregrín Iranzo, sucesor de Meneses en el cargo de alcalde:

"Socialista de temperamento templado, reflexivo y enemigo de toda violencia con un criterio de justicia muy acentuada y de una honradez y delicadeza significadísima, cualidades todas que se pusieron de manifiesto en el desempeño del cargo siendo él el que con su autoridad y proceder sirvió de freno para posibles violencias o actuaciones de elementos que formaban parte de la Corporación evitando siempre cualquier atropello o actuación que no fuera ajustada a los principios de templanza y rectitud".

El sindicato UGT, a través de la Unión de Jubilados y Pensionistas de Ávila, ha iniciado una recogida de firmas para que Eustasio Meneses de nombre a alguna calle o plaza de la ciudad. Una iniciativa que compartimos desde el Grupo Municipal Socialista como acto de desagravio hacia un hombre bueno, que antepuso los intereses de los trabajadores abulenses a los suyos propios y que veló por la defensa de los derechos de los más desfavorecidos. Un acto de recuperación de una figura imprescindible de la política municipal de nuestra ciudad y protagonista del convulso primer tercio del siglo XX en Ávila. Y por último, un acto de reparación hacia todas las personas represaliadas debido a su ideología o filiación política o sindical en Ávila.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista propone al Pleno del Ayuntamiento de Ávila:

1. Iniciar los trámites administrativos necesarios para denominar una calle o plaza de la ciudad de Ávila con el nombre de alcalde Eustasio Meneses.
2. Realizar un acto institucional en el momento de la inauguración de la calle o plaza en el que se rinda homenaje a Eustasio Meneses y se repare su figura.

El Sr. Lorenzo Serapio, en nombre del Grupo Municipal de VOX, dijo, según el texto enviado:

Señores del PSOE, indican en su moción que, una de sus misiones como representantes públicos, es la de defender a los más desfavorecidos; ¿defender a los más desfavorecidos? ¿En serio? Su Grupo Municipal Socialista que dejó abandonados a su suerte a los abulenses más desfavorecidos de esta ciudad cuando tuvo lugar la negociación de las Ordenanzas y del Presupuesto municipal, negándose a llegar a ningún tipo de acuerdo, poniendo los intereses de suyos personales, y los intereses de su partido por encima de los intereses de los abulenses más necesitados.

Dejaron abandonados a los que más nos necesitaban, a asociaciones, a colectivos, a comerciantes, a nuestros jóvenes, a nuestros mayores, a los usuarios de ayuda a domicilio, a todos....

En cuanto al contenido de la moción presentada, no podemos compartir con ustedes el contenido de la última frase de la exposición de motivos, en la que hacen referencia a "todas las

personas represaliadas por culpa de su ideología”, puesto que todo lo anterior de su moción, se refiere única y exclusivamente a las personas con su ideología, y obvian la de las demás.

Desde el Grupo Municipal VOX no cuestionamos la vida y la bondad de Don Eustasio Meneses, seguro que fue una gran persona y según nos cuentan, sus actuaciones como alcalde fueron buenas, pero no podemos dejar de preguntarnos el motivo por el cual hay que dedicarle una calle o plaza a él, y no al resto de alcaldes que ha tenido nuestra ciudad.

¿Por qué a unos sí y a otros no? ¿Cuántos alcaldes de Ávila tienen ya una calle o plaza que lleve su nombre?, ¿en qué mejora la vida de los avileses el hecho de que Eustasio Meneses tenga una calle o plaza con su nombre?.... Nosotros consideramos que en nada.

Se lo hemos dicho ya en otra ocasión en este mismo salón de plenos, Ávila cuenta con multitud de personajes ilustres e históricos que han llevado el nombre de nuestra ciudad mucho más allá de los límites de ésta, y no todos, ni mucho menos, tienen calles o plazas que porten su nombre. ¿Acaso ellos son menos que Don Eustasio Meneses?

Muchas gracias.

El Sr. El Sr. Pato García, en nombre del Grupo Municipal del PP, indicó, según el texto enviado:

Muchas Gracias Sr. Alcalde:

Señores del Partido Socialista, como siempre defienden el tema de ceñirnos por completo a cómo hay que tramitar las cuestiones conforme a los reglamentos, en el Reglamento de Honores y Distinciones de la ciudad de Ávila aparece claramente cómo hay que hacer este procedimiento y no es por esta vía.

Yo entiendo que es, muy cómodo poder ocupar una moción con este tema yo no entro a valorar nada más que el procedimiento, este no es el procedimiento es más los méritos o no, debe acreditarlos como dice el Reglamento de Honores, será el instructor de ese expediente quien diga que se acrediten de manera bastante los méritos y condiciones que concurren en la persona designada para los efectos en este caso de poner una parte de una vía pública a su nombre entonces ciñéndonos a la cuestión estrictamente procedimental y habida cuenta de que el Partido Popular ya presentó solicitud en su momento por la vía que hay que hacerlo de una Medalla de Oro para Caritas por su 60 Aniversario y que no se ha tramitado nada al respecto, nuestro Grupo se va a abstener.

Muchas Gracias

El Sr. Budiño Sánchez, en nombre del Grupo Municipal de VOX, afirmó, según el texto enviado:

Señores del grupo municipal socialista. En la moción que nos exponen, nos realizan una semblanza de Eustasio Meneses en la cual, efectivamente, reflejan valores que todo responsable público y político deben reflejar.

Recordar que nuestro alcalde participó junto con compañeros del equipo de gobierno en la presentación de sus memorias por un sindicato en nuestra ciudad, y quedó claro y patente el apoyo que este Equipo de Gobierno mostrará siempre bajo el más absoluto respeto hacia toda aquella persona que haya ejercido la política desde la más absoluta dignidad y honestidad, sin ser nosotros quienes entremos a juzgar y a valorar actuaciones y hechos que con la perspectiva de tantos años se antojaría, a buen seguro, injusta y desvirtuada.

Por ello, no tendremos ningún problema en impulsar e incoar los trámites oportunos para buscar un espacio idóneo para dicha denominación, me consta que el alcalde ya tiene alguna idea al respecto, y en realizar, lógicamente los actos protocolarios pertinentes por dicho motivo.

Muchas gracias.

La Sra. Arias, en su réplica contesta al portavoz de VOX que por qué se propone se nombre una calle o plaza en memoria de este Alcalde, lo es porque a ningún otro se le ha cesado a consecuencia de un golpe de estado.

En cuanto al procedimiento, indica que se puede iniciar de diversos modos y por supuesto, debe someterse a lo que determina el Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento. Agradece su apoyo a Por Ávila.

Finalizadas estas intervenciones, el Pleno Corporativo acordó por mayoría, con el voto a favor de los miembros corporativos de X Ávila y de los del PSOE, con la abstención de los del PP y en contra de los de VOX, produciéndose, por tanto, quince votos a favor, siete abstenciones y tres en contra, aprobar la proposición que antecede literalmente y en sus propios términos, elevándola a acuerdo.

E) Del Grupo Municipal del Partido Popular para que el pleno del Ayuntamiento de Ávila acuerde presentar, en tiempo y forma, recurso contencioso-administrativo, ante la audiencia nacional a la resolución 13876 del 9 de abril de 2025, del ministerio de transportes y movilidad sostenible, que considera la falta de rentabilidad socioeconómica de la inversión, no quedando suficientemente acreditada la procedencia del tramo de autovía entre la A50 y la A6, para conectar Ávila con Valladolid y el resto del noroeste.- Al amparo de lo dispuesto en el art. 100 del Reglamento Orgánico Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Ávila, con antelación al debate y votación de este punto, se somete a consideración del Ayuntamiento Pleno la ratificación de su inclusión en el Orden del Día, toda vez que no ha sido dictaminado con antelación a la convocatoria de la presente sesión, lo que es apreciado por unanimidad, habilitándose de esta forma el tratamiento del asunto en la presente sesión.

Seguidamente se dio cuenta de la proposición que tiene el siguiente tenor:

“MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR DEL AYUNTAMIENTO DE ÁVILA PARA QUE EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ÁVILA ACUERDE PRESENTAR, EN TIEMPO Y FORMA, RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, ANTE LA AUDIENCIA NACIONAL A LA RESOLUCIÓN 13876 DEL 9 DE ABRIL DE 2025, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE, QUE CONSIDERA LA FALTA DE RENTABILIDAD SOCIOECONÓMICA DE LA INVERSIÓN, NO QUEDANDO SUFICIENTEMENTE ACREDITADA LA PROCEDENCIA DEL TRAMO DE AUTOVÍA ENTRE LA A50 Y LA A6, PARA CONECTAR ÁVILA CON VALLADOLID Y EL RESTO DEL NOROESTE.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Autovía A-40 “A-6 – Ávila – Maqueda – Toledo – Cuenca” es una actuación que está incluida en el apartado ‘Nuevas infraestructuras. Autovías interurbanas’ del Programa de Inversión en lo referente al Transporte por Carretera del Plan de Infraestructuras, Transporte y Vivienda (PITVI) 2012-2024.

Este hecho ya por sí mismo demuestra su relevancia como corredor transversal que sirve de enlace entre la zona noroeste de España con la suroeste, sur, este y sureste, sin pasar por Madrid y, por tanto, como alternativa a la tradicional estructura radial de la Red de Carreteras del Estado, pudiéndose considerar como una ‘supercircunvalación’ de la capital.

Además, para la provincia de Ávila y para la Comunidad de Castilla y León, supone una oportunidad única para su vertebración, ya que contribuirá a una mejora notable de sus comunicaciones y de su desarrollo.

Especial importancia tiene el tramo de conexión entre la A-6 y la A-50, y por tanto de Ávila con Valladolid y todo el noroeste de España.

En 2015 el Ministerio de Fomento encargó la redacción de un nuevo Estudio Informativo para este tramo. En 2016, el Ministerio de Medio Ambiente inició el proceso de consultas ambientales. El Estudio Informativo se aprobó provisionalmente el 14 de diciembre de 2018, y el 15 de enero de 2019 se sometió a información pública. El 10 de diciembre de 2019, el expediente completo entró en el Ministerio para la Transición Ecológica (MITECO) para la Declaración de Impacto Ambiental (D.I.A.), informada favorablemente la opción denominada "Alternativa 3", con 25,20 km de longitud y un coste estimado de 154,18 millones de euros, frente a la "Alternativa 5", recomendada en el Estudio Informativo por el órgano promotor.

La DIA se emitió el 12 de noviembre de 2021, y se publicó en el BOE el 22 de noviembre de 2021, con un plazo de vigencia de 4 años a partir de ese momento, caducando el 22 de noviembre de 2025 si no se inician las obras. El Ministerio de Transportes puede solicitar una prórroga de 2 años antes de esa fecha, extendiendo la vigencia hasta el 22 de noviembre de 2027. Para entonces el Gobierno de España debería haber iniciado las obras, por pequeño que sea el tramo, de la conexión entre Ávila y la A6, y por tanto con Valladolid y con el noroeste.

En caso contrario, habría que empezar todo el procedimiento desde el inicio de nuevo, perdiendo el tiempo y los recursos económicos invertidos que conllevaría iniciarlo nuevamente (El Estado encargó el Estudio Informativo en el año 2015).

El art 12.7 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, establece en seis meses, el plazo para resolver y notificar la aprobación del expediente de información pública, así como la aprobación definitiva del estudio, a contar desde la correspondiente publicación en el BOE de la D.I.A., es decir, antes del 22 de mayo del 2022, el Ministerio de Transportes debía haber resuelto.

Ante el manifiesto retraso injustificado el Congreso de los Diputados (29/OCT/24), el Senado de España (14/NOV/24), las Cortes de Castilla y León (27/NOV/24), la Diputación Provincial de Ávila (25/DIC/24) y el Ayuntamiento de Ávila (27/DIC/24) aprobaron instar al Gobierno de España, entre otras, a reconocer la necesidad, justificación y urgencia de la conexión de la ciudad de Ávila con la A6, para conectarla con Valladolid por autovía, y el resto del noroeste de España, ya que esta conexión tiene un volumen actual de circulación similar e incluso superior a otros tramos en España que se están transformando en autovía por el Ministerio.

Así como agilizar y reducir los plazos administrativos, para aprobar los proyectos, licitar y adjudicar las obras de algún tramo antes de noviembre de 2027, fecha de caducidad de la Declaración de Impacto Ambiental, contando la prórroga.

Paralelamente, en esta XV legislatura del Congreso de los Diputados, los diputados nacionales de la provincia de Ávila por el Partido Popular, han realizado innumerables iniciativas para conocer los motivos y justificación del retraso, y la postura del Gobierno de España, ante esta vital infraestructura para la provincia de Ávila. Girando sobre 4 ejes todas las respuestas, reacciones y justificaciones del gobierno de España, muchas de ellas incompatibles entre sí, y todas a su vez con la resolución final del Ministerio:

- Condicionarlo al Estudio de actuaciones liberalización de peajes de la AP6, AP51 y AP61

A preguntas de los diputados abulenses del grupo popular, en varios controles al Gobierno de España, en la Comisión de Transportes del Congreso (24 de septiembre y 17 de

diciembre de 2024), la secretaria general de transporte terrestre, Sra. Serrano, justifico que se avanzaba lento, porque se debían acompasar y coordinar el estudio del tramo de autovía que conectaría Ávila con Valladolid, con el estudio de liberalización de peajes.

Cuando el pliego del estudio de la liberalización de peajes no incluía esta carretera.

- Poner en duda su viabilidad por el menor tráfico de la alternativa 3

Ante la pregunta escrita de los diputados abulenses del Grupo Popular (nº 42358 de 2 de octubre de 2024) sobre porque no se aprobaba definitivamente el Estudio Informativo, el gobierno contestó que no se aprueba por la menor captación de tráfico de la alternativa 3 (nº 47656 de 6 de noviembre de 2024), algo que se contradice con el estudio informativo, tabla 105, la diferencia es de un 3% (100 vehículos aprox.) entre alternativas.

- Ocultismo para acceder a la documentación

Ante las solicitudes de los diputados abulenses del Grupo Popular (n os 42351 y 42352 de 2 de octubre de 2024) para acceder a todos los documentos técnicos y administrativos, informes y las comunicaciones por escrito; el gobierno respondió accediendo a la solicitud (n os 48426 y 48427 de 13 de noviembre de 2024). Tras más de 4 meses sin materializar la entrega, se presenta solicitud de amparo (nº 62232 de 24 de marzo de 2024) ante el perjuicio del derecho constitucional de dichos diputados.

- Silencio

Silencio absoluto del ministro Oscar Puente, en su comparecencia en comisión de Transportes del Congreso de los Diputados (19 de febrero de 2025), ante la pregunta directa por parte del Portavoz de Transportes del Grupo Popular y diputado abulense, sobre si va a dejar caducar la declaración ambiental y sobre porque no deja acceder a la documentación.

Por último, el Boletín Oficial del Estado (B.O.E.) público el lunes 14 de abril de 2025, la resolución 13876 del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, que considera la falta de rentabilidad socioeconómica de la inversión, no quedando suficientemente acreditada la procedencia del tramo de autovía entre la A50 y la A6, para conectar Ávila con Valladolid y el resto del Noroeste.

Por todo ello, el Grupo del Partido Popular en el Ayuntamiento de Ávila presenta la siguiente:

MOCION

Primero. - Que el Pleno del Ayuntamiento de Ávila acuerde presentar, en tiempo y forma, recurso contencioso-administrativo, ante la Audiencia Nacional a la resolución 13876 del 9 de abril de 2025, del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, que considera la falta de rentabilidad socioeconómica de la inversión, no quedando suficientemente acreditada la procedencia del tramo de autovía entre la A50 y la A6, para conectar Ávila con Valladolid y el resto del Noroeste. Solicitando también que se disponga expresamente la suspensión de los plazos de la declaración de impacto ambiental desde el 14 de abril de 2025, hasta que resuelvan todos los tramites jurídico-administrativo sobre esta resolución.

Segundo. - Rechazar la nueva propuesta del Ministerio de Transportes, de no conectar por autovía Ávila con la A6, y que supone un agravio para Ávila, condenándola a ser la única capital de provincia de Castilla y León que no estaría conectada por autovía con Valladolid."

El Sr. Pato García, en nombre del Grupo Municipal del PP indicó lo siguiente, según el texto enviado:

Muchas gracias señor alcalde.

La Autovía A-40 "A-6 – Ávila – Maqueda – Toledo – Cuenca" es una actuación que está incluida en el apartado 'Nuevas infraestructuras. Autovías interurbanas' del (PITVI) 2012-2024.

Este hecho ya por sí mismo demuestra su relevancia como corredor transversal que sirve de enlace entre la zona noroeste de España con las zonas suroeste, sur, este y sureste, sin pasar por Madrid y, por tanto, como alternativa a la tradicional estructura radial de la Red de Carreteras del Estado, pudiéndose considerar como una 'supercircunvalación' de la capital.

Además, para la provincia de Ávila y para la Comunidad de Castilla y León, supone una oportunidad única para su vertebración, ya que contribuirá a una mejora notable de sus comunicaciones y de su desarrollo.

Especial importancia tiene el tramo de conexión entre la A-6 y la A-50, y por tanto de Ávila con Valladolid y todo el noroeste de España.

En 2015 el Ministerio de Fomento encargó la redacción de un nuevo Estudio Informativo para este tramo.

En 2016, el Ministerio de Medio Ambiente inició el proceso de consultas ambientales. El 10 de diciembre de 2019, el expediente completo entró en el Ministerio para la Transición Ecológica para la Declaración de Impacto Ambiental, informada favorablemente la opción denominada "Alternativa 3", con 25,20 km de longitud y un coste estimado de 154 millones de euros, frente a la "Alternativa 5", recomendada en el Estudio Informativo por el órgano promotor.

La DIA se emitió el 12 de noviembre de 2021, y se publicó en el BOE el 22 de noviembre de 2021, con un plazo de vigencia de 4 años a partir de ese momento, caducando el 22 de noviembre de 2025 si no se inician las obras. El Ministerio de Transportes puede solicitar una prórroga de 2 años antes de esa fecha, extendiendo la vigencia hasta el 22 de noviembre de 2027. Para entonces el Gobierno de España debería haber iniciado las obras, por pequeño que sea el tramo, de la conexión entre Ávila y la A6, y por tanto con Valladolid y con el noroeste.

En caso contrario, habría que empezar todo el procedimiento desde el inicio de nuevo, perdiendo el tiempo y los recursos económicos invertidos, que conllevaría iniciarlo nuevamente.

El art 12.7 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, establece en seis meses, el plazo para resolver y notificar la aprobación del expediente de información pública, así como la aprobación definitiva del estudio, a contar desde la correspondiente publicación en el BOE de la D.I.A., es decir, antes del 22 de mayo del 2022, el Ministerio de Transportes debía haber resuelto.

Ante el manifiesto retraso injustificado en el Congreso de los Diputados, el Senado de España, las Cortes de Castilla y León, la Diputación Provincial de Ávila y el Ayuntamiento de Ávila aprobaron instar al Gobierno de España, entre otras, a reconocer la necesidad, justificación y urgencia de la conexión de la ciudad de Ávila con la A6, para conectarla con Valladolid por autovía, y el resto del noroeste de España, ya que esta conexión tiene un volumen actual de circulación similar e incluso superior a otros tramos en España que se están transformando en autovía por el Ministerio.

Así como agilizar y reducir los plazos administrativos, para aprobar los proyectos, licitar y adjudicar las obras de algún tramo antes de noviembre de 2027, fecha de caducidad de la Declaración de Impacto Ambiental, una vez prorrogada.

Paralelamente, en esta legislatura del Congreso de los Diputados, nuestros diputados nacionales del PP de la provincia de Ávila, han realizado innumerables iniciativas para conocer los motivos y justificación del retraso, y la postura del Gobierno de España, ante esta vital infraestructura para la provincia de Ávila, girando sobre 4 ejes todas las respuestas, reacciones y justificaciones del gobierno de España, la primera:

- Condicionarlo al Estudio de actuaciones liberalización de peajes de la AP6, AP51 y AP61

La secretaria general de transporte terrestre, Sra. Serrano, justifico que se avanzaba lento, porque se debía acompasar y coordinar el estudio del tramo de autovía que conectaría Ávila con Valladolid, con el estudio de liberalización de peajes.

Cuando el pliego del estudio de la liberalización de peajes no incluía esta carretera.

- Poner en duda su viabilidad por el menor tráfico de la alternativa 3. El gobierno afirmó que no se aprobaba por la menor captación de tráfico de la alternativa 3, algo que se contradice con el estudio informativo, tabla 105, la diferencia es de un 3% (100 vehículos aprox.) entre alternativas.

- Ocultismo para acceder a la documentación. Se tuvo que presentar una solicitud de amparo ante la cámara ante el perjuicio constitucional de los diputados abulenses que solicitaron acceso a todos los documentos técnicos y administrativos, informes y las comunicaciones por escrito.

- Silencio, silencio absoluto del ministro Oscar Puente, en su comparecencia en comisión de Transportes del Congreso de los Diputados, ante la pregunta, sobre si va a dejar caducar la declaración ambiental y sobre porque no deja acceder a la documentación no hubo ninguna respuesta.

Por último, en el Boletín Oficial del Estado que se publicó el lunes 14 de abril de 2025, la resolución 13876 del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, consideraba la falta de rentabilidad socioeconómica de la inversión, no quedando suficientemente acreditada la procedencia del tramo de autovía entre la A50 y la A6, para conectar Ávila con Valladolid y el resto del Noroeste.

Por todo ello, el Grupo del Partido Popular en el Ayuntamiento de Ávila presenta la siguiente:

MOCION

Primero. - Que el Pleno del Ayuntamiento de Ávila acuerde presentar, en tiempo y forma, recurso contencioso-administrativo, ante la Audiencia Nacional a la resolución 13876 del 9 de abril de 2025, del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, que considera la falta de rentabilidad socioeconómica de la inversión, no quedando suficientemente acreditada la procedencia del tramo de autovía entre la A50 y la A6, para conectar Ávila con Valladolid y el resto del Noroeste. Solicitando también que se disponga expresamente la suspensión de los plazos de la declaración de impacto ambiental desde el 14 de abril de 2025, hasta que resuelvan todos los tramites jurídico-administrativo sobre esta resolución.

Segundo. - Rechazar la nueva propuesta del Ministerio de Transportes, de no conectar por autovía Ávila con la A6, y que supone un agravio para Ávila, condenándola a ser la única capital de provincia de Castilla y León que no estaría conectada por autovía con Valladolid.

Muchas gracias

El Sr. Lorenzo Serapio, en nombre del Grupo Municipal de VOX indicó según el texto enviado:

En primer lugar, manifestar nuestro más absoluto rechazo a la indignante y vergonzosa decisión del Gobierno de España de descartar la ejecución de la conexión por autovía entre Ávila y la A-6, alegando una supuesta "falta de rentabilidad socioeconómica".

Se trata de una decisión cobarde, insensible y profundamente ofensiva para los abulenses. El Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible ha demostrado una vez más su desprecio por las provincias del interior y por los territorios fieles y leales a España, como Ávila, que llevamos años esperando inversiones estratégicas para romper el aislamiento al que hemos sido condenados por gobiernos de uno y otro signo.

Calificar de "no rentable" la conexión de Ávila con una de las principales arterias del país, la A-6, es un insulto a la inteligencia de los ciudadanos. La vertebración del territorio, la cohesión nacional y el acceso a infraestructuras básicas para el desarrollo de una provincia no se mide únicamente por criterios de rentabilidad. Esta lógica economicista es propia de tecnócratas sin alma, sin escrúpulos, y sin compromiso con España.

Mientras se condena a Ávila al olvido y al abandono, los abulenses tenemos que soportar que se derrochan millones de euros en infraestructuras innecesarias o duplicadas en otras regiones, únicamente por intereses políticos. O peor, que el dinero del Ministerio se gaste en fiestas y prostitutas. VERGONZOSO.

Con esta decisión, en contra de Ávila y de los abulenses, porque hay que llamar las cosas por su nombre, están dando un golpe mortal a nuestra ciudad, y se demuestra, una vez más, que votar al PSOE es votar en contra de los intereses de Ávila y de los abulenses. Somos la única ciudad de la comunidad que no está conectada con Valladolid a través de autovía.

Pero desde VOX también denunciamos la hipocresía del Partido Popular de Ávila, Señor Pato, son ustedes la mentira hecha partido.

Ahora critican esta decisión, y ponen el grito en el cielo. Ustedes siempre dicen a los demás lo que tienen que hacer, pero cuando pueden hacerlo ustedes, nunca lo hacen. Promesas incumplidas y mentiras. Votar al PP, es igual que votar al PSOE, es votar en contra de los intereses de Ávila y de los abulenses. El Partido Popular gobernó España de los años 1996 a 2004, y entre 2011 a 2018, y no hicieron nada ni por Ávila, ni por los abulenses.

Ustedes se nutrieron de la confianza de los votantes abulenses para ganar esas elecciones, pero cuando gobernaban, les traicionaron imponiendo un peaje, dejándonos sin Ave, y en la última década, sin subestación eléctrica, que por mucho que nos anuncien, nunca llega. Los señores del PP cuando gobiernan no hacen nada por Ávila, pero cuando están en la oposición, reclaman que lo hagan los demás, hipocresía e incoherencia máximas. Ni con mayorías absolutas en Madrid ni con gobiernos autonómicos han hecho nada. Su indignación llega tarde y su credibilidad es nula.

En cuanto al *petitum* de su moción, la situación torna un tanto esperpéntica; quieren que el Ayuntamiento de Ávila inicie acciones judiciales contra el Ministerio de Transporte, cuando en Diputación, donde ustedes gobiernan, han dicho que lo estudiarán. Además, cómo ya conocen, el Señor Alcalde de Ávila ha remitido una carta al ministro Oscar Puente para reunirse y hablar, ¿no será mejor esperar un tiempo prudencial para ver si se produce dicho encuentro? Judicializar el asunto sin más, implica hacerle el juego al gobierno de Pedro Sánchez, permitiendo que los plazos se alarguen sin la más mínima garantía de llegar a buen fin.

Como todos conocemos, la competencia de infraestructuras en materia de carreteras, se reparte entre el Estado y las Comunidades Autónomas, por lo que consideramos, que la resolución de este tema, pasa irremediabilmente por ambas instituciones.

Es por ello que consideramos que debe de ser la Junta de Castilla y León la que inicie los trámites que sean necesarios para que este proyecto no se paralice de forma definitiva, sea el camino a seguir la negociación, o en última instancia la judicialización. Por lo indicado, y con el ánimo de mejorar su moción, les proponemos una enmienda transaccional que quedaría redactada de la siguiente forma:

"Qué el Pleno del Ayuntamiento de Ávila inste a la Junta de Castilla y León, para que inicie los trámites oportunos para revertir la resolución 13876 del 9 de abril de 2025, del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, agotando todas las vías, tanto la negociadora, como la judicial".

Muchas gracias

El Sr. Barral Santiago, en nombre del Grupo Municipal del PSOE, dijo, según el texto enviado:

Buenos días señor Pato.

El 27 de diciembre de 2024, trajo a este Pleno una proposición sustancialmente igual, redactada lógicamente desde su punto de vista y que ha aprovechado, reciclándola, para volverla a presentar recalentada ante este pleno y que contiene una trampa para el ayuntamiento, como después indicaré.

En primer lugar, en su relato histórico, que se inicia en 2015 con un gobierno nacional del PP, dice que el "Ministerio de Fomento encargó la redacción de un nuevo Estudio Informativo para este tramo", aclarar que fue concretamente en julio de 2015... y sabe usted lo que pasó en septiembre de ese mismo año?, apenas 2 meses después, pues que se aprobó la nueva Ley de carreteras, firmada por un tal M. Rajoy, comisionista mayor del reino, en cuyo artículo 15 se indica que cualquier estudio o proyecto en materia de carreteras, deberá *"llevar a cabo un análisis coste-beneficio del mismo, en el que quede suficientemente acreditada la procedencia de su ejecución y la inexistencia de alternativas más económicas y eficientes."*

Esta previsión legal, es un ejemplo de su posición ideológica de derechas, que subordina el interés general a un mero análisis del beneficio de las inversiones del Estado, por cierto, previsión legal que no existía en la anterior ley de carreteras de 1.988, lógicamente bajo un gobierno socialista.

¿Y qué es lo que ha supuesto este artículo 15?... pues simple y llanamente que el ingeniero jefe de la demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Oriental (es decir un funcionario de carrera), haya dictado un acto administrativo en el que se dice que, en cumplimiento de este famoso artículo 15, *"no queda suficientemente acreditada la procedencia de la ejecución de la actuación y la inexistencia de alternativas más económicas y eficientes"*... y esto es lo que pasa señores del PP cuándo únicamente se hace valer el criterio económico en una actuación pública, ya les pasó a ustedes con la autopista de peaje AP51, ya les pasó a ustedes con el AVE por Segovia y les ha vuelto a pasar con esta autovía, siempre que está el PP por el medio se ve perjudicada esta ciudad y esta provincia y siempre que el Grupo del Partido Popular en el Ayuntamiento de Ávila trae mociones de este tipo al Pleno es para tapar las vergüenzas de su partido a nivel nacional, ¡qué pena!, para lo que ha quedado el PP de Ávila... un partido en donde los primeros aspiran a irse y en donde los últimos quieren ser los primeros, para irse también... lo que se conoce como una agencia de colocación.

Así se entiende fácilmente lo que dice Usted en su moción, sobre las innumerables iniciativas de los diputados nacionales del PP en la provincia de Ávila... obviamente no les interesaba lo más mínimo la ejecución de la obra, su único afán era saber cómo iba la tramitación administrativa para tener preparado un argumentario que les eximiera de su responsabilidad de haber iniciado una tramitación administrativa para la construcción de una autovía que menos de dos meses después iba a ser imposible, teniendo en cuenta la ley que aprobaron Ustedes.

Todo esto ya lo sabían ustedes, que tontos no son, malos sí, pero tontos no.

Pero desgraciadamente para Ustedes, el Ministro Oscar Puente se lo recordó el pasado día 22 de abril en el Senado ante una pregunta de su Senador Vidal Galicia, y le dijo que con una Intensidad Media Diaria (IMD) de menos de 3.000 vehículos y de acuerdo al artículo 15 del PP, no era posible la construcción de una autovía independiente de la N-403 y que habría que estudiar la ampliación de dicha carretera, transformándola en una vía 2+1, lo que se conoce como una vía rápida.

Y por cierto, resulta sorprendente la actitud del presidente del PP de Ávila que ahora se da golpes en el pecho, el señor Carlos García, al mismo tiempo presidente de la diputación y alcalde de Tiñosillos... y saben ustedes lo que hizo cuándo se le solicitó a la diputación y a su ayuntamiento sendos informes en el procedimiento de la declaración de impacto ambiental de la autovía?... pues no hizo nada, porque no presentó ni un mísero escrito eligiendo trazado ni como presidente de la Diputación ni como alcalde de Tiñosillos, pese a haber sido requerido para ello por Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y mucho me temo que fue porque ya sabía que esta autovía no iba a salir adelante, porque como ya les he dicho ustedes serán malos, pero no tontos; lo que pasa es que de tan listos que se creen, se suelen pasar de frenada, como ha sucedido en este caso.

Y por lo que respecta a la trampa del PP, la dejo para mi siguiente intervención, porque creo que es lo suficientemente importante para tener un tratamiento individualizado.

El Sr. Budiño Sánchez, en nombre del Grupo Municipal de Por Ávila indica que comparte el fondo de la propuesta, pero que le genera dudas. Gracias al trabajo de Avila-Red sabemos que en 2006 un estudio informativo de la Junta de Castilla y León se incluyó en presupuestos autonómicos una partida de 200.000 euros a la que luego se sumaron 800.000 más cuando el Sr. Lucas era presidente de la Junta. Luego llegó el Sr. Herrera y lo aparcó, exigiendo al Gobierno del Sr. Zapatero su construcción. Incluso el Sr. Herrera y el entonces ministro de fomento, Sr. Blanco parece alcanzaron un principio de acuerdo para cofinanciar dicha infraestructura, pero luego no se avanzó. Por ello, la Junta de Castilla y León podría decir algo al respecto.

Acordar la presentación de un recurso contencioso-administrativo sólo debería presentarse tras la opinión de los servicios jurídicos municipales. Además el Presidente de la Diputación ha anunciado un recurso en el mismo sentido. Espera segunda intervención para tomar decisión de voto.

El Sr. Pato, en su réplica, indicó:

Muchas gracias señor alcalde.

Señor Lorenzo, no aceptamos su transaccional.

Señor Barral le preocupa mucho mi agenda. Bueno no se preocupe que yo como autónomo lo que tengo que atender son mis labores profesionales. No todos somos funcionarios como el hermano del presidente del Gobierno y mucho menos por esa carrera meteórica que hizo para coger esa plaza.

Además, le molesta mucho que los Diputados Nacionales del Partido Popular hayan estado preguntando por este proyecto, dice que, para tratar de defenderse no, no, han preguntado por el interés de los abulenses. Ustedes han sido muy exigentes, querían ser muy exigentes en su moción sobre el carril bici que es un proyecto menor al lado de esta autovía, querían saber plazos, un compromiso de plazos de presupuesto y en esto les da igual.

Y sí, dice ha leído muy bien, sabe leer muy bien artículos eso se le da fenomenal.

Dice usted en este artículo, pone inexistencias alternativas más económicas y eficientes ¿me puede decir por dónde quiere que vayan los abulenses a Valladolid por autovía? ¿Se tienen que ir hasta Villacastín? ¿Tienen que irse hasta Salamanca? si ya nos ponemos así Salamanca Zamora y luego ya que suban a Valladolid.

¿Me puede decir cómo pueden hacer los abulenses para ir desde Ávila hasta Valladolid por autovía? Además que es un proyecto que es de importancia nacional, no es una cuestión ya solamente de Ávila que seríamos beneficiarios, pero me puede decir eso por dónde quiere que

vayan los Abulenses en autovía hasta Valladolid? porque es algo que nos preocupa a los Abulenses y es precisamente lo que ha hecho con esa casi nocturnidad en medio de la Semana Santa, sí apúnteme Sra. Arias, en medio de la Semana Santa ha quedado colado de Rondón este sablazo al futuro de los abulenses, no sé si ahora además después de la muerte del Papá Francisco a lo mejor hay que revisar con más ahínco el Boletín Oficial del Estado por si han intentado colar con esa distracción alguna cosa más, porque eso es muy propio del Partido Socialista, porque a engañar no les no les gana absolutamente nadie.

Esta moción viene para que no nos quedemos de brazos cruzados porque nos han engañado por completo y porque se quiere justificar de manera injustificable porque es dejar a los abulenses sin conectar por la autovía por el camino más corto, estamos hablando de 25 km de autovía.

Si les pide a ustedes Puigdemont 100 km de autovía se las hacen, ¿porque los abulenses no pueden tener 25 km de autoría para conectarse con Valladolid? ¿Me lo aclara?

Muchas Gracias

El Sr. Lorenzo, en la réplica, dijo:

Partido Popular y PSOE, o PSOE y Partido Popular, da igual quien gobierne España, que Ávila con ustedes siempre pierde. Hasta que demuestren, con hechos, y no con palabras, que realmente van a hacer algo por nuestra ciudad no nos creemos nada de ustedes.

El PSOE echa en cara del PP el tema del centro médico de las Hervencias, pues el PP afea al PSOE con las autovías... y así sucesivamente, y los que unos por otros, la casa sin barrer, y Ávila y sus ciudadanos cada vez más pobres y con menos y peores infraestructuras....

Muchas gracias.

El Sr. Barral, en su réplica, dijo:

Señor Pato, voy a seguir con las peticiones de su moción ya que, de salir adelante, supondría que el ayuntamiento tendría que presentar un recurso contencioso-administrativo contra una resolución de naturaleza administrativa... pues bien, en qué supuesto de nulidad o anulabilidad de los recogidos en la ley 39/2015 del procedimiento administrativo se iba a basar?, porque en todas las declaraciones grandilocuentes de jefes, cargos y carguitos del PP no se deduce ningún motivo jurídico real para acudir a los tribunales.. o es que no saben los señores del PP que en el tribunal contencioso sólo se evalúan los supuestos de nulidad o anulabilidad de un acto administrativo?... yo creo que sí lo saben, son malos, pero no tontos, pero así embarcarían a este ayuntamiento en una aventura que va a perder y de paso le podrían echar la culpa de haberlo perdido, porque ya se sabe que el PP nunca tiene culpa de nada.... y a mayores esto también le supondría al municipio un menoscabo patrimonial, porque como también saben ustedes, este ayuntamiento no tiene un cuerpo propio de letrados, de hecho, se acaba de aprobar con sus votos una chapuza de productividad para funcionarios habilitados y ya les adelanto que las costas en la Audiencia Nacional no tienen nada que ver con las costas del juzgado de lo contencioso de Ávila.

Por lo tanto señores de Por Ávila y señores de Vox, como socios, no socios, o acompañantes preferentes, como se quieran hacer llamar, en su mano está en embarcarse en un procedimiento judicial que sería tutelado y explotado por el PP, que es el partido que con su normativa no ha permitido que se construya la autovía que uniría la A-50 con la A-6, dejándoles a Ustedes como meros comparsas y seguramente como chivos expiatorios cuando el juicio no fuera a ningún lado, o bien, ser consecuentes con la declaración institucional que se va a votar al final del Pleno y colaborar con todas las instituciones en buscar lo mejor para esta ciudad. Depende de Ustedes.

Muchas gracias.

El Sr. Budiño, en su réplica dijo al Sr. Pato que sólo se puede tomar una decisión así si se dispone de certeza jurídica de su viabilidad, no fuere que supusiere costes para las arcas municipales.

En su turno final, el Sr. Pato indicó:

Muchas gracias Sr. Alcalde.

Señor Budiño, creo que como bien se ha expuesto en otras ocasiones por el secretario general de esta casa el aprobar mociones en este Pleno de nada serviría si no tienen un recorrido legal, por lo tanto todo esto obviamente la petición que nosotros hacemos es para que luego ya la estudien los servicios jurídicos de la casa obviamente y se de esa viabilidad.

Y Señor Barral, su silencio sobre por dónde quieren que vayan los abulenses a Valladolid le ha delatado, y dice que ¿cuál es la causa? pues mire en ese artículo 15 dice inexistencia de alternativas más económicas y eficientes no es eficiente que usted diga a los abulenses que para ir a Valladolid por autovía se tenga que ir hasta Villacastín, no es eficiente, se está engañando a los abulenses, están escudándose en una cuestión en la que saben que no pueden escudarse y que lo han usado.

Es más si lo tuviesen tan claro no lo habrían hecho de tapadillo en Semana Santa, eso también les ha delatado sus formas, porque si usted lo que quiere es que los abulenses o no tengan autovía o se tengan que ir hasta Villacastín para ir hasta Valladolid, creo que eso no es pensar en Ávila ni en los abulenses y esto ya no es una cuestión de medallas esto es una cuestión de que o sea actúa ahora contra la decisión del gobierno de Pedro Sánchez y el Ministro Óscar Puente o si no se actúa ahora ya no habrá nada que hacer y perderemos diez años de trabajo que se echan por la borda.

Entonces no se ofenda tanto porque se quiera actuar en contra de una decisión de su Partido que está en el gobierno.

Es que ustedes están aquí para defender a los abulenses, no se ofenda tanto, no me ha respondido, ¿lo tiene claro? Sabe que no se puede ir por otro sitio, sabe que nos están condenando a no tener ese acceso por autovía hasta Valladolid y, o casualidad justo el resto de la 40 donde se corta en Toledo, Gobierno autonómico de Castilla y León y es lo único que hace es lo único que hace que no se cierre está supercircunvalación que están haciendo un perjuicio muy grave a toda España.

Es que ya no solamente a nuestra ciudad, es que es para todo el tráfico de toda España porque si no estaría en ese PITBI, que es donde se incluyeron estas actuaciones.

Ustedes ahora querrán echar balones fuera pero la realidad es la que es, han querido de tapadillo engañar a los abulenses y creo que la única opción que tenemos los abulenses para defendernos, es la que contempla el petitum que traemos nosotros aquí.

Y si no, además ustedes después de lo que ha hecho el Ministro Marlasca, de echar para atrás un contrato que nos va a costar 6 millones de euros en indemnización al gobierno de Israel porque han publicado una cosa y luego lo han echado para atrás y ha visto que su gobierno es capaz de todo, pues también que hagan esto que no nos dejen sin autovía de Ávila a Valladolid.

Muchas gracias

El sr. Alcalde pregunta al sr. Pato García si acepta entonces la transaccional presentada por el Grupo Por Ávila

El sr. Pato García señala que no la acepta entendiendo que nadie en esta vida coge y se mete en un procedimiento judicial a sabiendas del resultado que va a tener, porque eso nadie tiene una garantía, para eso están los procedimientos judiciales.

Finalizadas estas intervenciones, el Pleno Corporativo acordó, por mayoría, con el voto en contra de la misma de los miembros del grupo municipal de Por Ávila y de los del PSOE a favor de los del Grupo Municipal del P.P y la abstención de los de Vox, produciéndose por tanto, quince votos en contra, siete a favor y tres abstenciones desestimar la proposición que antecede.

F) Del Grupo Municipal del Partido Popular para instar al equipo de gobierno a la implantación progresiva del sistema de códigos Navilens tanto en el transporte público como en los principales monumentos de la ciudad.- Al amparo de lo dispuesto en el art. 100 del Reglamento Orgánico Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Ávila, con antelación al debate y votación de este punto, se somete a consideración del Ayuntamiento Pleno la ratificación de su inclusión en el Orden del Día, toda vez que no ha sido dictaminado con antelación a la convocatoria de la presente sesión, lo que es apreciado por unanimidad, habilitándose de esta forma el tratamiento del asunto en la presente sesión.

Seguidamente se dio cuenta de la proposición que tiene el siguiente tenor:

MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR DEL AYUNTAMIENTO DE ÁVILA PARA INSTAR AL EQUIPO DE GOBIERNO A LA IMPLANTACIÓN PROGRESIVA DEL SISTEMA DE CÓDIGOS NAVILENS TANTO EN EL TRANSPORTE PÚBLICO COMO EN LOS PRINCIPALES MONUMENTOS DE LA CIUDAD.

El Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Ávila, conforme a lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, desea elevar al Pleno Municipal la siguiente moción:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como ya se ha expuesto en otras ocasiones, la apuesta decidida de los diferentes gobiernos del Partido Popular en el Ayuntamiento de nuestra ciudad, llevaron a que se nos reconociese como Ciudad Europea Accesible en el año 2011, ni más ni menos que la primera en inaugurar esa lista de ciudades que han apostado por eliminar barreras e innovar para que todos, tanto los que residen aquí como los que la visitan puedan disfrutar con la mayor plenitud posible, a pesar de que sufran alguna discapacidad.

Catorce años después ese fomento de la accesibilidad sigue entre los principales objetivos del Grupo Popular y somos reivindicativos en la adopción de medidas para avanzar en esa área.

No podemos permitir que una ciudad como la nuestra, que ha superado retos como la orografía, la trama urbana y los condicionantes patrimoniales, no sea un referente en accesibilidad o se quede atrás en la aplicación de nuevas tecnologías.

En este caso además nos referimos a una tecnología que ha revolucionado el mundo de la accesibilidad en el caso concreto de las personas con discapacidad visual. Talento creativo español que ya se está implantando en medio mundo, al haberse comprobado la idoneidad de esa herramienta.

Los vemos en numerosos espacios televisivos, los han instalado en el transporte público de ciudades como Salamanca, Vitoria-Gazteiz, Cartagena o Zaragoza. Una muestra de la idoneidad de este sistema es que fuera de nuestras fronteras ciudades como Nueva York o Sidney han implantado estos códigos que facilitan la movilidad de las personas con discapacidad visual.

Igualmente, grandes compañías los incluyen en sus productos. Una famosa marca de refrescos, una multinacional de cereales para desayunos, empresas de cosmética, de alimentación para mascotas, de productos de limpieza, etc.

Como se puede comprobar los códigos Navilens no son una herramienta en prueba que pueda llegar en un futuro más o menos próximo. Son una realidad.

La lectura de los marcadores es casi instantánea, un mismo marcador puede ofrecer varias etiquetas, no hace falta enfocar y las etiquetas se leen a metros de distancia, por lo que pueden detectarse en movimiento y además ofrece la información precisa sobre distancia y orientación a la que se encuentra la etiqueta.

Queda patente que es una herramienta que elimina barreras tanto para las personas con discapacidad visual, como, por ejemplo, para personas mayores que puedan necesitar de esa información que contienen los marcadores, sin nada más que una aplicación gratuita que no necesita de ninguna pericia para la lectura y acceso a la información contenida en el código.

Ávila no puede quedarse al margen de este avance, nuestra ciudad tiene que volver a la senda del fomento de la accesibilidad, pero no como gregarios, sino como vanguardia. De manera prioritaria en el transporte público de la ciudad, para que se fomente de esta manera su uso y se actúe en consonancia con las líneas básicas recogidas en nuestro Plan de Movilidad Urbana Sostenible. Pero también con la implementación en los principales monumentos de la ciudad, acercando nuestro patrimonio a aquellas personas que sufren una discapacidad visual y que se uniría a otras herramientas como las maquetas tifológicas.

Por todo ello, el Grupo del Partido Popular en el Ayuntamiento de Ávila presenta la siguiente:

MOCION

Único. – Instar al equipo de gobierno a la implantación progresiva del sistema de códigos Navilens tanto en el transporte público como en los principales monumentos de la ciudad.

El Sr. Pato García, en nombre del Grupo Municipal del PP afirmó, según el texto enviado:

Muchas gracias señor alcalde.

Como ya se ha expuesto en otras ocasiones, la apuesta decidida de los diferentes gobiernos del Partido Popular en el Ayuntamiento de nuestra ciudad, llevaron a que se nos reconociese como Ciudad Europea Accesible en el año 2011, ni más ni menos que la primera en inaugurar esa lista de ciudades que han apostado por eliminar barreras e innovar para que todos, tanto los que residen aquí como los que la visitan puedan disfrutar con la mayor plenitud posible, a pesar de que sufran alguna discapacidad.

Catorce años después de ese fomento de la accesibilidad sigue entre los principales objetivos del Grupo Popular y somos reivindicativos en la adopción de medidas para avanzar en esa área.

No podemos permitir que una ciudad como la nuestra, que ha superado retos como la orografía, la trama urbana y los condicionantes patrimoniales, no sea un referente en accesibilidad o se quede atrás en la aplicación de nuevas tecnologías.

En este caso además nos referimos a una tecnología que ha revolucionado el mundo de la accesibilidad en el caso concreto de las personas con discapacidad visual. Talento creativo español que ya se está implantando en medio mundo, al haberse comprobado la idoneidad de esa herramienta.

Los vemos en numerosos espacios televisivos, los han instalado en el transporte público de ciudades como Salamanca, Vitoria-Gazteiz, Cartagena o Zaragoza. Una muestra de la idoneidad de este sistema es que fuera de nuestras fronteras ciudades como Nueva York o Sidney han implantado estos códigos que facilitan la movilidad de las personas con discapacidad visual.

Igualmente, grandes compañías los incluyen en sus productos. Una famosa marca de refrescos, una multinacional de cereales para desayunos, empresas de cosmética, de alimentación para mascotas, de productos de limpieza, etc.

Como se puede comprobar los códigos Navilens no son una herramienta en prueba que pueda llegar en un futuro más o menos próximo. Son una realidad.

La lectura de los marcadores es casi instantánea, un mismo marcador puede ofrecer varias etiquetas, no hace falta enfocar y las etiquetas se leen a metros de distancia, por lo que pueden detectarse en movimiento y además ofrece la información precisa sobre distancia y orientación a la que se encuentra la etiqueta.

Queda patente que es una herramienta que elimina barreras tanto para las personas con discapacidad visual, como, por ejemplo, para personas mayores que puedan necesitar de esa información que contienen los marcadores, sin nada más que una aplicación gratuita que no necesita de ninguna pericia para la lectura y acceso a la información contenida en el código.

Ávila no puede quedarse al margen de este avance, nuestra ciudad tiene que volver a la senda del fomento de la accesibilidad, pero no como gregarios, sino como vanguardia. De manera prioritaria en el transporte público de la ciudad, para que se fomente de esta manera su uso y se actúe en consonancia con las líneas básicas recogidas en nuestro Plan de Movilidad Urbana Sostenible. Pero también con la implementación en los principales monumentos de la ciudad, acercando nuestro patrimonio a aquellas personas que sufren una discapacidad visual y que se uniría a otras herramientas como las maquetas tifológicas.

Por todo ello, el Grupo del Partido Popular en el Ayuntamiento de Ávila presenta la siguiente:

MOCION

Único. – Instar al equipo de gobierno a la implantación progresiva del sistema de códigos Navilens tanto en el transporte público como en los principales monumentos de la ciudad.

El Sr. Lorenzo Serapio, en nombre de VOX indicó según el texto enviado:

La introducción de los códigos Navilens en el turismo de Ávila sin lugar a dudas podría constituir un elemento diferenciador con muchas ciudades. Si es bueno para Ávila es bueno para VOX.

Dicen en su moción, que no pueden permitir que Ávila se quede atrás, pero sus propias acciones en el momento de la negociación del presupuesto municipal, como la de sus compañeros cuando ostentaban el Gobierno de España, dicen lo contrario.

Queda muy bonito escrito en el papel, pero la realidad ha sido otra muy diferente. También hacen referencia al Plan de Movilidad Urbana Sostenible; sin lugar a dudas, las múltiples mesas de trabajo constituidas para estudiar el tema, habrían sido un buen lugar para estudiar la propuesta que hoy nos plantean, no entiendo por qué no lo hicieron allí.

Exactamente igual que en su moción anterior, no indican nada sobre cómo pretenden llevar a cabo su proposición, ni cuánto nos va a costar, ni con qué partida presupuestaría se va a pagar, porque vuelvo a decirles, con el presupuesto en el que ustedes no quisieron participar, difícilmente se va a hacer; es decir, nuevamente otra moción indeterminada e inconcreta del

Partido Popular, que o bien, creemos lo que nos dicen, patada hacia delante, y ya veremos qué problemas nos encontramos en el futuro, o bien nos obligan a posicionarnos en contra de la misma.

Esto ya lo han hecho antes, concretamente con su moción de las ciudades por la diversidad, indicando que era gratuito adherirse a dicha red, y encontrándonos después que tenía coste.

Dejen de engañar y de jugar con tanta irresponsabilidad, traigan a este Pleno temas trabajados y concretos que se puedan evaluar.

Sin embargo, no nos parece mal su propuesta, y se la vamos a aceptar, nosotros si lo cumplimos, si es bueno para Ávila es bueno para VOX.

Muchas gracias

El Sr. Contreras Alonso, en nombre del Grupo Municipal del PSOE dijo, según el texto enviado:

Buenos días Sr. Pato.

Permítame decirle que he tenido un «deja vú» con su moción y me ha parecido regresar a enero de este año, donde ustedes presentaban para **PARA MEJORAR Y AMPLIAR EL SISTEMA DE PICTOGRAMAS EN NUESTRA CIUDAD**, y que esta Consistorio aprobó por unanimidad. Parece ser que el Grupo Municipal Popular se siente el adalid de la Accesibilidad en este Consistorio, y que el resto no nos importa este asunto. Pues le recuerdo, como ya le dije el pasado enero, que esto no es así.

El Partido Socialista del Gobierno de Pedro Sánchez en el año 2022, promovió la Ley 6/2002, de 31 de marzo por la que se llevó a cabo la modificación del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, para establecer y regular la accesibilidad cognitiva y sus condiciones de exigencia y aplicación.

Permítame recordar que allí se definió la **ACCESIBILIDAD UNIVERSAL** como *“la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible. En la accesibilidad universal está incluida la accesibilidad cognitiva para permitir la fácil comprensión, la comunicación e interacción a todas las personas. La accesibilidad cognitiva se despliega y hace efectiva a través de la lectura fácil, sistemas alternativos y aumentativos de comunicación, pictogramas y otros medios humanos y tecnológicos disponibles para tal fin. Presupone la estrategia de «diseño universal o diseño para todas las personas», y se entiende sin perjuicio de los ajustes razonables que deban adoptarse.»*

Igualmente decirle que el Partido Socialista a través del II Plan Nacional de Accesibilidad Universal aprobado por el Gobierno de España en el año 2023, preveía la implantación en todas las políticas públicas que las Administraciones llevemos a cabo de forma transversal, la accesibilidad universal, dotando un presupuesto 85 millones de euros (84.915.006,59 €).

Una vez aclarado esto, hubiera estado muy bien que en su moción hubieran explicado que son los Códigos NaviLens, para que los ciudadanos y ciudadanas de Ávila entiendan de su importancia, porque lo que debemos hacer los políticos es pedagogía y explicar el porqué es necesario invertir en accesibilidad. Creo que, en eso, tanto usted como yo nos vamos a poner de acuerdo.

Los códigos NaviLens son un sistema de marcadores digitales inteligentes, similares a los códigos QR pero con cuadrados de colores más grandes, diseñados para facilitar la orientación y la información a personas con discapacidad visual. Estos códigos se pueden leer a distancia y en movimiento, utilizando una aplicación móvil, y proporcionan información auditiva y contextualizada. Su funcionamiento es simple, se instalan en lugares como paradas de autobús, estaciones de metro, museos, etc. Las personas con discapacidad visual pueden utilizar una aplicación móvil para

escanear estos códigos con la cámara de su teléfono. La aplicación les proporciona información auditiva sobre su ubicación, el número de la parada, los horarios de los transportes, etc.

Por tanto, esta herramienta facilita la orientación y el acceso a personas con discapacidad visual, se pueden leer a distancia, sin necesidad de enfocar o encuadrar, lo que los hace fáciles de usar, proporcionando la aplicación información auditiva sobre el contexto en el que se encuentra el usuario.

Conociendo lo que es y para qué sirven los Códigos NavILens, entendemos que deben incorporarse al sistema de transporte urbano de Ávila y que debe ser un punto a incluir en el nuevo pliego de Transporte que la Mesa de Movilidad está estudiando y en la que estamos todos los grupos representados.

Igualmente, en el Plan de Estratégico de Turismo de la Ciudad de Ávila 2025-2029 que se está desarrollando, se debería incluir la accesibilidad universal de los monumentos de la ciudad, incluyendo tanto los pictogramas que se aprobaron en su moción de enero como los Códigos NavILens que traen hoy en su moción.

Por tanto, y para no alargar de forma innecesaria mi intervención, le adelanto el voto a favor del Grupo Municipal Socialista, instando al equipo de Gobierno a implementar estas medidas a la mayor brevedad posible, ya que como señale en enero, cualquier persona, en cualquier momento puede encontrarse en una situación de discapacidad, por tanto, invertir en accesibilidad es invertir en salud, igualdad y libertad de todas las personas.

Muchas gracias.

El Sr. Budiño Sánchez, en nombre del Grupo Municipal de Por Ávila indicó que se ha hablado ya de esta posibilidad, de explorar esas alternativas, viendo las vías técnicas y económicas para su implantación. Hay que seguir determinados pasos y ver cómo se ejecuta de la forma más eficiente.

El Sr. Pato, en su réplica, indicó:

Señor Lorenzo, ya le han dejado mal incluso en esta en esta última moción.

No se preocupe tanto en defender los intereses del equipo de gobierno, aunque lo entiendo porque ustedes son parte de él.

Nuestra petición era muy abierta, no hemos marcado plazos, no hemos marcado importes, hemos pedido que se empiecen a implantar en nuestra ciudad.

Creo que no hay una manera más fácil de hacerlo. No me de lecciones sobre lo que se trae este Pleno porque curiosamente ustedes cuando traen las nacionales a este Pleno se les olvida el IVA, espero que no lo hagan en su vida privada.

Señor Contreras, no es que seamos los adalides de la accesibilidad, los gobiernos del Ayuntamiento de Ávila del Partido Popular lo han sido, pero en este Pleno le comunicó una cosa usted se puede juntar con sus tres compañeros de grupo pensar mociones y traernos una moción sobre accesibilidad que nadie va a decir que se esté arrogando a ningún título, en vez de traer mociones que se saltan en el Reglamento de Honores puede traer una moción sobre accesibilidad cuando usted quiera nadie se lo impide, pero el Partido Popular si en esta ocasión de nuevo trae una moción para defender la accesibilidad de nuestra ciudad a usted no le debería molestar tanto y mucho menos comparármela con la de los pictogramas puesto que no tienen nada que ver y creo que en la exposición de motivos quedaba muy claro el funcionamiento aunque todo esto tiene una tecnología detrás, mucho mayor de lo que podemos exponer en un tiempo de cinco y de dos minutos agradezco el apoyo a la moción por parte de los grupos y decir que creo que ahora ya lo único que queda es la voluntad política del equipo de gobierno de que se implanten a la mayor celeridad posible y sobre todo que como usted ha hecho referencia a un grupo de trabajo espero

que no vuelva a ocurrir como ocurrió con el plan de movilidad que después de estar trabajando mucho algunos dieron la espantada después de haber estado haciéndonos perder el tiempo a los demás creyendo que este era un trabajo de toda la corporación y al final ustedes señores de Vox se dieron la vuelta y se dieron corriendo.

Muchas gracias

El Sr. Budiño dice que le parece extraño que se presente una iniciativa buscando su aprobación, se conteste que se va a apoyar y que después ponga a escurrir a quien se lo va a aprobar, es curioso.

El Sr. Contreras contesta que el Grupo Municipal Socialista quien decide cuándo y cómo se presentan las iniciativas y pide al portavoz del PP que no les eche la bronca, pues lo que prima son los intereses de los abulenses.

El Sr. Pato, en su turno final, dijo:

Sr. Contreras, Sr. Budiño, Sr Lorenzo esto sería más fácil si en sus intervenciones, en este caso el Sr. Budiño no, pero en sus intervenciones empezasen directamente mostrándose un poco más pacíficos, lo único que yo no me voy a quedar quieto si ustedes me vienen a aquí a echar cualquier cuestión en cara. Entonces agradezco el apoyo de todos los partidos, yo creo que todos tenemos que trabajar por la accesibilidad continuar esa senda que inició el Partido Popular y a tirar adelante con todas las medidas que puedan hacer avanzar la accesibilidad en nuestra ciudad.
Muchas gracias

Finalizadas estas intervenciones, el Pleno Corporativo acordó por unanimidad aprobar la proposición que antecede literalmente y en sus propios términos, elevándola a acuerdo.

9.- Declaración institucional sobre mejora de las infraestructuras de comunicación de Ávila y su provincia.- Fue dada lectura de la siguiente declaración institucional consensuada n la Junta de Portavoces:

"DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE ÁVILA SOBRE MEJORA DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE COMUNICACIÓN

El Ayuntamiento de Ávila, como legítimo representante de los intereses de los abulenses, manifiesta su firme compromiso con el desarrollo económico, social y territorial de nuestra provincia. La mejora de las infraestructuras de comunicación es una condición imprescindible para garantizar la igualdad de oportunidades, frenar la despoblación y atraer inversiones que dinamicen el tejido productivo y mejoren la calidad de vida de nuestros ciudadanos.

Por ello, instamos a las diferentes administraciones en su respectivo ámbito competencial, ahora o en el futuro, con independencia de color político que sean, a intensificar el diálogo, la colaboración y la búsqueda de acuerdos que permitan avanzar en la ejecución y mejora de infraestructuras fundamentales para Ávila y su provincia.

De forma concreta, reclamamos:

1. El impulso definitivo a la Autovía A-40, tramo Ávila-Maqueda, como eje vertebrador de la provincia de Ávila.
2. La Autovía de conexión directa y eficaz de la ciudad de Ávila con la A-6.
3. La supresión de los peajes de la AP-6 y AP-51 que gravan nuestras comunicaciones, especialmente aquellos que condicionan negativamente y lastran la movilidad de ciudadanos y empresas.

4. La mejora y modernización de la red ferroviaria, mejorando tanto en materia de tiempos de trayecto como de frecuencias y servicios, para garantizar un transporte digno, sostenible y competitivo.

Desde el Ayuntamiento de Ávila, reclamamos la responsabilidad institucional y la altura de miras necesarias para alcanzar consensos que prioricen las necesidades de los ciudadanos por encima de diferencias partidistas. Ávila no puede seguir esperando.”

El Pleno Corporativo acordó por unanimidad aprobar la declaración que antecede literalmente y en sus propios términos.

ASUNTOS DE URGENCIA.- De conformidad con lo establecido en el art. 97.3, y por remisión del mismo, en el art. 91.4, ambos del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Sr. Alcalde pregunta si existe algún asunto, no incluido en el Orden del Día que acompañaba la convocatoria, y que por razones de urgencia deba someterse a la consideración del Ayuntamiento Pleno, sin que tenga cabida en el punto de y preguntas, no formulándose ninguno:

10.- CONTROL DEL GOBIERNO, RUEGOS Y PREGUNTAS.- Se formularon los siguientes:

1.- Por la sra. Arias Aira se formuló el siguiente:

Ruega que, en relación a la limpieza de la ciudad se pida por parte del Ayuntamiento a propietarios y Administraciones que se tengan limpias y desbrozadas las parcelas pues a consecuencia de las lluvias la hierba está muy crecida.

El Sr. Alcalde pide al Teniente de Alcalde de Urbanismo y Medio Ambiente tome nota para cumplir el ruego formulado.

2.- Por el Sr. Pato García se formuló el siguiente:

Rogamos al equipo de gobierno que aúne esfuerzos con la Junta de Castilla y León para exigir al Ministerio de Cultura que se mantenga el compromiso de firma de un acuerdo entre la Administración regional, el Ministerio y el Museo del Prado para que el proyecto del Palacio de los Águila y la sala Prado garantice una presencia del Museo del Prado en nuestra ciudad con las características de permanente singular y específica, de tal manera que se diferencie del resto de espacios incluidos en el proyecto Prado extendido.

Muchas gracias

El Sr. Alcalde responde que en la visita del Secretario de Estado de Cultura a las instalaciones del palacio de los Águilas, se encontraba presente el Director General de Patrimonio de la Junta de Castilla y León y estuvo de acuerdo con el plan que presentó el Secretario de Estado para dicho espacio.

Ojalá el Palacio de los Águilas fuera íntegramente sede del Museo del prado, pero no lo ha considerado así el Ministerio de Cultura. Lo importante es que las obras de acondicionamiento acaben cuanto antes.

De nuevo el Sr. Pato indica:

Precisamente en lo referente a la visita del Secretario de Estado de Cultura y a que lo que planteó en su visita no hacía realmente que se cumpliera con esa cuestión de que fuese permanente, singular y específico que era el acuerdo que tuvo el Ministro de Cultura, sr. Iceta

cuando estaba al frente del Ministerio de Cultura y al hilo de también de las declaraciones del Presidente Mañueco de que iban a seguir exigiendo la firma de ese convenio, es por eso el motivo de este ruego, no de cara al resto de intervención que se va a hacer en el Palacio de los Águila y en la parte en la que se va a trasladar del resto del Museo Provincial, obviamente.

Finalmente y cumpliendo con el compromiso adquirido en su día, se dio cuenta del número de víctimas a causa de violencia de género desde el pasado pleno, con 3 mujeres asesinadas.

El Sr. Presidente expresó en nombre del Ayuntamiento el pesar a las familias y el recuerdo a las víctimas y, como siempre, su total rechazo y condena a estos actos de barbarie, con el renovado y constante compromiso para poner fin a esta lacra social.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión por la Presidencia, en el lugar y fecha que constan en el encabezamiento, siendo las doce horas y treinta y cuatro minutos, de todo lo cual, yo, el Secretario, doy fe.

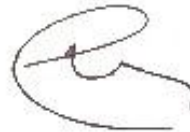
Ávila a 25 de abril de 2025

VºBº
EL ALCALDE



Fdo. Jesús Manuel Sánchez Cabrera

EL SECRETARIO GENERAL



Fdo: Jesús Caldera Sánchez-Capitán